

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* **13296**

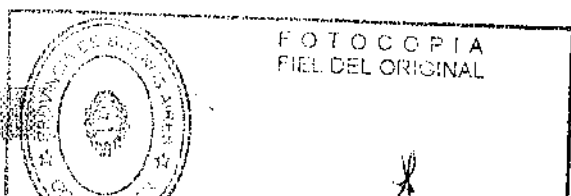
*Art. 1º* - Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer con el Banco Internacional de reconstrucción y Fomento (BIRF) el préstamo acordado por esa institución (Resolución del Directorio de fecha 7 de diciembre de 2004) por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones (U\$\$ 350.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el Programa denominado "Programa de desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires". Dicho préstamo será garantizado en los términos del artículo 4º de la presente Ley; y las obligaciones financieras que demande el endeudamiento serán afrontadas a partir de las rentas generales de la Provincia.

Art. 2º: En el marco de la autorización que resulte del artículo anterior el Poder Ejecutivo suscribirá con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Convenio de Préstamo relativo al primer tramo identificado como "APL 1", por la suma total de Dólares Estadounidenses Doscientos Millones (U\$\$ 200.000.000), el que con sus Anexos I, II, III, IV y V forma parte de la presente ley como Apéndice 1. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir oportunamente el convenio para la ejecución del segundo tramo del Programa identificado como "APL 2", por la suma total de Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Millones (U\$\$ 150.000.000).

Art. 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional, en la forma y condiciones que se pacten con el Banco prestamista, una garantía solidaria, por la suma correspondiente al primer tramo "APL 1", con más la que resulte para afianzar el reembolso del capital prestado y los servicios de intereses.

Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir oportunamente con el Poder Ejecutivo Nacional, una garantía solidaria en los términos y condiciones precedentemente indicados, correspondiente al monto del segundo tramo o "APL 2".

A tal fin, aféctanse los recursos provenientes del régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley 12.888, o el régimen que los sustituya. En este orden, autorízase al Poder Ejecutivo a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional los correspondientes contratos de contragarantía.



Art. 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar una cuenta especial para el movimiento de los fondos del préstamo y de los que resultaren afectados a las finalidades pactadas en él. La cuenta especial será administrada por el Ministerio de Economía por el mecanismo del artículo 2º o por el que resuelva el Poder Ejecutivo y será incorporada al presupuesto general del ejercicio fiscal en curso, conforme se establezca reglamentariamente. A los fines de la administración de la cuenta, autorízase la delegación de competencias en el titular de la jurisdicción o en funcionarios inferiores siempre que, en este último caso, tengan responsabilidad jerárquica o equivalente.

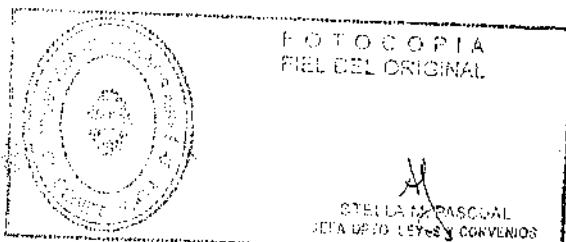
Art. 5º: A los fines del desarrollo de las acciones que integran el Programa a que se sujeta el préstamo, el marco normativo aplicable, en materia de mecanismos y procedimientos contables, administrativos y de contratación, estará constituido por las Normas Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las que resulten de la especificidad de la operatoria acordada, las Normas de Adquisiciones y las Normas de Contratación de Consultoría del BIRF, las que como apéndices 2, 3 y 4 respectivamente forman parte de la presente Ley. A esos efectos, autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias de la presente ley que fueren conducentes a los fines de garantizar el fiel cumplimiento del Programa acordado.

Art. 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo, a los fines establecidos en el artículo 1º, a efectuar las adecuaciones y transferencias de los créditos presupuestarios que fueren menester, para dar cumplimiento a las condiciones del préstamo, tanto de carácter financiero como de contratación.

Art. 7º: El Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios con entidades descentralizadas y otras formas de organización jurídica de las que participe el Estado provincial así como recurrir en forma directa a servicios de asistencia, gestión u otros servicios de apoyo que puedan suministrarle oficinas, agencias, institutos o dependencias de organismos multilaterales de financiamiento, de Naciones Unidas o de instituciones de nivel científico reconocido, públicas o privadas, suscribiendo en ese orden los convenios respectivos, en la medida que ello se adecue a los parámetros autorizados del artículo 124º de la Constitución Nacional y siempre que se vincule con las acciones convenidas en el acuerdo de préstamo origen de la presente.

Art. 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Honorable Tribunal de Cuentas un convenio a los fines de la Auditoría del Programa, bajo los términos y condiciones del préstamo que se aprueba por el artículo 1º, en virtud de la no objeción otorgada por el Banco prestamista y en orden a lo establecido en el artículo 45º bis de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas. En este marco, facúltase al Honorable Tribunal de Cuentas a contratar, bajo las normas y procedimientos del mencionado Banco, los servicios de una firma especializada en auditorías de mediciones físicas a los efectos de auditar el Programa.

Art. 9º: Los convenios a que hacen referencia los artículos 7º y 8º de la presente Ley, podrán incluir cualquiera de las siguientes modalidades: a) contratación de consultoría individual, b) precalificación para la conformación de listas cortas, c) contratación de firmas consultoras, siempre bajo las normas y procedimientos del BIRF y en base a los términos de tales convenios.



13296

Art. 10º: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer llamados a licitación pública nacional e internacional para la contratación de obras y adquisición de bienes, así como convocatorias para la contratación de firmas consultoras en base a los documentos de licitación aprobados en el marco del artículo 61º de la Ley 13.154. Asimismo facúltase en este orden, al Poder Ejecutivo a aprobar modificaciones en los documentos aludidos precedentemente y aprobar otros documentos de licitación que cuenten con la no objeción del Banco, todo ello a los fines del cumplimiento de las condiciones del préstamo.

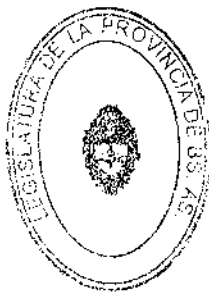
Art. 11º: La autorización que confiere la presente Ley se inscribe en el marco de las potestades provinciales reconocidas por el artículo 124º de la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo efectuará la comunicación que prevé dicha norma.

Art. 12º: La intervención que corresponda a los organismos de control, en la medida de su competencia constitucional y legal, en la oportunidad que fuere pertinente, se ajustará al marco preceptivo referido en el artículo 5º de la presente Ley.

Art. 13º: Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación la totalidad de los inmuebles necesarias para la ejecución de las Obras contenidas en los componentes de "Agua y Saneamiento" y "Drenaje" del Programa a que hace referencia el artículo 1º.

Art. 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil cuatro.



GRACIELA M. GIANNETTASIO  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMINO AUGUSTO RODRIGUEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296  
CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE N° 4-3004-05  
SELLO 25

APENDICE I

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

PRÉSTAMO NÚMERO \_\_\_\_\_ -AR

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Desarrollo de la Inversión Sustentable en Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires)

entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

y la

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Fecha

200\_ PRÉSTAMO NÚMERO \_\_\_\_\_ -AR

MENSAJE  
N° 1043



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

STELIA M. PASCUAL  
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

## CONVENIO DE PRÉSTAMO

ACUERDO, con fecha \_\_\_\_\_ celebrado entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el Banco) y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (el Prestatario).

CONSIDERANDO (A) que el Banco ha recibido una carta del Prestatario, con fecha 10 de noviembre de 2004, donde se describe un programa destinado a mejorar el suministro de servicios de infraestructura en el territorio del Prestatario conforme al Marco Fiscal (según se define en la Sección 1.02 (g) más adelante) a fin de posibilitar que el Prestatario retorne a un sendero sustentable de crecimiento económico, paliar la pobreza y mejorar la equidad social (el Programa) y el Prestatario deja sentado su compromiso de ejecutar dicho programa:

(B) que el Prestatario ha solicitado al Banco que respalde su ejecución del Programa a través de un instrumento de préstamo con programa adaptable que se compone de dos etapas (el que será respaldado por una cantidad igual de préstamos durante un período de aproximadamente seis (6) años) los que serán utilizados por el Prestatario para la implementación del Programa

(C) que la República Argentina (el Garante) y el Prestatario, con la convicción de que el proyecto, en respaldo del Programa, descrito en el Anexo 2 de este Convenio (el Proyecto) es factible y prioritario, han solicitado al Banco asistencia financiera para el Proyecto;

(D) que mediante un acuerdo de igual fecha que el presente celebrado entre el Garante y el Banco (el Convenio de Garantía), el Garante ha acordado garantizar las obligaciones del Prestatario respecto del préstamo al que se hace referencia en el Artículo II de este Convenio (el Préstamo); y

CONSIDERANDO que el Banco ha acordado, basándose, entre otras cosas, en lo citado precedentemente, otorgar el Préstamo al Prestatario conforme a los términos y condiciones establecidos en este Convenio;

POR LO TANTO, las partes del presente acuerdan lo siguiente:



CORRECCIONES

30/04/05

20

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

ARTÍCULO I

Condiciones generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a Convenios de Préstamos y Garantía para Préstamos con Margen Fijo" del Banco con fecha 1 de septiembre de 1999 (según las modificatorias hasta el 1º de mayo de 2004), con las modificaciones que se establecen a continuación (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio:

(a) La Sección 6.03 (c) de las Condiciones Generales se modifica y las palabras "corrupto o fraudulento" se reemplazan por las palabras "corrupto, fraudulento, con colusión o coercitivo".

(b) El texto del apartado (c) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales se modifica y su redacción pasa a ser la siguiente:

"(c) Con anterioridad a los seis meses previos a la Fecha de Cierre o una fecha posterior que a tal fin pudieran acordar el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá elaborar y presentar al Banco un informe, con el alcance y los detalles que el Banco solicite razonablemente, respecto de la ejecución del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a derivarse de él, del cumplimiento tanto del Prestatario como del Banco de sus respectivas obligaciones conforme al Convenio de Préstamo y del cumplimiento de los objetivos del Préstamo."

Sección 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preambulo de este Convenio tienen los respectivos significados que allí se indican y los términos adicionales que a continuación se detallan tienen los siguientes significados:

(a) "Conurbano Bonaerense" significa la zona comprendida por las siguientes municipalidades del Prestatario: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López;

(b) "Monto Desembolsado" significa, respecto de cada Período de Intereses, el capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante el citado Período de Intereses;

(c) "DIPSOH" significa la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas del MIVSP;

(d) "DIPV" significa la Dirección Provincial de Vialidad del Prestatario dependiente del MIVSP (según se define más adelante) conforme al Decreto Ley 7943/72 del Prestatario de fecha 21 de noviembre de 1972, con las modificaciones que se le hubieran efectuado a ese Decreto Ley hasta la fecha de este Convenio;

(e) "Subproyecto de Drenaje" significa cualquiera de las inversiones conforme a la Parte C del Proyecto que cumpla con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones;

SELECCIONADO PARA ASUMIR EL  
CARGO DE JEFE DPTO LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

(f) "Convenio Formalizado" significa: (1) un acuerdo vinculante entre quien otorga la concesión de servicios de agua y desagües cloacales y el correspondiente Operador -acuerdo que constituye una renegociación de un contrato de concesión de existencia previa entre dichas partes y garantiza el suministro de servicios de agua y desagües cloacales en un contexto de sustentabilidad económico-financiera de la concesión- en el caso de que dicho Operador esté suministrando servicios de agua y desagües cloacales en virtud de una concesión dentro de la jurisdicción del Garante; o (2) un acuerdo vinculante entre quien otorga la concesión pertinente de servicios de agua y desagües cloacales y el correspondiente Operador -acuerdo que constituye un nuevo contrato de concesión o una readecuación de una concesión de existencia previa entre ambas partes y, en cualquier caso, garantiza el suministro de servicios de agua y desagües cloacales en un contexto de sustentabilidad económico-financiera de la concesión- en el caso de que dicho Operador estuviera, en el presente o en el futuro, suministrando servicios de agua y desagües cloacales en virtud de una concesión dentro de la jurisdicción del Prestatario o dentro de la jurisdicción de cualquiera de las municipalidades del Prestatario;

(g) "Marco Fiscal" significa el programa fiscal de acciones, objetivos y políticas del Prestatario, aceptable para el Banco, destinado a garantizar la existencia del espacio fiscal necesario para la implementación del Proyecto en el corto plazo y la sustentabilidad fiscal en el mediano plazo, con las oportunas modificaciones que puedan introducirse al programa con el acuerdo del Banco;

(h) "FMR" significa cada uno de los informes elaborados en conformidad con la Sección 4.02 de este Convenio;

(i) "Convenio Marco" significa cualquiera de los acuerdos a los que se hace referencia en la Sección 3.06 (a) (ii) de este Convenio;

(j) "Carta de Implementación" significa la carta de igual fecha del presente, enviada por el Prestatario al Banco estableciendo el Marco Fiscal (según se define precedentemente) y la lista de Subproyectos de Drenaje y Subproyectos Viales (según se define anterior y posteriormente, respectivamente), con las oportunas modificaciones que puedan efectuarse a dicha lista según lo establecido en la Sección 3.13 de este Convenio;

(k) "Ley No. 7.764" significa la Ley No. 7.764 del Prestatario de fecha 31 de agosto de 1971, que rige, entre otras cosas, las contrataciones públicas de bienes y servicios, con las modificaciones que pudieran haberse efectuado a dicha ley y reglamentaciones a la fecha de este Convenio;

(l) "Fecha de Determinación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, la fecha en la que se establece el cronograma de amortización de ese Monto Desembolsado, constituyendo esa fecha el primer día del Periodo de Intereses inmediatamente posterior al Periodo de Intereses en el que se retiró el citado Monto Desembolsado;

(m) "ME" significa el Ministerio de Economía del Prestatario;

(n) "MIVSP" significa el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos del Prestatario;

(o) "Manual de Operaciones" significa el manual al que se hace referencia en la Sección 3.05 (a) de este Convenio, con las oportunas modificaciones que se efectúen a dicho manual con el acuerdo del Banco;



(p) "Operador" significa una entidad pública o privada del sector de agua y desagües cloacales (incluso una subdivisión financiera y administrativamente autónoma, según lo determine el Banco, de cualquiera de las municipalidades del Prestatario) (entre ellas una cooperativa) cuya función sea suministrar servicios de agua y desagües cloacales en el territorio del Prestatario;

(q) "Pesos" significa la moneda del Garante;

(r) "Plan de Adquisiciones" significa el Plan de Contrataciones del Prestatario, con fecha 1 de noviembre de 2004 que cubre el período inicial de 18 meses (o mayor) de implementación del Proyecto, según sea actualizado oportunamente de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 de este Convenio, para cubrir sucesivos períodos de 18 meses (o mayores) de implementación del Proyecto;

(s) "Marco Regulatorio" significa el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales del Prestatario (establecido por Decreto No. 378/03 del Prestatario de fecha 9 de junio de 2003, posteriormente modificado por el Decreto 2.231/03 del Prestatario del 20 de noviembre de 2003, y luego ratificado por el Artículo 33 de la Ley No. 13.154 del Prestatario del 30 de diciembre de 2003);

(t) "Reasentamiento" significa el impacto de una toma involuntaria de tierra en virtud del Proyecto que, como resultado, hará que las personas afectadas: (i) vean su nivel de vida afectado en forma negativa; o (ii) vean que sus derechos o título sobre una casa, terreno (incluyendo construcciones, tierra para agricultura o pastoreo) u otro bien inmueble o mueble sean adquiridos o tomados en posesión en forma temporal o permanente; o (iii) vean que su acceso a bienes productivos sea afectado en forma negativa, temporal o permanentemente, o (iv) vean que su negocio, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat sean afectados en forma negativa temporal o permanentemente;

(u) "Subproyecto Vial" significa cualquiera de las inversiones conforme a las Partes B.1 a B.5 del Proyecto que cumpla con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones;

(v) "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se hace referencia en la Sección 2.02 (b) de este Convenio;

(w) "Subproyecto" significa un Subproyectos de Drenaje, un Subproyecto Vial y/o un Subproyecto de Agua o Saneamiento (según sea el caso);

(x) "UCO" significa la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito del Prestatario (dependiente del ME creada conforme al Decreto No. 258/02 del Prestatario del 7 de febrero de 2002) que actúa como unidad coordinadora de Proyecto; y

(y) "Subproyecto de Agua y Saneamiento" significa cualquiera de las inversiones conforme a la Parte A del Proyecto que cumpla con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE 1343



## ARTÍCULO II

### El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y las condiciones aquí establecidos o a los que se hace referencia en este Convenio, un monto equivalente a doscientos millones de dólares (US\$200.000.000), según la oportuna conversión de dicha cifra a través de una Conversión de Moneda conforme a las disposiciones de la Sección 2.09 de este Convenio.

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Anexo I de este Convenio para gastos efectuados (o, de acordarlo el Banco, a ser efectuados) con respecto al costo razonable de bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo y a la comisión inicial a la que se hace referencia en la Sección 2.04 de este Convenio.

(b) El Prestatario podrá, a los fines del Proyecto, abrir y mantener una cuenta de depósito especial separada en dólares en un banco comercial conforme a términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluso protección adecuada contra compensación, confiscación y embargo. Los depósitos en la Cuenta Especial y los pagos que salgan de ella se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de julio de 2009, o una fecha posterior que el Banco pudiera establecer. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante de dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión inicial con un monto equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto del Préstamo, sujeto a cualquier dispensa de una parte de dicha comisión que pudiera decidir el Banco oportunamente. En la Fecha de Vigencia, o inmediatamente después de ella, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo la suma correspondiente a la citada comisión.

Sección 2.05. El Prestatario deberá abonar al Banco un cargo por compromiso sobre el capital no desembolsado del Préstamo oportunamente igual a: (i) ochenta y cinco centésimas por ciento (0,85%) anual desde la fecha en la que comienza a devengarse el cargo conforme a las disposiciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales, excluyendo el cuarto aniversario de esa fecha; y, en lo sucesivo, (ii) setenta y cinco centésimas por ciento (0,75%) anual.

Sección 2.06. El Prestatario deberá abonar intereses sobre el capital del Préstamo oportunamente retirado y pendiente de pago, respecto de cada Período de Intereses, a una Tasa Variable, estipulándose que, en caso de Conversión de la totalidad o una parte del capital del Préstamo, el Prestatario deberá, durante el Período de Conversión, abonar intereses sobre dicho capital conforme a las disposiciones que al respecto se incluyen en el Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los cargos por compromiso e intereses deberán abonarse semestralmente vencidos cada 15 de abril y 15 de octubre.

Sección 2.08. (a) Con arreglo al apartado (b) de esta Sección, el Prestatario reembolsará el monto de capital en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de abril y 15 de octubre, resultando la primera cuota pagadera en la novena (9ª) Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

7-  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
DISTRIBUCION

A-30/04-05 28  
32

Determinación del Vencimiento correspondiente al citado Monto Desembolsado y la última cuota, en la vigésimo cuarta (24ª) Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Determinación del Vencimiento para el citado Monto Desembolsado. Cada cuota, excepto la última, será igual a una dieciseisava parte (1/16) del citado Monto Desembolsado. La última cuota será igual al monto remanente pendiente de pago de dicho Monto Desembolsado.

(b) Independientemente de las disposiciones del apartado (a) de esta Sección, si una o más cuotas de capital de un Monto Desembolsado resultaran, conforme a las disposiciones del citado apartado (a), pagaderas después del 15 de abril de 2021, el Prestatario también deberá abonar en esa fecha el monto total de todas esas cuotas.

(c) El Banco notificará al Prestatario y al Garante del cronograma de amortización de cada Monto Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Determinación del Vencimiento correspondiente al citado Monto Desembolsado.

(d) Independientemente de las disposiciones de los apartados (a) a (c) de esta Sección, en caso de una Conversión de Moneda de la totalidad o una parte de un Monto Desembolsado en una Moneda Aprobada, el Banco determinará los montos así convertidos en dicha Moneda Aprobada que resulten reembolsables en una Fecha de Pago de Capital que tenga lugar durante el Periodo de Conversión, multiplicando el monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a la citada Conversión por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos de capital en esa Moneda Aprobada pagadera por el Banco conforme a la Operación de Cobertura Contra Riesgos Cambiarios vinculada con dicha Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina conforme a las Pautas de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa de Pantalla.

Sección 2.09. (a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de las condiciones del Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de la totalidad o una parte del capital del Préstamo, retirado o no, a una Moneda Aprobada;
- (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del capital del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y
- (iii) la fijación de límites a la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a una parte del capital del Préstamo retirado y pendiente de pago, estableciéndose un Tope a la Tasa de Interés o un Tope Máximo y Mínimo para la Tasa de Interés sobre dicha Tasa Variable.

(b) Toda conversión solicitada conforme al apartado (a) de esta Sección y aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", según la definición de la Sección 2.01(7) de las Condiciones Generales, y se efectuará en conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Pautas de Conversión.

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. ESCOBAR

MENSAJE Nº 1843

## ARTÍCULO III

### Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, y, a este fin, llevará a cabo: (a) la Parte A del Proyecto a través del MIVSP, y con la asistencia de la DIPSOH, y en conformidad con el Convenio Marco pertinente; (b) la Parte B del Proyecto a través del MIVSP, y con la asistencia de la DPV; (c) la Parte C del Proyecto a través del MIVSP, y con la asistencia de la DIPSOH; y (d) las Partes D, E y F del Proyecto a través del ME, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, técnicas, financieras, sociales, de ingeniería, ambientales y de servicios públicos apropiadas y suministrará con prontitud, según se requiera, los fondos, las instalaciones, los servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto.

Sección 3.02. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 (b) de este Convenio, el Prestatario, a través del MIVSP, y con la asistencia de la DPV, deberá, durante todos los años de implementación del Proyecto a partir del año civil 2005, llevar a cabo los correspondientes trabajos anuales de mantenimiento de rutina en la red vial primaria pavimentada del Prestatario tal como se establece en el correspondiente plan anual de inversiones al que se hace referencia en la Sección 3.16 de este Convenio, a cuyos fines, el Prestatario, a través del MIVSP, pondrá a disposición de la DPV, con la celeridad necesaria, un monto anual mínimo igual a US\$15.000.000 en su equivalente en Pesos.

Sección 3.03. (a) Excepto por lo que pudiera acordar el Banco en contrario, la contratación de los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo se regirá por las disposiciones del Anexo 3 de este Convenio, según dichas disposiciones puedan ser ulteriormente detalladas en el Plan de Contrataciones.

(b) El Prestatario actualizará el Plan de Contrataciones de acuerdo con normas aceptables para el Banco, y proporcionará dicha actualización al Banco en un plazo no mayor de 12 meses desde la fecha del Plan de Contrataciones precedente, para su aprobación por parte del Banco.

Sección 3.04. A los fines de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación de las mismas, el Prestatario:

(a) preparará, sobre la base de normas aceptables para el Banco, y proporcionará al Banco a más tardar con seis (6) meses de antelación a la Fecha de Cierre o en una fecha posterior que pudiera ser acordada a este fin entre el Prestatario y el Banco, un plan para la futura operación del Proyecto; y

(b) proporcionará al Banco una razonable oportunidad de intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.05. (a) Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario llevará adelante el Proyecto de acuerdo con un manual (el Manual de Operaciones) a satisfacción del Banco, manual que incluirá entre otros: (i) los criterios de elegibilidad para los Subproyectos de Agua y Saneamiento (criterios que deberán reflejar la focalización en la pobreza y consideraciones técnicas) y Operadores; (ii) los criterios de elegibilidad para Subproyectos de Drenaje y Subproyectos Viales; (iii) las normas ambientales que deberá seguir el Prestatario en las evaluaciones y/o estudios ambientales a los que se hace referencia en las Secciones 3.07 y 3.08 y



GOBERNACION

apartado 3 (b) (ii) del Anexo 1 de este Convenio; (iv) las disposiciones ambientales estándar que se incluirán en los pliegos de licitación de los Subproyectos que se efectuarán conforme al Proyecto (incluso disposiciones para minimizar la conversión o degradación del hábitat natural y permitir el máximo crecimiento de vegetación natural (sean pastorales, matorrales o bosques nativos) dentro de la correspondiente servidumbre de paso); (v) el plan de cuentas y los controles internos del Proyecto; (vi) los formatos de los FMR; (vii) los términos de referencia para desarrollar las auditorías del Proyecto; (viii) los indicadores del Proyecto; (ix) los procedimientos para los desembolsos del Proyecto; y (x) los procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios dentro del Proyecto.

(b) En caso de existir alguna discrepancia entre las disposiciones del Manual de Operaciones y las de este Convenio, prevalecerán las disposiciones de este Convenio.

Sección 3.06.(a) Sin limitar las disposiciones de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Banco y el Prestatario oportunamente, a pedido de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones a fin de posibilitarle al Banco determinar el cumplimiento de los Operadores con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones. Dichos criterios deberán incluir: (i) un Convenio Formalizado (o la presentación al Banco de pruebas que garanticen el suministro de servicios de agua y saneamiento en un contexto de sustentabilidad económico-financiera de dichos servicios si el citado Operador está suministrando, en el presente o en el futuro, servicios de agua y saneamiento como una subdivisión de una de las municipalidades del Prestatario según se menciona en la Sección 1.02 (p) de este Convenio); y (ii) la formalización de un acuerdo vinculante (el Convenio Marco) a celebrarse entre el Prestatario y dicho Operador, conforme a términos y condiciones aceptables para el Banco, el que deberá incluir, entre otros, los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 de este Convenio.

(b) (i) El Prestatario ejercerá sus derechos y ejecutará sus obligaciones en virtud de cada Convenio Marco en forma tal de proteger sus intereses y los del Banco y cumplir con los objetivos del Préstamo; y (ii) excepto que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá ceder, enmendar, anular, rescindir, renunciar o no hacer cumplir un Convenio Marco o cualquiera de sus disposiciones.

Sección 3.07. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 (c) de este Convenio, el Prestatario a través del MIVSP, y con la asistencia de la DIPSOH, deberá: (a) antes del inicio de un Subproyecto de Drenaje: (i) llevar a cabo un estudio ambiental y/o una evaluación ambiental (según sea el caso) del correspondiente Subproyecto de Drenaje; y (ii) de resultar apropiado para la naturaleza de las obras, aprobar un plan de gestión ambiental, aceptable para el Banco, para dicho Subproyecto de Drenaje (plan que deberá basarse en los resultados del estudio ambiental y/o evaluación ambiental mencionados en el apartado (a) precedente y en los comentarios del Banco sobre los resultados de dicho estudio y/o evaluación, si los hubiere), todo conforme a las disposiciones del Manual de Operaciones; y (b) inmediatamente después de dicha aprobación, implementar y/o disponer la implementación (según sea el caso) del correspondiente plan de gestión ambiental de acuerdo con sus términos.

Sección 3.08. Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 (b) de este Convenio, el Prestatario, a través del MIVSP, y con la asistencia de la DPV, deberá: (a) antes del inicio de un Subproyecto Vial, trabajos de mantenimiento vial y/o ensanchamiento de rutas conforme a las Partes B.6 o B.7 del Proyecto, respectivamente: (i) llevar a cabo un estudio ambiental y/o una evaluación ambiental (según sea el caso) del correspondiente Subproyecto Vial, trabajo de mantenimiento vial y/o ensanchamiento de rutas; y (ii) de resultar apropiado para la naturaleza de las obras, aprobar un plan de gestión ambiental, aceptable para el Banco, para dicho Subproyecto Vial, trabajos de mantenimiento vial y ensanchamiento de rutas (plan que deberá basarse en los resultados del estudio ambiental y/o evaluación ambiental mencionados en el apartado (a) precedente y en los comentarios del Banco sobre los resultados de dicho estudio y/o evaluación, si los hubiere), todo conforme a las disposiciones del Manual de Operaciones; y (b) inmediatamente

SECRETARIA DE GOBIERNO  
ESTELA MARIA PERAZZINI  
JEFE DPTO. LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

después de dicha aprobación, implementar y/o disponer la implementación (según sea el caso) del correspondiente plan de gestión ambiental de acuerdo con sus términos

Sección 3.09. El Prestatario deberá garantizar que todo Subproyecto (y/o trabajo de mantenimiento vial y/o ensanchamiento conforme a las Partes B.6 y B.7 del Proyecto, respectivamente) no conlleven ningún Reasentamiento.

Sección 3.10. (a) El Prestatario deberá operar y mantener, en todo momento durante la implementación del Proyecto, la UCO con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, incluso, entre otras, la responsabilidad de la UCO de administrar (en nombre del Prestatario) los fondos del Préstamo retirado por el Prestatario del Banco y asistir al Prestatario en la coordinación, monitoreo y supervisión de la ejecución del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá garantizar que la UCO, en todo momento durante la implementación del Proyecto, estará a cargo del Ministro del ME (en calidad de coordinador general) y asistido por un coordinador ejecutivo y demás personal profesional y administrativo, todo en cantidades y calificaciones y experiencia aceptables para el Banco, según lo estipulado en el Manual de Operaciones.

Sección 3.11. El Prestatario deberá:

(a) mantener políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar en forma continua, conforme a los indicadores establecidos en el Manual de Operaciones, el desarrollo del Proyecto y el cumplimiento con sus objetivos;

(b) elaborar, conforme a términos de referencia satisfactorios para el Banco, y presentar al Banco, antes de los treinta días posteriores a la finalización de cada semestre civil durante la implementación del Proyecto (a partir del informe que deberá presentarse en Julio de 2005), un informe que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación ejecutadas conforme al apartado (a) de esta Sección, el avance alcanzado en la ejecución del Proyecto (incluso el avance alcanzado en la ejecución del plan de inversiones al que se hace referencia en la Sección 3.16 de este Convenio) durante el semestre civil que precede a la fecha de presentación de dicho informe y establecer las medidas recomendadas para garantizar la ejecución eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el siguiente semestre civil; y

(c) revisar con el Banco, antes del 30 de julio de cada año de implementación del Proyecto (a partir del 2005), los informes correspondientes a los que se hace referencia en el apartado (b) de esta Sección, y, posteriormente, tomar y/o disponer que se tomen, según sea el caso, todas las medidas necesarias para garantizar la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de los citados informes y la opinión del Banco al respecto.

Sección 3.12. Si como resultado de la revisión anual que habrá de ejecutarse antes del 30 de julio de 2007 conforme a la Sección 3.11 (c) de este Convenio, el Banco determinara, consultando con el Prestatario, que la demanda para la ejecución de Subproyectos de Agua y Saneamiento es inferior a la esperada, según lo reflejan los indicadores de monitoreo del Proyecto, y sin limitar las disposiciones de la Sección 5.04 de las Condiciones Generales, el Banco podrá reasignar el producido del Préstamo asignado a las Categorías de desembolso establecidas en la tabla del apartado 1 del Anexo 1 de este Convenio que no hubiera estado comprometido a la fecha de la citada revisión anual, a otras Categorías de desembolso establecidas en esa tabla a fin de satisfacer la correspondiente demanda del Proyecto en el momento de la citada reasignación.



Sección 3.13. Si durante la implementación del Proyecto, el Prestatario decide reemplazar uno o más Subproyectos de Drenaje y/o Subproyectos Viales que constan en la Carta de Implementación y/o agregar uno o más Subproyectos de Drenaje y/o Subproyectos Viales a los incluidos en la citada Carta, el Prestatario deberá presentar al Banco, para su aprobación, esos nuevos Subproyectos de Drenaje y/o Subproyectos Viales. Una vez que el Banco apruebe dichos nuevos Subproyectos de Drenaje y/o Subproyectos Viales, el Prestatario deberá ejecutar tales nuevos Subproyectos de Drenaje y/o Subproyectos Viales de conformidad con las obligaciones pertinentes establecidas en este Convenio.

Sección 3.14. El Prestatario deberá, antes de los treinta días corridos posteriores a la Fecha de Vigencia, crear, y en lo sucesivo mantener durante toda la implementación del Proyecto, partidas presupuestarias específicas en los presupuestos anuales del ME y del MIVSP, a fin de mantener el registro de los gastos efectuados durante la implementación del Proyecto respecto de las Partes del Proyecto que están bajo su respectiva responsabilidad.

Sección 3.15. (a) E Prestatario deberá: (i) antes al 31 de marzo de 2005, contratar un auditor, aceptable para el Banco, con calificaciones profesionales y experiencia aceptables para el Banco, a fin de llevar a cabo: (A) auditorías técnicas mensuales (conforme a términos de referencia aceptables para el Banco) respecto del avance de los trabajos de ensanchamiento conforme a la Parte B.7 del Proyecto y los trabajos vinculados con los Subproyectos que se lleven a cabo durante el correspondiente mes civil y el pago correspondiente efectuado por el Prestatario al contratista respectivo, de ser aplicable, conforme al contrato de trabajo en cuestión; y (B) las auditorías financieras a las que se hace referencia en la Sección 4.01 (b) (i) de este Convenio; (ii) antes de los treinta días corridos posteriores a la finalización de cada mes civil durante la implementación del Proyecto, a partir del mes en el que se haya contratado al auditor al que se hace referencia en (i) *supra*, disponer que dicho auditor comience, en nombre del Prestatario, las citadas auditorías técnicas mensuales (la primera auditoría también deberá cubrir todos los trabajos de ensanchamiento conforme a la Parte B.7 del Proyecto y los Subproyectos que cumplan con las condiciones mencionadas en el apartado 3 (a) del Anexo 1 de este Convenio); y (iii) antes de los treinta días corridos posteriores a la finalización de cada semestre (a partir del semestre civil que finaliza en junio de 2005), elaborar y entregar al Banco un informe con el alcance y los detalles que el Banco pueda solicitar razonablemente, de los resultados de las auditorías mensuales desarrolladas durante el citado semestre, y las acciones mencionadas en el apartado (b) *infra*, si hubiere.

(b) Si una de las auditorías técnicas mensuales mencionadas en el apartado (a) (ii) precedente identifica una irregularidad, el Prestatario deberá, en forma inmediata después de tomar conocimiento de ello, adoptar y/o disponer que se adopten, según sea el caso, todas las acciones necesarias para solucionar dicha irregularidad en forma aceptable para el Banco.

Sección 3.16. (a) Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 (b) de este Convenio, el Prestatario, a través del MIVSP, y con la asistencia de la DPV, deberá: (i) antes del 31 de diciembre de cada año de implementación del Proyecto (a partir del año 2005), elaborar y entregar al Banco un plan anual de inversiones, aceptable para el Banco (plan que deberá incluir, entre otras cosas, una descripción completa de los trabajos anuales de mantenimiento de rutina de la DPV en la red vial primaria pavimentada y los trabajos de mantenimiento en virtud de la Parte B.6 del Proyecto, los que se llevarán a cabo durante el año posterior a la presentación de dicho plan, los gastos en los que se incurrirá respecto de dichos trabajos y la fuente de financiación de dichos gastos); y (ii) inmediatamente después, implementar cada uno de esos planes conforme a sus términos (incluso el plan de inversiones para 2005 al que se hace referencia en el siguiente apartado (b)).

(b) Respecto del plan de inversiones para 2005, el Prestatario, a través del MIVSP, y con la asistencia de la DPV, deberá, con anterioridad a los treinta días corridos posteriores a la Fecha de Vigencia, elaborar y entregar al Banco dicho plan de inversiones según se establece en el apartado (a) (i) precedente.

SECA DPTO. LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

Sección 3.17. El Prestatario deberá: (a) antes de los seis meses posteriores a la Fecha de Vigencia, elaborar (conforme a términos de referencia aceptables para el Banco) indicadores de base para medir el impacto del Proyecto en relación con sus beneficiarios; y (b) inmediatamente después, medir, en forma continua, el impacto del Proyecto mencionado en el apartado (a) precedente conforme a dichos indicadores de base.

Sección 3.18. El Prestatario deberá: (a) antes de los sesenta días corridos posteriores a la Fecha de Vigencia, establecer (en forma aceptable para el Banco) un sistema de información de contrataciones para, entre otras cosas, reflejar la información vinculada con el proceso de contratación de bienes y servicios del Prestatario; y (b) inmediatamente después, implementar dicho sistema en forma aceptable para el Banco.

Sección 3.19. (a) El Prestatario podrá contratar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para contratar, en nombre del Prestatario, servicios de consultoría conforme a la Parte E del Proyecto. Si el Prestatario decide contratar a dicha entidad, deberá celebrar un contrato con ella con términos y condiciones aceptables para el Banco, los que deberán incluir, entre otras cosas, la obligación del Prestatario de financiar los honorarios de dicha entidad con sus propios fondos y la obligación de la citada entidad de llevar a cabo dicha contratación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 de este Convenio.

(b) (i) El Prestatario deberá ejercer todos los derechos y ejecutar todas las obligaciones que surjan del contrato mencionado en (a) de esta Sección en forma tal de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y a fin de cumplir con los objetivos del Préstamo; y (ii) excepto que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no deberá ceder, enmendar, anular, rescindir, renunciar o no hacer cumplir dicho contrato o cualquiera de sus disposiciones.

Sección 3.19. (a) El Prestatario podrá contratar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para contratar, en nombre del Prestatario, servicios de consultoría conforme a la Parte E del Proyecto. Si el Prestatario decide contratar a dicha entidad, deberá celebrar un contrato con ella con términos y condiciones aceptables para el Banco, los que deberán incluir, entre otras cosas, la obligación del Prestatario de financiar los honorarios de dicha entidad con sus propios fondos y la obligación de la citada entidad de llevar a cabo dicha contratación de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 de este Convenio.

HONORABLE CAMARA de BUENOS AIRES  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

ARTÍCULO IV

Cláusulas Financieras

Sección 4.01. (a) El Prestatario mantendrá un sistema de gestión financiera, incluidos registros y cuentas, y preparará estados contables de acuerdo con normas de contabilidad aceptables para el Banco, adecuadas para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relativos al Proyecto.

(b) El Prestatario:

- (i) hará auditar los estados contables a los que se hace referencia en el apartado (a) de esta Sección, correspondientes a cada ejercicio económico (u otro periodo acordado por el Banco), de acuerdo con normas de auditoría y términos de referencia aceptables para el Banco, por el auditor al que se hace referencia en la Sección 3.15 (a) de este Convenio aceptable para el Banco;
- (ii) proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso a más tardar a los seis meses de finalizado cada ejercicio (u otro periodo diferente acordado por el Banco); (A) copias certificadas de los estados contables a los que se hace referencia en el apartado (a) de esta Sección correspondientes a dicho ejercicio (u otro periodo diferente acordado por el Banco), auditados según lo indicado; y (B) un dictamen de dichos auditores sobre dichos estados, a satisfacción del Banco en cuanto a alcance y detalle; y
- (iii) proporcionará al Banco toda otra información referida a dichas cuentas y registros, y la auditoría de dichos estados contables, y el informe de dicho auditor, que el Banco pudiera razonablemente solicitar en forma periódica.

(c) Para todos los gastos con respecto a los cuales se hayan efectuado retiros de la Cuenta de Préstamo sobre la base de los estados de gastos, el Prestatario deberá:

- (i) por lo menos durante un año con posterioridad a que el Banco haya recibido el informe de auditoría correspondiente, o que cubra el ejercicio económico en el que se efectuó el último retiro de la Cuenta de Préstamo, retendrá todos los comprobantes (contratos, órdenes, facturas, recibos y otros documentos) de soporte de dichos gastos;
- (ii) permitirá a los representantes del Banco examinar dichos comprobantes; y
- (iii) asegurará que dichos informes y estados de gastos hayan sido incluidos en la auditoría correspondiente a cada ejercicio económico (u otro periodo diferente acordado por el Banco), a la que se hace referencia en el apartado (b) de esta Sección.

Sección 4.02. (a) Sin limitación a las obligaciones del Prestatario de informar sobre los avances según se establece en la Sección 3.11 (b) de este Convenio, el Prestatario preparará y

JEFE DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS GOBERNACION



proporcionará al Banco un informe de monitoreo financiero (FMR), satisfactorio en forma y contenido, para el Banco, que:

- (i) exponga las fuentes y usos de fondos del Proyecto, tanto en forma acumulativa como para el periodo cubierto en dicho informe, presentando en forma separada los fondos suministrados bajo el Préstamo, y explicando las variaciones entre los usos planificados y efectivos de dichos fondos;
- (ii) describa el avance físico en la implementación del Proyecto, tanto en forma acumulativa como durante el periodo cubierto por dicho informe, y explique las variaciones entre la implementación planificada y la implementación efectiva del Proyecto; y
- (iii) se exponga el estado de contrataciones bajo el Proyecto, al cierre del periodo cubierto en dicho informe.

(b) El primer FMR (Informe de Monitoreo Financiero) será proporcionado al Banco a más tardar a los 45 días de finalizado el primer trimestre posterior a la Fecha de Vigencia, y cubrirá el periodo desde que se haya incurrido el primer gasto bajo el Proyecto hasta el fin de dicho trimestre; con posterioridad, cada FMR será presentado al Banco a más tardar a los 45 días de finalizado cada trimestre subsiguiente, y el mismo cubrirá dicho trimestre.

Sección 4.03.(a) El Prestatario deberá, al menos durante la implementación del Proyecto, continuar cumpliendo con el Marco Fiscal.

(b) El Prestatario deberá: (i) antes del 15 de marzo y 15 de agosto de cada año de implementación del Proyecto, a partir de marzo de 2005, elaborar y entregar al Banco un informe con el alcance y detalles que el Banco razonablemente solicite, sobre el avance realizado por el Prestatario respecto del cumplimiento con el Marco Fiscal; y (ii) antes de los treinta días corridos posteriores a la presentación de dichos informes, analizar el correspondiente informe con el Banco.

(c) Si como resultado de dicho análisis, el Banco determinara que existe la necesidad de modificar el contenido del Marco Fiscal debido, entre otras cosas, a recientes desarrollos económicos y cambios en las perspectivas a mediano plazo del Prestatario, el Prestatario deberá tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para modificar el contenido del Marco Fiscal en términos aceptables para el Banco y, en lo sucesivo, continuar cumpliendo con el Marco Fiscal de acuerdo con los términos revisados.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

4-26/04-532  
32

-15-

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

ARTÍCULO V

Otras Cláusulas

Sección 5.01. El Prestatario deberá, respecto del Proyecto:

(a) llevar a cabo sus operaciones y manejar sus asuntos de conformidad con prácticas prudentes de administración, financieras, técnicas, de ingeniería, servicios públicos, sociales y ambientales bajo la supervisión de una dirección calificada y experimentada asistida por personal competente en cantidad adecuada;

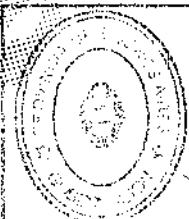
(b) en todo momento, operar y mantener sus plantas, maquinarias, equipo y demás bienes y, periódicamente, con la celeridad que se necesite, repararlos y renovarlos según sea necesario, de acuerdo con prácticas prudentes de administración, financieras, técnicas, de ingeniería, servicios públicos, sociales y ambientales; y

(c) contratar y mantener con aseguradores responsables seguros contra los riesgos y por los montos que guarden coherencia con la práctica apropiada o tomar otro recaudo satisfactorio para el Banco.

mensaje  
no

HONORABLE CAMARA DE LEGISLADORES  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL  
JEFA OPTO LEYES Y CONVENIOS

## ARTÍCULO VI

### Recursos del Banco

Sección 6.01. Conforme a la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se detallan los siguientes hechos adicionales, estipulándose, no obstante, que si hubiera acontecido y se mantuviera el caso específico mencionado en el apartado (a) *infra*, el Banco podrá limitar la suspensión del derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo a su único criterio, a retiros vinculados con todos los Subproyectos de Agua y Saneamiento para los que no se hubiesen iniciado procesos de licitación en el momento en que el Banco envió al Prestatario el aviso al que se hace referencia en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, y si hubieran acontecido y se mantuvieran cualquiera de los hechos detallados en los siguientes apartados (b) o (c), el Banco podrá limitar la suspensión del derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo a su único criterio, a retiros vinculados con los Subproyectos de Agua y Saneamiento para los que no se hubiesen iniciado procesos de licitación en el momento en el que el Banco envió al Prestatario el aviso al que se hace referencia en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales dentro de la correspondiente concesión/permiso de agua y saneamiento afectado por cualquiera de dichos hechos adicionales:

(a) Que se hubiese modificado, suspendido, anulado, derogado, desistido o no aplicado el Marco Regulatorio o cualquiera de sus disposiciones en forma tal que afectara substancial y negativamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de llevar a cabo un Subproyecto de Agua y Saneamiento.

(b) Que una de las partes de los Acuerdos Formalizados no haya cumplido con sus respectivas obligaciones en virtud del correspondiente convenio.

(c) Que una subdivisión de agua y saneamiento a la que se hace referencia en la Sección 3.06 (a) (i) de este Convenio no hubiera garantizado, en cualquier momento, el suministro de servicios de agua y saneamiento en un contexto de sustentabilidad económico-financiera de dichos servicios.

Sección 6.02. Conforme a la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente hecho adicional, a saber, que tenga lugar uno de los hechos especificados en la Sección 6.01 (a) o (b) o (c) de este Convenio.



CORRECCIONES

A-32/04-05  
32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
DISTRIBUCION

ARTÍCULO VII

Fecha de Vigencia; Rescisión

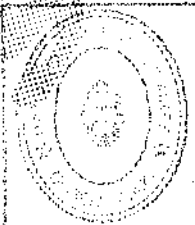
Sección 7.01. El siguiente hecho se especifica como condición adicional para la efectividad del Convenio de Préstamo según la definición de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales, verbigracia, que el Manual de Operaciones haya sido aprobado por el Banco.

Sección 7.02. Por el presente se especifica la fecha \_\_\_\_\_ a los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.<sup>1</sup>

MENSAJE  
Nº

HONORABLE CAMARA DE DEPUTADOS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



OTTELLA M. PASCUAL  
JEFA BRID LEYES Y CONVENIOS

<sup>1</sup> Se insertará aquí una fecha que resulte 90 días posterior a este Convenio.

## ARTÍCULO VIII

### Representante del Prestatario: Domicilios

Sección 8.01. El Ministerio de Economía (ME) es designado el representante del Prestatario a los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 8.02. A los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales se fijan los siguientes domicilios:

Para el Prestatario:

Ministerio de Economía  
Calle 8 entre 45 y 46  
La Plata  
CP 1900 Buenos Aires, Argentina

Facsimil:

0054-221—4294501/02/03

Para el Banco:

International Bank for  
Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America

Dirección cablegráfica:

Télex:

Facsimil:

INTBAFRAD  
Washington, D.C.

248423 (MCI) o  
64145 (MCI)

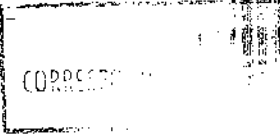
(202) 477-6391



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

- 19



4.30/04.02 34  
32

GOBERNACION

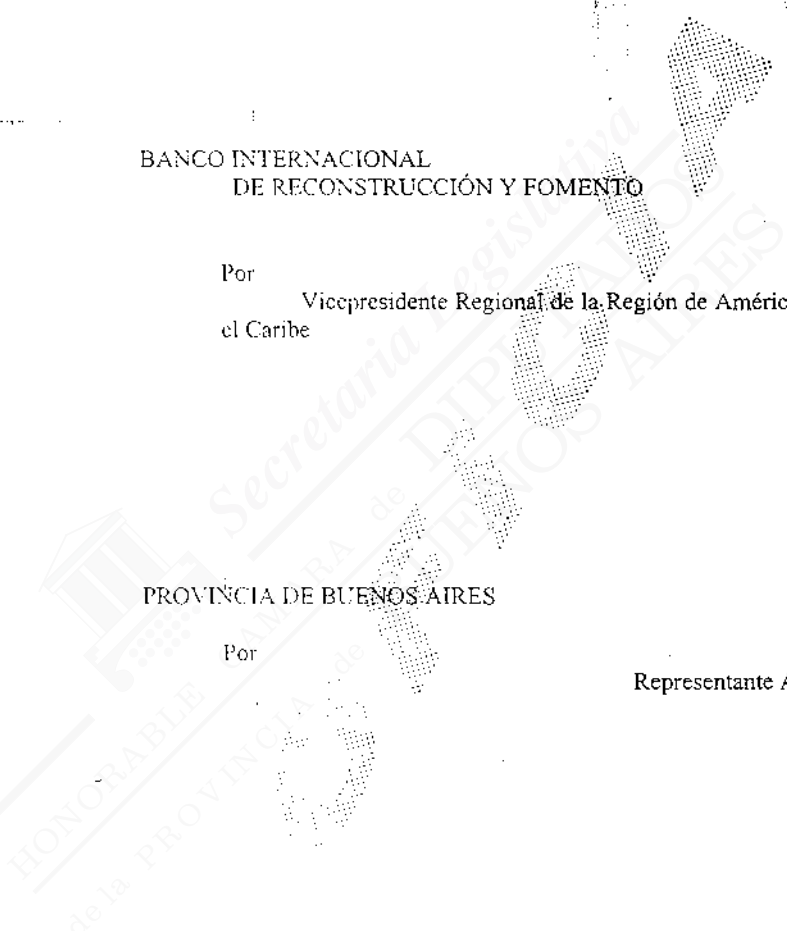
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, firman este Convenio en sus respectivos nombres en \_\_\_\_\_ en la fecha indicada en el acápite.

BANCO INTERNACIONAL  
DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

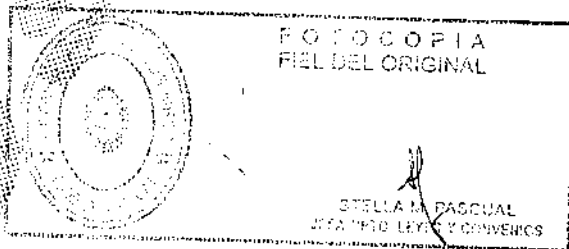
Por  
Vicepresidente Regional de la Región de América Latina y el Caribe

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por  
Representante Autorizado



MENSAJE  
Nº 1043



STELLA M. PASQUAL  
JEFA DE D. LEGIS. Y CONVENCIS

## ANEXO 1

### Retiro de los Fondos del Préstamo

1. En la tabla que sigue se indican las Categorías de ítems a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y los porcentajes de gastos para los ítems a ser financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	Monto del Préstamo Asignado (expresado en <u>dólares</u> )	% de Gastos <u>a ser financiados</u>
(1) Obras		
(a) Comprendidas en Subproyectos de Agua y Saneamiento	52.300.000	79%
(b) Comprendidas en Subproyectos Viales	85.400.000	79%
(c) Comprendidas en Subproyectos de Drenaje	11.300.000	79%
(d) Comprendidas en la Parte B.7 del Proyecto	15.800.000	79%
(2) Bienes	3.530.000	80%
(3) Servicios de consultores	8.860.000	71%



GOBERNACION

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en dólares)	% de Gastos a ser financiados
(4) Servicios no consultores	1.200.000	80%
(5) Capacitación	1.310.000	100%
(6) Comisión inicial	1.000.000	Monto adeudado según Sección 2.04 de este Convenio
(7) Sin asignación	19.300.000	
<b>TOTAL</b>	<b>200.000.000</b>	

2. A los fines de este Anexo:

(a) el término "Servicios No Consultores" significa gastos efectuados en relación con la digitalización del nuevo modelo de gestión catastral al que se hace referencia en la Parte D.4 del Proyecto; y

(b) el término "Capacitación" significa gastos (distintos de los gastos por servicio de consultoría) basados en un presupuesto anual previamente aprobado por el Banco, efectuados por el Prestatario para financiar gastos de movilidad y viáticos razonables de los capacitados y capacitadores (de resultar aplicable), gastos por inscripción en capacitación y alquiler de salas de capacitación (incluso la logística de las reuniones/talleres/seminarios para la provisión de capacitación) y equipamiento de capacitación en virtud del Proyecto.

3. No obstante las disposiciones del apartado 1 que antecede, no se realizará ningún retiro respecto de:

(a) pagos efectuados por gastos anteriores a la fecha de este Convenio, excepto que podrán efectuarse retiros, por un monto total que no supere el equivalente a U\$S20.000.000, respecto de las Categorías (1) (a), (1) (b), (1) (c), (1) (d) y (3) de la tabla del apartado 1 de este Anexo a cuenta de los pagos efectuados por gastos dentro del año previo a esa fecha (pero posterior al 1 de octubre de 2004), estipulándose, no obstante, que los retiros sólo podrán efectuarse por gastos realizados dentro del período que se menciona en el presente respecto de la Categoría (f) (a) de la tabla del apartado 1 de este Anexo, si se cumplen las condiciones pertinentes a las que se hace referencia en el apartado 3 (b) *infra*; y

STELLA MARIS PASQUALE  
JEFA DEPTO. LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION



(b) pagos efectuados para financiar cualquier Subproyecto de Agua y Saneamiento dentro de la jurisdicción de un determinado Operador en virtud de la Categoría (1) (a) establecida en la tabla del apartado 1 de este Anexo, a menos que, antes del inicio de los trabajos correspondientes en virtud de dicho Subproyecto de Agua y Saneamiento:

- (i) el citado Operador hubiera cumplido con los criterios de elegibilidad a los que se hace referencia en la Sección 3.06 (a) de este convenio y en el Manual de Operaciones; y
- (ii) el Prestatario, a través del MIVSP, y con la asistencia de la DIPSOH, hubiera: (A) llevado a cabo un estudio ambiental y/o una evaluación ambiental (según sea el caso) del correspondiente Subproyecto de Agua y Saneamiento, y, de ser apropiado para la naturaleza de los trabajos, aprobado un plan de gestión ambiental, aceptable para el Banco, para el citado Subproyecto de Agua y Saneamiento (plan que deberá basarse en los resultados del estudio ambiental y/o evaluación ambiental mencionados en el presente y en los comentarios del Banco sobre los resultados de dicho estudio y/o evaluación, si los hubiere), todo conforme a las disposiciones del Manual de Operaciones; y (B) inmediatamente después de dicha aprobación, implementar y/o disponer la implementación (según sea el caso) del correspondiente plan de gestión ambiental de acuerdo con sus términos.

4. El Banco podrá requerir que los retiros de la Cuenta del Préstamo se realicen en base a estados de gastos correspondientes a gastos bajo contratos por: (a) bienes que tengan un costo inferior al equivalente a US\$300.000 por contrato con excepción de los primeros tres contratos por bienes que se realicen en virtud de cada una de las metodologías de contratación a las que se hace referencia en las Partes B.1 y B.2 de la Sección II del Anexo 3 de este Convenio, independientemente de su costo; (b) obras con un costo inferior al equivalente a US\$3.000.000 por contrato, con excepción de los primeros tres contratos de obra que se realicen en virtud de cada una de las metodologías de contratación a las que se hace referencia en las Partes B.1 y B.2 de la Sección II del Anexo 3 de este Convenio, independientemente de su costo; (c) para servicios de consultores individuales con un costo inferior al equivalente a US\$50.000 por contrato, con excepción de los primeros tres contratos de servicios con consultores individuales en virtud del Proyecto y los que se seleccionen de una base de fuente única; (d) servicios de firmas consultoras bajo contratos con un costo inferior al equivalente a US\$200.000 por contrato, con excepción de los primeros tres contratos que se realicen en virtud de cada una de las metodologías de contratación a las que se hace referencia en las Partes B.1 y B.2 de la Sección III del Anexo 3 de este Convenio, independientemente de su costo; (e) Servicios No Consultores Técnicos con excepción de los primeros tres contratos de ese tipo de servicios que se realice en virtud del Proyecto; y (f) Capacitación en virtud de la Categoría (5), según se establece en la tabla del apartado 1 de este Anexo, todo bajo los términos y condiciones que el Banco notifique al Prestatario.



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar el suministro de servicios de agua y cloaca para beneficio de la población con menores ingresos, en particular, para quienes viven en zonas de alta vulnerabilidad; (b) mejorar los segmentos viales de alta prioridad de la red vial del Prestatario; (c) mitigar las inundaciones urbanas; y (d) apoyar la reactivación de la economía del Prestatario y fortalecer su competitividad regional.

El Proyecto se compone de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que el Prestatario y el Banco pudieran acordar periódicamente para el logro de dichos objetivos:

Parte A: Agua y Saneamiento

Llevar a cabo las inversiones en infraestructura para agua y cloaca, las que consistirán en la construcción de redes secundarias de agua y cloaca, incluso en situaciones excepcionales y justificadas, según lo apruebe el Banco, la construcción de instalaciones primarias para agua y/o aguas servidas.

Parte B: Rutas Provinciales

1. Llevar a cabo los trabajos de rehabilitación (tales como carpeta de cemento asfáltico) de rutas pavimentadas seleccionadas de la red vial primaria interurbana del Prestatario que se detalla en la Carta de Implementación.
2. Llevar a cabo los trabajos de rehabilitación (tales como carpeta de cemento asfáltico) de rutas pavimentadas primarias semiurbanas seleccionadas dentro del Conurbano Bonaerense que se detallan en la Carta de Implementación.
3. Llevar a cabo los trabajos de rehabilitación (tales como remoción y reemplazo del pavimento existente) de rutas seleccionadas de acceso al puerto de Dock Sud que se detallan en la Carta de Implementación.
4. Llevar a cabo los trabajos de rehabilitación (tales como alisado, carpeta de cemento asfáltico o reconstrucción de la estructura existente sobre un trazado con mejorado) de rutas seleccionadas de acceso de la red secundaria pavimentada del Prestatario que se detallan en la Carta de Implementación.
5. Llevar a cabo: (a) trabajos de ensanchamiento (dentro de la servidumbre de paso existente) de rutas seleccionadas de la red primaria urbana pavimentada del Prestatario; y (b) trabajos de construcción (que consistan en el reemplazo de intersecciones por una organización más eficiente en rotondas) de puntos críticos seleccionados de la red vial primaria pavimentada del Prestatario, según la lista de rutas e intersecciones incluida en la Carta de Implementación.
6. Llevar a cabo el programa de mantenimiento rutinario de la red vial primaria no pavimentada del Prestatario.
7. Llevar a cabo los trabajos de ensanchamiento (dentro de la servidumbre de paso existente) de rutas seleccionadas de la red primaria interurbana pavimentada del Prestatario, según lo apruebe el Banco.

SEFELIA MARISTASCUAL  
JEFA DEPTO. LEYES Y CONVENIOS

Parte C: Drenaje

Llevar a cabo inversiones en drenaje (tales como drenajes pluviales) en áreas urbanas y periurbanas seleccionadas dentro del territorio del Prestatario, según se detalla en la Carta de Implementación, a fin de mitigar las inundaciones ocasionadas por lluvias de alta intensidad y duración relativamente corta.

Parte D: Fortalecimiento Institucional:

1. Diseñar e implementar un programa independiente de fortalecimiento institucional para cada uno de los siguientes organismos: DIPSOH, DPV, la Dirección de Planeamiento del MIVSP, la Unidad Estadística del Prestatario, la Secretaría de Política Ambiental del Prestatario y la Subsecretaría de Vivienda del MIVSP, programas que consistan, entre otras cosas, en: (a) (i) llevar a cabo un diagnóstico integral de la estructura organizativa de cada organismo, características del personal y objetivos a mediano y largo plazo; y (ii) la preparación e implementación de un plan de acción que considere las recomendaciones de dicho diagnóstico, y los comentarios del Banco al respecto, si hubiere; y (b) fortalecer la capacidad ambiental de la DIPSOH y la DPV.

2. Diseñar e implementar un programa para fortalecer la capacidad de los organismos del Prestatario que tienen como mandato regular y controlar el suministro de servicios públicos.

3. Diseñar e implementar un programa para fortalecer la capacidad de diseño de políticas y planificación del Prestatario, programa que consista, entre otras cosas, en el diseño de un sistema de inversión pública de establecerse en el ME, sistema que deberá ser compatible con el sistema de inversión pública del Garante, para permitir que el ME lo implemente y lo vincule con el MIVSP.

4. Diseñar e implementar un programa para el fortalecimiento de la Dirección de Catastro Territorial del Prestatario, programa que consista, entre otras cosas, en la instalación (incluso digitalización) de un nuevo modelo de gestión catastral.

5. Diseño de un sistema integrado de información geográfica en el territorio del Prestatario que se instalará en un reservorio único de datos (modalidad "clearinghouse") para que los distintos ministerios y organismos del Prestatario puedan tener acceso a dichos datos.

Parte E: Actividades de Pre Inversión para la Competitividad y la Generación de Empleo:

Diseñar e implementar un programa de desarrollo económico y creación de empleo en el territorio del Prestatario, programa que consistirá, entre otras cosas, en: (a) llevar a cabo estudios para desarrollar lineamientos estratégicos de desarrollo productivo; (b) llevar a cabo estudios sectoriales específicos para el desarrollo productivo; (c) desarrollar instrumentos y lineamientos de política territorial para estimular el crecimiento y el empleo; (d) identificar necesidades de infraestructura social, física y de conocimiento para el diseño de futuras inversiones en infraestructura; (e) revisar y fortalecer los reglamentos, políticas y capacidades institucionales del Prestatario para mejorar la competitividad y las oportunidades de empleo y mejorar el clima de inversión; (f) diseñar un sistema para formular, evaluar y priorizar las inversiones para mejorar la eficiencia del Prestatario en la asignación de recursos presupuestarios para promover el desarrollo provincial; y (g) implementar políticas piloto seleccionadas que resulten de las recomendaciones de los estudios mencionados en (a) y (b) del presente, todo a los fines de estimular la competitividad y la generación de empleo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

-25-

CORRESPONDIENTE

7-30/04/05 37

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

32

Parte F: Gestión del Proyecto

1. Fortalecer la capacidad de la UCO para cumplir con sus funciones y responsabilidades, según se menciona en la Sección 3.10 (a) de este Convenio.

2. Proveer asistencia técnica al Prestatario para realizar las auditorías a las que se hace referencia en la Sección 3.15 (a) (i) de este Convenio.


\*\*\*

La finalización del Proyecto está planificada para el 31 de enero de 2009.

MENSAJE  
Nº

HONORABLE CAMARA DE LEGISLADORES  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA LEGISLATIVA

SECRETARIA DE LEYES Y CONVENIOS  
FILL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASQUAL  
SECRETARIA DE LEYES Y CONVENIOS

## ANEXO 3

### Contrataciones

#### Sección I. General

A. Todos los bienes, obras y servicios (que no sean servicios de consultores) serán contratados de acuerdo con las disposiciones de la Sección I de las "Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" de mayo de 2004 (las Normas para Adquisiciones), y las disposiciones de este Anexo.

B. Todos los servicios de consultores serán contratados de acuerdo con las Secciones I y IV de las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de mayo de 2004 (las Normas para Consultores), y las disposiciones de este Anexo.

C. Sin limitar las disposiciones de los apartados A y B de esta Sección, las siguientes disposiciones adicionales también regirán la adquisición de bienes, obras, Servicios Técnicos No Consultores y servicios de consultores en virtud del Proyecto (según sea el caso):

(a) la adquisición de bienes y obras deberá realizarse utilizando documentos licitatorios estándar aceptables para el Banco;

(b) todos los contratos de obra que deban contratarse en virtud del Proyecto deberán incluir una metodología, aceptable para el Banco, mediante la cual el precio de cada uno de esos contratos se ajuste mediante el uso de fórmulas de ajuste de precios, en forma aceptable para el Banco;

(c) no se permitirá el uso de un procedimiento de licitación con dos sobres en la contratación de bienes, obras y Servicios No Consultores;

(d) después de la apertura pública de las licitaciones, la información vinculada con el examen, aclaraciones y evaluación de ofertas y propuestas y las recomendaciones vinculadas con la adjudicación no serán reveladas ni a los proponentes, ni a los consultores ni a ninguna otra persona que no tenga interés oficial en este proceso, hasta que se publique la adjudicación del contrato (excepto lo dispuesto en los apartados 2.20 y 2.27 de las Normas para Consultores);

(e) no será necesario que los proponentes o consultores, como condición para presentar ofertas o propuestas y/o para la adjudicación del contrato: (i) estén inscriptos en la Argentina; (ii) tengan un representante en la Argentina; y (iii) estén asociados o subcontraten a proveedores, contratistas o consultores argentinos;

(f) no se permitirá la preferencia local establecida por la Ley No. 7.764 para las licitaciones por bienes u obras; y

(g) la invitación a presentar ofertas, documentos licitatorios, actas de apertura de sobres, pedidos de expresión de interés e informes de evaluación de las ofertas y propuestas de todos los bienes, obras, Servicios Técnicos de No Consultores y servicios de consultores, según sea el caso, deberán publicarse en una página web aceptable para el Banco.

D. Los términos en mayúscula que se usan a continuación en este Anexo para describir métodos específicos de adquisición o métodos de revisión del Banco de contratos específicos tienen



GOBERNACION

el significado que se les asigna en las Normas para Adquisiciones o Normas para Consultores, según sea el caso.

Sección II. Métodos particulares de contratación de bienes, obras y servicios técnicos de No Consultores

A. Licitación Pública Internacional. Excepto por lo dispuesto en la Parte B de esta Sección, los contratos serán adjudicados en base a Licitación Pública Internacional.

B. Otros Procedimientos de Contratación

1. Licitación Pública Nacional. Los bienes cuyo costo estimado sea inferior al equivalente de US\$500.000 por contrato y las obras cuyo estimado sea inferior al equivalente de US\$5.000.000 por contrato, podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a Licitación Pública Nacional.

2. Comparación de Precios. Los bienes cuyo costo estimado sea inferior al equivalente de US\$100.000 por contrato y las obras cuyo costo estimado sea inferior al equivalente de US\$350.000 por contrato, podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a la Comparación de Precios.

Sección III. Métodos particulares de contratación de Servicios de Consultores

A. Selección en base a Calidad y Costo. Excepto por lo dispuesto en la Parte B de esta Sección, los servicios de consultores serán adquiridos con arreglo a contratos adjudicados como resultado de la selección en base a Calidad y Costo. A los fines del apartado 2.7 de las Normas para Consultores, la lista corta de consultores para servicios con un costo estimado inferior al equivalente de US\$500.000 por contrato podrá comprender íntegramente consultores nacionales.

B. Otros procedimientos

1. Selección del menor costo. Los servicios por tareas que el Banco acuerde que satisface los requisitos del apartado 3.6 de las Normas para Consultores podrán ser adquiridos con contratos adjudicados en base a la Selección del Menor Costo, de acuerdo con las disposiciones de los apartados 3.1 y 3.6 de las Normas para Consultores.

2. Selección basada en las calificaciones de los consultores. Los servicios de Consultores con un costo estimado inferior al equivalente de US\$100.000 por contrato podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de los apartados 3.1, 3.7 y 3.8 de las Normas para Consultores.

3. Consultores individuales. Los servicios para tareas que satisfagan los requerimientos establecidos en la primera oración del apartado 5.1 de las Normas para Consultores podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados a consultores individuales, de acuerdo con las disposiciones de los apartados 5.2 a 5.3 de las Normas para Consultores. Bajo las circunstancias descriptas en el apartado 5.4 de las Normas para Consultores, dichos contratos podrán ser adjudicados a consultores individuales en base a una fuente única, con la aprobación previa del Banco.

Sección IV. Revisión por parte del Banco de decisiones de contratación

STELLA MARIA PASCUAL  
JEFE DPTO LEYES Y CONVENIOS

Excepto que el Banco determine lo contrario mediante aviso al Prestatario, los siguientes contratos estarán sujetos a una Revisión Previa por el Banco: (a) cada contrato de bienes con un costo estimado en el equivalente a U\$S300.000 o más; (b) cada contrato de obra con un costo estimado en el equivalente a U\$S3.000.000 o más; (c) cada contrato por servicios de consultoría suministrados por una firma con un costo estimado en el equivalente a U\$S200.000 o más; y (d) los primeros tres contratos que se efectúen conforme a cada metodología de adquisición según las Secciones II y III de este Anexo, independientemente de su costo. Asimismo, el registro de justificación al que se hace referencia en el apartado 5 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores para cada contrato firmado para emplear consultores individuales con un costo estimado en el equivalente a U\$S50.000 o más, estará sujeto a la Revisión Previa del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior del Banco.





CORRESPONDIENTE

f. 30/04/05 32 39

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

ANEXO 4

Cuenta Especial

1. A los fines de este Anexo:

(a) el término "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (5) establecidas en la tabla del apartado 1 del Anexo 1 de este Convenio respecto del Proyecto;

(b) el término "gastos elegibles" significa gastos respecto del costo razonable de bienes, obras y servicios necesarios para el Proyecto y que serán financiados con el producido del Préstamo oportunamente asignado a las Categorías elegibles de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio; y

(c) el término "Asignación Autorizada" significa la suma de U\$S8.000.000 que se retirará de la Cuenta del Préstamo y se depositará en la Cuenta Especial conforme al apartado 3 (a) de este Anexo, estipulándose, no obstante, que a menos que el Banco acuerde lo contrario, la Asignación Autorizada se limitará a la suma de U\$S3.000.000 hasta que la cantidad total de retiros, de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes de pago celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales sean iguales a U\$S24.000.000.

2. Los pagos efectuados desde la Cuenta Especial serán exclusivamente por gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

3. Después de que el Banco haya recibido evidencia que le sea satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y retiros posteriores para reponer la Cuenta Especial se efectuarán como se describe a continuación:

(a) En el caso de retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá presentar al Banco uno o varios pedidos de depósito en la Cuenta Especial por un monto o montos que no superen el monto total de la Asignación Autorizada. Basándose en ese pedido o pedidos, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto o montos que hubiera solicitado el Prestatario.

(b) (i) A fin de reponer los fondos en la Cuenta Especial, el Prestatario deberá presentar al Banco pedidos de depósitos en la Cuenta Especial con los intervalos que el Banco especifique.

(ii) Simultáneamente con el citado pedido o con anterioridad a él, el Prestatario deberá presentar al Banco los documentos y demás evidencia necesarios, conforme al apartado 4 de este Anexo del pago o pagos respecto a los cuales solicita dicha reposición. Basándose en ese pedido, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario hubiere solicitado y tal como lo mostraran los citados documentos y demás evidencia de que los gastos elegibles se hayan pagado con los fondos de la Cuenta Especial. El Banco retirará todos estos depósitos de la Cuenta del Préstamo según las correspondientes Categorías elegibles, y en los correspondientes montos equivalentes, tal como justifiquen dichos documentos y demás evidencia.

SELLA DE LOS PASAJES  
POR TODAS LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION



4. Por cada pago efectuado por el Prestatario con fondos de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, cuando el Banco razonablemente solicite, presentar al Banco los documentos y demás evidencia que demuestre que ese pago se realizó exclusivamente por gastos elegibles.

5. Independientemente de las disposiciones del apartado 3 de este Anexo, no se solicitará al Banco que efectúe depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco determinara que el Prestatario debe efectuar directamente todos los retiros adicionales de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) si el Prestatario no entregara al Banco dentro del periodo mencionado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualquiera de los informes de auditoría que debe presentar al Banco conforme a la citada Sección respecto de la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

(c) si, en cualquier momento, el Banco notificara al Prestatario su intención de suspender en forma total o parcial el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez que el monto total no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles del Proyecto, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales del Proyecto, fuera igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.

En lo sucesivo, los retiros de la Cuenta del Préstamo del monto remanente no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles del Proyecto deberán seguir los procedimientos que el Banco notifique al Prestatario. Dichos retiros adicionales se efectuarán sólo después de que, y en la medida en que, el Banco esté satisfecho de que todos esos montos remanentes depositados en la Cuenta Especial a la fecha del citado aviso se utilizarán para pagar gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco determinara en cualquier momento que un pago de la Cuenta Especial: (i) se efectuó por un gasto o monto no elegible conforme al apartado 2 de este Anexo; o (ii) la evidencia presentada al Banco no lo justificaba, el Prestatario deberá, inmediatamente después de ser notificado por el Banco: (A) brindar toda evidencia adicional que el Banco solicite; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco lo solicita, reintegrar al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o de la porción no elegible o justificada de ese pago. A menos que el Banco acuerde lo contrario, el Banco no efectuará ningún depósito adicional en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya suministrado dicha evidencia o efectuado el citado depósito o reintegro, según sea el caso.

(b) Si el Banco determinara en cualquier momento que no se necesitará un monto pendiente de pago en la Cuenta Especial para cubrir pagos adicionales de gastos elegibles, el Prestatario deberá, inmediatamente después de recibido el aviso del Banco al respecto, reintegrar dicho monto pendiente al Banco.

(c) El Prestatario podrá, dando aviso al Banco, reintegrar al Banco todas o cualesquiera porciones de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Los reintegros efectuados al Banco conforme a los apartados 6 (a), (b) y (c) de este Anexo deberán acreditarse en la Cuenta del Préstamo para su posterior retiro o cancelación de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

-31-

COR:

7-30/04-2010

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

32

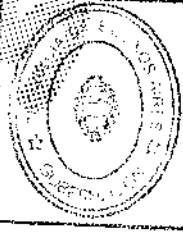
GOBERNACION

acuerdo con las correspondientes disposiciones de este Convenio, incluso las Condiciones Generales.

MENSAJE T  
Nº

OFFICIAL  
Secretaria Legislativa  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL  
JEFA DPTO LEYES Y CONVENIOS

## ANEXO 5

### Términos y Condiciones de los Convenios Marco

Cada Convenio Marco deberá contener, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:

#### 1. Con respecto al Operador :

(a) una declaración jurídicamente válida de que, mediante la firma del Convenio Marco, el Operador ha brindado su consentimiento escrito para permitir que el Prestatario lleve a cabo Subproyectos de Agua y Saneamiento dentro de la jurisdicción de dicho Operador;

(b) una declaración jurídicamente válida de que el Convenio Marco ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Operador y es jurídicamente vinculante para él conforme a sus términos;

(c) una declaración jurídicamente válida de que adhiere al Marco Regulatorio;

(d) una declaración jurídicamente válida de que los Subproyectos de Agua y Saneamiento cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones y que dichos subproyectos son técnicamente factibles;

(e) la obligación del Operador de tomar todas las acciones necesarias dentro de su jurisdicción (conforme a los términos del marco jurídico apropiado que rija el suministro de servicios de agua y cloacas de dicho Operador) para permitir que el Prestatario lleve a cabo Subproyectos de Agua y Saneamiento;

(f) la obligación del Operador de designar un representante para que, junto con el representante del Prestatario, supervise el Subproyecto de Agua y Saneamiento;

(g) la obligación del Operador de emitir un certificado de aceptación una vez que se concluya satisfactoriamente el Subproyecto de Agua y Saneamiento, y, en lo sucesivo, operarlo y mantenerlo de acuerdo con el marco jurídico apropiado que rija el suministro de servicios de agua y saneamiento de dicho Operador; y

(h) la obligación del Operador de no enmendar, rescindir, anular, revocar, renunciar o no hacer cumplir un Convenio Marco o cualquiera de sus disposiciones sin el consentimiento previo del Banco.

#### 2. Con respecto al Prestatario:

(a) una declaración jurídicamente válida de que el Convenio Marco ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y es jurídicamente vinculante para él conforme a sus términos;

(b) la obligación del Prestatario de llevar a cabo los Subproyectos de Agua y Saneamiento de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo;

(c) la obligación del Prestatario de financiar el costo total de la ejecución de los Subproyectos de Agua y Saneamiento; y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 436/04-05



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

32


GOBERNACION

(d) una vez terminado satisfactoriamente un Subproyecto de Agua y Saneamiento, y la correspondiente aceptación al respecto del Operador, la obligación del Prestatario de transferir la posesión de dicho Subproyecto de Agua y Saneamiento al Operador.

MENSAJE  
N°

Secretaría Legislativa  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. FASCUAL  
SECA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

26

wb66999

N:\legla\ARGENTIN\833-AR Infrastructure API.-PBA\833-AR-LA.doc

12 de noviembre de 2004 4:06 PM





APENDICE II

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

**Banco Internacional  
de Reconstrucción y Fomento**

**Condiciones Generales  
aplicables a los Convenios  
de Préstamo y de Garantía  
para  
*Préstamos con Margen Fijo***

**Fecha: 1 de septiembre de 1999**

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MINSAIE  
Nº 13290

**Banco Internacional  
de Reconstrucción y Fomento**

**Condiciones Generales  
aplicables a los Convenios  
de Préstamo y de Garantía  
para  
*Préstamos con Margen Fijo***

**Índice**

<b>Número del Artículo</b>	<b>Título</b>	<b>Página</b>
<b>Artículo I.</b>	<b>Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía</b>	<b>5</b>
<i>Sección 1.01</i>	<i>Aplicación de las Condiciones Generales</i>	<i>5</i>
<i>Sección 1.02</i>	<i>Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía</i>	<i>5</i>
<b>Artículo II.</b>	<b>Definiciones; Encabezamientos</b>	<b>6</b>
<i>Sección 2.01</i>	<i>Definiciones</i>	<i>6</i>
<i>Sección 2.02</i>	<i>Referencias</i>	<i>13</i>
<i>Sección 2.03</i>	<i>Encabezamientos</i>	<i>13</i>
<b>Artículo III.</b>	<b>Términos de los Préstamos; Disposiciones sobre pagos; Disposiciones sobre monedas</b>	<b>13</b>
<i>Sección 3.01</i>	<i>Cuenta del préstamo</i>	<i>13</i>
<i>Sección 3.02</i>	<i>Comisión inicial; Comisión por Compromiso</i>	<i>14</i>
<i>Sección 3.03</i>	<i>Intereses</i>	<i>14</i>
<i>Sección 3.04</i>	<i>Amortización</i>	<i>14</i>
<i>Sección 3.05</i>	<i>Amortización Anticipada</i>	<i>14</i>
<i>Sección 3.06</i>	<i>Pago Parcial</i>	<i>15</i>
<i>Sección 3.07</i>	<i>Lugar de Pago</i>	<i>15</i>
<i>Sección 3.08</i>	<i>Moneda de Retiro de Fondos</i>	<i>16</i>
<i>Sección 3.09</i>	<i>Moneda de Pago</i>	<i>16</i>
<i>Sección 3.10</i>	<i>Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	<i>16</i>



PODER EJECUTIVO  
 DEPARTAMENTO LEYES  
 Y CONVENIOS  
 GOBERNACION

ii

Sección 3.11	Valoración de Monedas	17
Sección 3.12	Forma de Pago	17
<b>Artículo IV.</b>	<b>Conversión de los Términos de los Préstamos</b>	17
Sección 4.01	Disposiciones Generales	17
Sección 4.02	Intereses Pagaderos tras la Conversión de la Tasa de Interés o de la Moneda	18
Sección 4.03	Principal Pagadero tras la Conversión de la Moneda	18
Sección 4.04	Tope Máximo (Cap) para la Tasa de Interés; Banda (Collar) para la Tasa de Interés	19
<b>Artículo V.</b>	<b>Retiro de los Fondos del Préstamo</b>	20
Sección 5.01	Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo	20
Sección 5.02	Compromiso Especial del Banco	20
Sección 5.03	Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial	21
Sección 5.04	Reasignación	21
Sección 5.05	Prueba de la Facultad para Firmar Solicitudes de Retiro de Fondos	21
Sección 5.06	Prueba Justificativa	21
Sección 5.07	Suficiencia de las Solicitudes y Documentos	21
Sección 5.08	Régimen con respecto a Impuestos	22
Sección 5.09	Pago por el Banco	22
<b>Artículo VI.</b>	<b>Cancelación y Suspensión</b>	22
Sección 6.01	Cancelación por el Prestatario	22
Sección 6.02	Suspensión por el Banco	25
Sección 6.03	Cancelación por el Banco	25
Sección 6.04	Montos sujetos a compromiso especial no afectos por Cancelación o Suspensión por el Banco	25
Sección 6.05	Vigencia de las Disposiciones del Convenio después de la Suspensión o Cancelación	25
Sección 6.06	Cancelación de la Garantía	25
<b>Artículo VII.</b>	<b>Vencimiento Inmediato</b>	
Sección 7.01	Hechos que dan lugar al Vencimiento Inmediato	26
Sección 7.02	Vencimiento Inmediato durante un Período de Conversión	28

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mensaje



<b>Artículo VIII.</b>	<b>Impuestos</b>	
<i>Sección 8.01</i>	<i>Impuestos</i>	28
<b>Artículo IX.</b>	<b>Cooperación e Información; Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Ejecución de Proyectos</b>	28
<i>Sección 9.01</i>	<i>Cooperación e información</i>	28
<i>Sección 9.02</i>	<i>Datos financieros y económicos</i>	29
<i>Sección 9.03</i>	<i>Obligación de abstención</i>	29
<i>Sección 9.04</i>	<i>Seguros</i>	30
<i>Sección 9.05</i>	<i>Uso de Bienes y Servicios</i>	31
<i>Sección 9.06</i>	<i>Planos y Calendarios</i>	31
<i>Sección 9.07</i>	<i>Registros e Informes</i>	31
<i>Sección 9.08</i>	<i>Mantenimiento</i>	32
<i>Sección 9.09</i>	<i>Adquisición de Tierras</i>	32
<b>Artículo X.</b>	<b>Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía; Falta de Ejercicio de los Derechos; Arbitraje</b>	32
<i>Sección 10.01</i>	<i>Exigibilidad</i>	32
<i>Sección 10.02</i>	<i>Obligaciones del Garante</i>	32
<i>Sección 10.03</i>	<i>Falta de Ejercicio de un Derecho</i>	33
<i>Sección 10.04</i>	<i>Arbitraje</i>	33
<b>Artículo XI.</b>	<b>Disposiciones Varias</b>	35
<i>Sección 11.01</i>	<i>Notificaciones y Solicitudes</i>	35
<i>Sección 11.02</i>	<i>Prueba de Autoridad</i>	35
<i>Sección 11.03</i>	<i>Acción a nombre del Prestatario o del Garante</i>	35
<i>Sección 11.04</i>	<i>Suscripción en Varios Ejemplares</i>	36
<b>Artículo XII.</b>	<b>Fecha de Entrada en Vigor; Terminación</b>	36
<i>Sección 12.01</i>	<i>condiciones previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía</i>	36
<i>Sección 12.02</i>	<i>Dictámenes Jurídicos o Certificaciones</i>	36
<i>Sección 12.03</i>	<i>Fecha de Entrada en Vigor</i>	37
<i>Sección 12.04</i>	<i>Terminación del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de Entrada en Vigor</i>	37

13296



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CORRESP

f-30/4 or 44  
32

PODER EJECUTIVO  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

v

Sección 12.05

Terminación del Convenio de Préstamo y del Convenio  
de Garantía por Amortización del Préstamo

37

MENSAJE  
Nº

Secretaría Legislativa  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. FACQUAL,  
SECRETARIA LEYES Y CONVENIOS

**Banco Internacional  
de Reconstrucción y Fomento**

**Condiciones Generales  
aplicables a los Convenios  
de Préstamo y de Garantía  
para *Préstamos con Margen Fijo***

**Fecha: 1 de septiembre de 1999**

Secretaría Legislativa  
HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER EJECUTIVO  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

13296

30/04/05

32

2

## ARTÍCULO I

### Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía

#### Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

En estas Condiciones Generales se establecen los términos y condiciones aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía, dentro de los límites que se fijan y con sujeción a las modificaciones que se estipulen en dichos Convenios.

#### Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía

En caso de incompatibilidad entre una disposición del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

## ARTÍCULO II

### Definiciones: encabezamientos

#### Sección 2.01. Definiciones

Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, el Convenio de Préstamo o el Convenio de Garantía, tendrán los significados siguientes:

1. "Moneda Aprobada" significa, en relación con una Conversión de Moneda, cualquier moneda aprobada por el Banco.
2. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.
3. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
4. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
5. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
6. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.
7. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones a la totalidad o a una porción de los términos del préstamo que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una conversión a la Tasa de Interés; (b) una Conversión de Monedas; o (c) la fijación de un tope

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº

13

máximo (*cap*) o de una banda (*collar*) para la Tasa de Interés Variable, de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

“Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Pago de Intereses (o, en el caso de una Conversión de Moneda en relación con un monto no retirado del préstamo, cualquier otra fecha que el Banco determine) en la cual se hace efectiva la conversión, según lo indicado en más detalle en las Directrices para la Conversión.

“Directrices para la Conversión” significa, con respecto a una Conversión, las “Directrices para la Conversión de los términos de los Préstamos con Margen Fijo” emitidas de cuando en cuando por el Banco y que estén vigentes en el momento en que se realice dicha Conversión.

0. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido desde la Fecha de Conversión hasta la fecha del último día del Período de Intereses, ambas fechas inclusive, en el cual termina dicha Conversión con arreglo a los términos de la misma; queda entendido que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el principal en virtud de una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada para tal Conversión, dicho período terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente al último día del último Período de Intereses correspondiente.

1. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco realiza una transacción de productos derivados con el fin de efectuar una Conversión.

2. “Conversión de Moneda” significa el cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a una porción retirada o no retirada del principal del Préstamo, a una Moneda Aprobada.

3. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa, con respecto a una Conversión de Moneda, una o más operaciones de *swap* de monedas realizadas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con dicha Conversión de Monedas.

4. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y el Prestatario o el Garante a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y el Prestatario o el Garante, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho convenio. La expresión “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.

5. “Dólar”, “\$” y “USD” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

6. “Fecha de Entrada en Vigor” significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.



13296

f. 36/24.05 46

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

4

17. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de los Estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

18. "Fecha de Ejecución" significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco razonablemente determine, en que el Banco deberá haber adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión.

19. "Deuda Externa" significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.

20. "Centro financiero" significa:

a) con respecto a una moneda distinta del Euro, el principal centro financiero de la moneda pertinente; y

b) con respecto al Euro, el principal centro financiero de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea que adopte el Euro.

21. "Tasa Fija" significa:

a) tras una Conversión de la Tasa de Interés de la Tasa Variable, una Tasa Fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la referida Conversión, igual a: (i) la tasa de interés que represente la tasa de interés fija pagadera por el Banco en virtud de la transacción de Cobertura relativa a tal Conversión (ajustada conforme a las Directrices para la Conversión a fin de tener en cuenta la diferencia, si la hubiere, entre dicha Tasa Variable y la Tasa de Interés Variable cobrable al Banco en virtud de dicha Transacción de Cobertura, o bien (ii) la Tasa Registrada en Pantalla, si el Banco así lo determinase conforme a las Directrices para la Conversión; y

b) tras una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Préstamo que ha de devengar intereses a una tasa fija durante el Período de Conversión, una tasa de interés fija aplicable a dicho monto que sea igual a: (i) la tasa de interés que represente la Tasa de Interés Fija pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura relativa a tal Conversión de Moneda; o (ii) el componente correspondiente a la tasa de interés de la tasa registrada en pantalla, si el Banco así lo determinase conforme a las Directrices para la Conversión.

22. "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda inicial del Préstamo, vigente a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, quedando entendido que, tras una Conversión de Moneda de la totalidad o una porción del monto no retirado del principal del Préstamo, dicho margen fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión.

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº

23. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho Convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.
24. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.
25. "Contraer una Deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.
26. "Transacción de Cobertura de Tasas de Interés" significa, con respecto a una Conversión de Tasas de Interés, una o más operaciones de *swap* de Tasas de Interés realizadas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con tal conversión de tasas de interés.
27. "Fecha de Pago de Intereses" significa cada fecha indicada en el Convenio de Préstamo que coincida o sea posterior a la fecha del Convenio de Préstamo en la cual se deban pagar intereses.
28. "Período de Intereses" significa el período inicial a partir de la fecha del Convenio de Préstamo, con inclusión de dicha fecha, pero excluyendo la primera Fecha de Pago de Intereses, después de dicho período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago de Intereses, con inclusión de dicha fecha, pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago de Intereses.
29. "Tope Máximo (*cap*) para la Tasa de Interés" significa, con respecto a la Tasa Variable, un tope que establece un límite superior para la Tasa Variable.
30. "Banda (*collar*) para la Tasa de Interés" significa, con respecto a la Tasa Variable, una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior para la Tasa Variable.
31. "Conversión de Tasas de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto principal del Préstamo, de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa.
32. "LIBOR" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la página pertinente de Telerate a las 11.00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Fijación de la LIBOR para dicho Período de Intereses. Si dicha tasa no aparece en la página pertinente de Telerate el Banco solicitará a la oficina principal de los cuatro bancos principales en Londres que cotice la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a los principales bancos del mercado interbancario de Londres a aproximadamente las 11.00 a.m., hora de Londres, en la fecha de Fijación de la LIBOR para dicho Período de Intereses. Si



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

13296

CORRESPONDE EXPEDIENTE

132/04-05

32

47

6

se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (determinada por el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa respecto de dicho Período de Intereses será la media aritmética (determinada por el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, a aproximadamente las 11:00 a.m. en dicho Centro Financiero, en la fecha de Fijación de la LIBOR para dicho Período de Intereses aplicada a los préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos principales por un período de seis meses. Si menos de dos bancos seleccionados cotizan dichas tasas, la LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la LIBOR vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior.

33. "Fecha de Fijación de la LIBOR" significa:

a) con respecto a cualquier Moneda del Préstamo que no sea el Euro, el día que correspondiera a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período Inicial de Intereses, el día que correspondiera a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo, cualesquiera que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR será el día que correspondiera a dos Días Bancarios de Londres antes de la fecha del Convenio de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda correspondiente a un monto no retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada distinta del Euro cae en un día que no sea una Fecha de Pago de Intereses, la fecha inicial de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que correspondiera a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga dicha Fecha de Conversión, cualesquiera que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que correspondiera a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión);

b) con respecto al Euro, el día que correspondiera a dos días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer día del Período de Intereses Pertinente (o: (i) en el caso del Período Inicial de Intereses, el día que correspondiera a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Convenio de Préstamo, cualesquiera que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Convenio de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR será el día que correspondiera a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes de la fecha del Convenio de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda correspondiente a un monto no retirado del Préstamo al Euro cae en un día que no sea una Fecha de Pago de Intereses, la Fecha inicial de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que correspondiera a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, cualesquiera que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
No

13296



Fecha de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a los Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes de la Fecha de Conversión).

c) no obstante los incisos (a) y (b) de este párrafo 3.3, si con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada el Banco determinase que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Fijación de la LIBOR ha de ser en una fecha distinta de la estipulada en los incisos, la Fecha de Fijación de la LIBOR será la que se especifique con más detalle en las directrices para la Conversión.

4. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
5. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.
6. "Cuenta del préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.
7. "Convenio de Préstamo" significa el Convenio de Préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho Convenio. La expresión "Convenio de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.
8. "Moneda del Préstamo" significa la moneda en que de cuando en cuando se denomina la totalidad o cualquier porción del principal del Préstamo; en el caso de un Préstamo denominado en más de una moneda, esta expresión se aplicará por separado a cada una de esas monedas.
9. "Día Bancario de Londres" significa cualquier día en que los bancos comerciales en Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (inclusive para llevar a cabo transacciones cambiarias y depósitos en moneda extranjera).
10. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo en que es pagadera la totalidad o una porción del principal del Préstamo.
11. "Proyecto" significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
12. "Página Pertinente de Telerate" significa la página del Servicio Telerate de Dow Jones designada para mostrar la LIBOR para los depósitos en la Moneda del Préstamo (o cualquier otra página que la reemplace en dicho servicio, u otro servicio que el Banco pueda seleccionar como proveedor de información para anunciar tasas o precios comparables a la LIBOR).



13296

CORRESPONDIENTE

30/04/05 48

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

8

43. "Tasa Registrada en Pantalla" significa:

- a) con respecto a una Conversión de Tasas de Interés de la Tasa Variable a la Tasa Fija, la Tasa Fija determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de dicha Tasa Variable y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que refleje el Período de Conversión, el monto de la moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión;
- b) con respecto a una Conversión de Tasas de Interés de la Tasa Fija a la Tasa Variable, la tasa de interés variable determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de dicha Tasa Fija y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que refleje el Período de Conversión, el monto de la moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión;
- c) con respecto a una Conversión de Moneda correspondiente a un monto no retirado del Préstamo, el tipo de cambio aplicable a la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de dicha Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos de cambio de mercado anunciados por reconocidos proveedores de información;
- d) con respecto a una Conversión de Moneda correspondiente a un monto retirado del Préstamo: (i) el tipo de cambio aplicable a la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de dicha Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos de cambio de mercado anunciados por reconocidos proveedores de información, y (ii) la tasa de interés fija o la tasa de interés variable (según la que se aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de conformidad con las Directrices para la Conversión, sobre la base de la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información; que refleje el Período de Conversión, el monto de la moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión; y
- e) con respecto a la terminación anticipada de una Conversión, cada una de las tasas que aplica el Banco para calcular el Monto de Reversión en la fecha de la terminación anticipada de conformidad con las Directrices para la Conversión, sobre la base de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información, que reflejen el Período de Conversión restante, el monto de la moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del préstamo al que se apliquen la Conversión y la terminación anticipada.

44. "Día de Liquidación de Pagos por medio del Sistema TARGET" significa cualquier día en que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en Euros.

FOTOCOPIA  
FILL DEL ORIGINAL

SECRETARIA MUNICIPAL  
DE LEYES Y CONVENIOS

MENSAJE N° 1348

“Impuestos” comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o se impusieren con posterioridad.

“Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (i) la cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto; o (ii) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto agregado neto pagadero al Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.

“Tasa Variable” significa una tasa de interés variable la cual se aplica al monto del principal del Préstamo que ha sido retirado y se encuentra pendiente de amortización; igual a la suma de: (i) la LIBOR con respecto a la Moneda inicial del Préstamo, y (ii) el Margen Fijo, quedando entendido que:

a) tras la Conversión de una Tasa Fija, la tasa de interés variable aplicable al monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión deberá ser igual a: (i) la suma de (A) la LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo; y (B) el margen en relación con la LIBOR, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Tasas de Interés relativa a dicha Conversión ajustada conforme a las Directrices para la Conversión por la diferencia, si la hubiere, entre dicha Tasa Fija y la tasa de interés fija cobrable al Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Tasas de Interés; o (ii) la Tasa Registrada en Pantalla, si el Banco así lo determinase conforme a las Directrices para la Conversión;

b) tras una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada respecto a un monto no retirado del Préstamo, y tras el retiro de dicho monto, la tasa de interés variable aplicable a este último deberá ser igual a la suma de: (i) la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada, y (ii) el Margen Fijo,

c) tras una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada respecto a un monto retirado del Préstamo que ha de devengar intereses a una tasa variable durante el Periodo de Conversión, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto deberá ser igual a: (i) la suma de: (A) la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada; y (B) el margen en relación con la LIBOR, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Monedas relativa a dicha Conversión de Moneda; o (ii) el componente correspondiente a la tasa de interés de la Tasa Registrada en Pantalla, si el Banco así lo determinase conforme a las Directrices para la Conversión.

8. “Yen”, “¥” y “JPY” significan la moneda de curso legal del Japón.

## Sección 2.02. Referencias



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

CORRESPONDENCIA

30/04/05

29

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

10

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos o Secciones se entenderán hechas a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Generales.

*Sección 2.03. Encabezamientos*

Tanto los encabezamientos de los Artículos y Secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.

**ARTÍCULO III**

**Técnicas de los Préstamos; Disposiciones sobre Pagos; Disposiciones sobre Monedas**

*Sección 3.01. Cuenta del préstamo*

El principal del Préstamo se acreditará a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo y el Prestatario podrá hacer retiros de dicha cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales, y de acuerdo con los procedimientos para el retiro de fondos establecidos por el Banco. Si en algún momento el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, la Cuenta del Préstamo se dividirá en múltiples subcuentas, es decir una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.

*Sección 3.02. Comisión Inicial; Comisión por Compromiso*

- a) El Prestatario pagará una Comisión Inicial estipulada en el Convenio de Préstamo.
- b) El Prestatario pagará una Comisión por Compromiso estipulada en el Convenio de Préstamo sobre la cantidad no retirada del principal del Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la Cuenta del Préstamo o en que éstos sean cancelados.

*Sección 3.03. Intereses*

- a) El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo, la cual podrá ser modificada de cuando en cuando de conformidad con las disposiciones del Artículo IV, sobre el principal del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y se encuentre pendiente de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.
- b) Si, en vista de los cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a una porción del principal del Préstamo, el Banco determinara que sería beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base

FOTOCORIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE

de la estipulada en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales para determinar Variable, el Banco podrá modificar la base para determinar dicha Tasa Variable previa notificación de no menos de tres meses al Prestatario y al Garante. La nueva base entrará en vigor una vez finalizado el período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco su oposición al respecto durante dicho período, en cuyo caso la modificación no se aplicará al Préstamo.

### 3.04. Amortización

El Prestatario amortizará el principal del Préstamo que haya retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

### 3.05. Amortización Anticipada

a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, el Prestatario tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco (siempre y cuando hasta esa fecha el Prestatario hubiera amortizado todos los montos retirados en virtud del Convenio de Préstamo, inclusive toda prima por amortización anticipada acordada de acuerdo con lo establecido en el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del principal del Préstamo que se encuentre entonces pendiente de amortización; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Toda amortización anticipada parcial se aplicará de la manera estipulada por el Prestatario o, en ausencia de tales especificaciones del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Convenio de Préstamo se prevé la amortización por separado de determinados Montos Retirados (según la definición de este término en el Convenio de Préstamo) del principal del Préstamo, dicha amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los Montos Retirados, lo que significa que el Monto Retirado en último lugar será el primero en amortizarse y el vencimiento de ese Monto Retirado será el que se amortice en primer lugar; y (B) en todos los demás casos, dicha Amortización Anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, siendo el último vencimiento el que se amortizará en primer lugar.

b) La prima pagadera en virtud del párrafo (a) de esta Sección sobre la amortización anticipada de cualquier monto del Préstamo será determinada razonablemente por el Banco y corresponderá al Prestatario que le signifique al Banco reasignar la cantidad que se ha de Amortizar Anticipadamente desde la fecha de la Amortización Anticipada hasta la fecha de vencimiento de dicha cantidad.

c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo que se ha de Amortizar Anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y a la fecha de la Amortización Anticipada no ha terminado el Período de Conversión correspondiente: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción respecto de la terminación anticipada de dicha Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación de Amortización Anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, pagará un monto de Reversión, si lo hubiere, con respecto a la terminación Anticipada de la Conversión, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices sobre la conversión. Las comisiones de transacción pagaderas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagaderos por el Prestatario de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

12

13296

4.30/CA. Q. 30

32

conformidad con las disposiciones de este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha de la Amortización Anticipada.

#### *Sección 3.06. Amortización Parcial*

Si el Banco recibiera en cualquier momento una cantidad inferior a la cantidad total vencida y pagadera en virtud del Convenio de Préstamo, el Banco tendrá el derecho de asignar y aplicar la cantidad recibida en la forma y para los fines estipulados en el Convenio de Préstamo que el Banco determine a su entera discreción.

#### *Sección 3.07. Lugar de Pago*

Todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

#### *Sección 3.08. Moneda de Retiro de Fondos*

Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo en que esté denominado dicho monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, comprará con el monto en la Moneda del Préstamo que se hayan retirado de la Cuenta del Préstamo las monedas que se requieran para efectuar los pagos que se han de financiar con los fondos del Préstamo.

#### *Sección 3.09. Moneda de Pago*

- a) Todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo se pagarán en la Moneda del Préstamo, como se especifica con más detalle en las Directrices para la Conversión.
- b) El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, comprará en los términos y condiciones que el Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar cualquier pago que se deba realizar en virtud del Convenio de Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario de fondos en cantidad suficiente en una moneda o monedas aceptables para el Banco. Se considerará que el Prestatario ha efectuado cualquier pago exigido en virtud del Convenio de Préstamo únicamente cuando y en la medida que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

#### *Sección 3.10. Sustitución transitoria de la moneda*

- a) Si el Banco determinara razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual el Banco no estaría en condiciones de proporcionar en un momento dado la Moneda del Préstamo (la Moneda del Préstamo Sustituída) para financiar el préstamo, el Banco puede suministrar en su reemplazo la moneda o monedas que seleccione (la Moneda de Reemplazo de la Moneda del Préstamo). Durante el período en que exista dicha situación extraordinaria, la amortización del principal

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº

de intereses y otros cargos en virtud del Préstamo en la Moneda de Reemplazo de la Moneda como así como la aplicación de otras condiciones financieras conexas se realizarán de conformidad con principios que el Banco determine razonablemente. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante acerca de esta situación extraordinaria, la Moneda de Reemplazo de la Moneda del Préstamo y los correspondientes términos financieros del Préstamo relacionados con ella.

b) Una vez que el Banco ha cursado notificación de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, dentro de los siguientes treinta días, notificar al Banco su selección de la Moneda aceptable para el Banco como Moneda de Reemplazo de la Moneda del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo que sean aplicables a la Moneda de Reemplazo de la Moneda del Préstamo, las que se determinarán de conformidad con principios que el Banco establezca razonablemente.

c) Durante el período en que exista la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará ninguna prima por Amortización Anticipada del Préstamo.

d) Una vez que el Banco vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo Sustituída, el Banco, a petición del Prestatario, sustituirá la Moneda de Reemplazo de la Moneda del Préstamo por la Moneda del Préstamo Sustituída, de conformidad con principios que el Banco establezca razonablemente.

### 3.11. Valoración de Monedas

Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda respecto de otra, a los efectos del Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro convenio al que se apliquen las Condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine.

### 3.12. Forma de Pago

a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en la forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas leyes a los fines de realizar la amortización y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado a aceptar depósitos en dicha moneda.

b) Todas las cantidades que el Prestatario deba pagar conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía sin restricciones de ninguna clase impuestas por el país miembro del Banco ya sea el país del Prestatario o el Garante, o en su territorio.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296  
CORRESPONDENCIA 7-30/04.05 J1

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

14

ARTÍCULO IV

Conversión de las Términos del Préstamo

Sección 4.01. Disposiciones Generales

a) Si así se estipula en el Convenio de Préstamo, el Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar la conversión de los términos del Préstamo en la forma establecida en el Convenio de Préstamo a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. El Prestatario deberá presentar cada solicitud de conversión al Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y, una vez que el Banco la haya aceptado, la conversión así solicitada se considerará una Conversión a los efectos de esas Condiciones Generales.

b) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con las Directrices para la Conversión. En la medida que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo relativas al retiro de los fondos del Préstamo para efectuar dicha Conversión, tales disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Prontamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará al Prestatario y al Garante las condiciones financieras del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo.

c) Salvo que en las Directrices para la Conversión se disponga otra cosa, el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cada Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la Fecha de Ejecución. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán pagaderas a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución.

Sección 4.02. Intereses Pagaderos tras la Conversión de la Tasa de Interés o de la Conversión de Moneda

a) *Conversión de la Tasa de Interés.* Tras la Conversión de la Tasa de Interés aplicable a la totalidad o a una porción del principal del Préstamo, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del principal retirado y pendiente de amortización, a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija que se aplique a dicha Conversión.

b) *Conversión de Moneda de los Montos No Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o a una porción del principal no desembolsado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre ese monto del principal que retire con posterioridad y que quede pendiente de amortización, a razón de la Tasa Variable.

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº



c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o a una porción del principal retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre ese monto del principal pendiente de amortización, a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija que se aplique a dicha conversión.

#### *Sección 4.03. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda*

a) *Conversión de Moneda de los Montos No Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto no retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo sujeto a dicha Conversión será determinado por el Banco multiplicando el monto que se ha de convertir expresado en la moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario amortizará dicho monto del principal que retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo sujeto a dicha conversión será determinado por el Banco multiplicando el monto que se ha de convertir expresado en la moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión, por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada que el Banco deba pagar en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión; o bien (ii) si el Banco así lo determinase de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario amortizará dicho monto del principal en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una porción del Préstamo termina antes del vencimiento final de éste, el monto del principal de dicha porción del Préstamo que esté pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca dicha terminación será determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de dicha Conversión por el tipo de cambio al contado o a futuro entre la Moneda Aprobada y la Moneda del Préstamo vigente para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o bien (ii) en cualquier forma especificada en las Directrices para la Conversión. El Prestatario amortizará dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

#### *Sección 4.04. Tope Máximo (cap) para la Tasa de Interés; Banda (collar) para la Tasa de Interés*

a) *Tope Máximo (cap) para la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope Máximo para la Tasa de Interés Variable, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente de amortización al que se aplique la Conversión, a razón de dicha Tasa Variable, a menos



13296

CORRESPONDE EXPEDIENTE

A 30/09/07 12

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

16

que en cualquier Fecha de Fijación de la LIBOR durante dicho Período de Conversión la Tasa Variable sobrepase el Tope Máximo para la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la LIBOR, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto del principal a una tasa igual al Tope Máximo para la Tasa de Interés.

b) *Banda (collar) para la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado una Banda para la Tasa de Interés Variable, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente de amortización al que se aplique la Conversión, a razón de dicha Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Fijación de la LIBOR durante dicho Período de Conversión la Tasa Variable: (i) sobrepase el límite superior de la Banda para la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la LIBOR, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto del principal a una tasa igual al límite máximo; o (ii) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda para la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la LIBOR, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto del principal a una tasa igual a dicho límite inferior.

c) *Prima con respecto al Tope Máximo (cap) o la Banda (collar) para la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope Máximo para la Tasa de Interés o una Banda para la Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el principal del Préstamo retirado y pendiente de amortización al que se aplique la Conversión, la cual se calculará: (i) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope máximo o una banda comprado por el Banco a una Contraparte a fin de establecer dicho Tope Máximo para la Tasa de Interés o Banda para la Tasa de Interés; o (ii) de otro lado, de la manera especificada en las Directrices para la Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución.

d) *Terminación Anticipada.* Salvo que en las Directrices para la Conversión se estipule otra cosa, en cuanto el Prestatario termine anticipadamente un Tope Máximo para la Tasa de Interés o una Banda para la Tasa de Interés: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a dicha terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de cuando en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, pagará un Monto de Reversión, si lo hubiere, con respecto a la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión que el Prestatario deba pagar conforme a este párrafo deberá pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



SHELIA M. PASQUAL  
SECRETARIA LEYES Y CONVENIOS

MENSAJE 1348  
Nº

271

## ARTÍCULO V

### Retiro de fondos del Préstamo

#### *Sección 5.01. Retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo*

El Prestatario tendrá derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo, en la Moneda del Préstamo o en las respectivas Monedas del Préstamo, el equivalente de los montos gastados en el Proyecto, o, si el Banco conviniere en ello, los montos por gastarse en el Proyecto, según las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos: (a) por concepto de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos; o (b) con el propósito de efectuar un pago a personas o entidades, o para la importación de bienes, si dicho pago o importación, según entender del Banco, están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

#### *Sección 5.02. Compromiso especial del Banco*

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gastos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

#### *Sección 5.03. Solicitudes de retiro o compromiso especial*

Cuando el Prestatario desee retirar fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del Proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este Artículo.

#### *Sección 5.04. Reasignación*

No obstante la asignación de un monto del Préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:



13296

CORREO

1-30/04-05 JB

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
GOBIERNO EJECUTIVO

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

18

a) reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y

b) si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos bajo dicha categoría.

*Sección 5.05. Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos*

El Prestatario suministrará al Banco prueba de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos y un ejemplar autenticado de la firma de dicha persona o personas.

*Sección 5.06. Prueba justificativa*

El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas que éste razonablemente requiera para justificar la solicitud de retiro de fondos, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud.

*Sección 5.07. Suficiencia de las solicitudes y documentos*

Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo los fondos solicitados y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo ha de utilizarse exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

*Sección 5.08. Régimen con respecto a impuestos*

Es norma del Banco no permitir el retiro de fondos del Préstamo por concepto de pago de cualesquiera impuestos establecidos por el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos. A tal fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos establecidos sobre cualquier elemento que haya de financiarse con cargo al importe del Préstamo, o con respecto a tal elemento, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro estipulado en el Convenio de Préstamo o al cual se haga referencia en el mismo con respecto a tal elemento, según sea necesario para obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

*Sección 5.09. Pago por el Banco*

El Banco pagará las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº

## ARTÍCULO VI

### Cancelación y Suspensión

#### *Sección 6.01. Cancelación por el Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Préstamo que no haya sido retirado, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto del Préstamo respecto del cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial según lo previsto en la Sección 5.02.

#### *Sección 6.02. Suspensión por el Banco*

El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación:

- a) Que (no obstante el pago que pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud del Convenio de Préstamo; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (iii) en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados; o (iv) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario; o (v) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.
- b) Que el Garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud del Convenio de Garantía; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco; o (iii) en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados; o (iv) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante; o (v) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.
- c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o cualquier Convenio para Productos Derivados.
- d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a efectuar retiros de fondos de conformidad con cualquier convenio de préstamo celebrado con el Banco o cualquier convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de cualquier convenio de garantía celebrado con el Banco.



13296

CORRESPONDIENTE

17.36/04.05  
32

14

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

PARLAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION



e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciere improbable la ejecución del Proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.

f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante: (i) hubiere sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo; o (ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la Fecha de Entrada en Vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

h) Que antes de la Fecha de Entrada en Vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.

i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo, en el Convenio de Garantía o en cualquier Convenio para Productos Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio para Productos Derivados, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.

j) Que hubiere ocurrido uno de los hechos especificados en los párrafos (f) o (g) de la Sección 7.01.

k) Que hubiere surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional con cargo al Préstamo sería incompatible con las disposiciones de la Sección 3 del Artículo III del Convenio Constitutivo del Banco.

l) Que, sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o cualquier entidad ejecutora del Proyecto hubiere: (i) asignado o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo; o (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o se hubiere desprendido de alguna otra manera de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo, salvo que ello correspondiere a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir cualesquiera de sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Préstamo o para alcanzar los objetivos del Proyecto, ni la capacidad de la entidad ejecutora del Proyecto para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo o contraídas en virtud del mismo, o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten sustancial y

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº 1

3

adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o de la entidad ejecutora del Proyecto.

m) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o cualquier entidad ejecutora del Proyecto hubiere dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.

n) Que cualquier medida se hubiere adoptado para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o de cualquier entidad ejecutora del Proyecto.

o) Que, a juicio del Banco, la naturaleza jurídica, el régimen de propiedad o el control del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o de cualquier entidad ejecutora del Proyecto hubiese cambiado con respecto a la que existía en la fecha del Convenio de Préstamo, afectando sustancial y adversamente: (i) la capacidad del Prestatario para cumplir cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo o para alcanzar los objetivos del Proyecto; o (ii) la capacidad de la entidad ejecutora del Proyecto para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo o contraídas en virtud del mismo, o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

p) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario y al Garante que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

### *Sección 6.03. Cancelación por el Banco*

(a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta días; o (b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del Préstamo para financiar los costos del Proyecto que deban financiarse con el importe del Préstamo; o (c) si en cualquier momento el Banco determina que, con respecto a cualquier contrato que se ha de financiar con el importe del Préstamo, representantes del Prestatario o de un beneficiario del Préstamo han participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la adquisición o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir la situación, y fija el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo habría reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo; o (d) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de cualquier contrato que se ha de financiar con cargo a los fondos del Préstamo no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo habría



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

CORRESPONDE EXPEDIENTE

13296

A 30/04/05 32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

22

reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo; o (e) si después de la Fecha de Cierre queda una parte del Préstamo sin retirar de la Cuenta del Préstamo; o (f) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.06, una notificación relativa a una parte del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del Préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del Préstamo.

*Sección 6.04. Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco*

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

*Sección 6.05. Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación*

No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este Artículo.

*Sección 6.06. Cancelación de la garantía*

Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste último podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Préstamo no retirado de la Cuenta del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del Préstamo.

**ARTÍCULO VII**

**Vencimiento inmediato**

*Sección 7.01. Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato*

Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el período especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del Préstamo entonces pendiente de amortización, junto con los intereses y cualquier otro monto pendiente de pago en virtud del Convenio de Préstamo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal junto con los intereses y otros montos pendientes de pago en virtud del Convenio de Préstamo y

FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL

MENSAJE 7  
AÑO



cualesquiera otros montos pendientes de pago en virtud de la Sección 7.02 quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

- a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.
- c) Que el Prestatario incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (ii) en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados; o (iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario; o (iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.
- d) Que el Garante incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco; o (ii) en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados; o (iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante; o (iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante cumpliera sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.
- e) Que ocurriere un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo, en el Convenio de Garantía o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.
- f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.
- g) Que cualquier medida se hubiere adoptado para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o de cualquier entidad ejecutora del Proyecto.



13296

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

CORRESP

4-30/04.05 JB  
32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBIERNACION

24

h) Que, sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o cualquier entidad ejecutora del Proyecto hubiere: (i) asignado o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo; o (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o se hubiere desprendido de alguna otra manera de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo, salvo que ello correspondiera a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir cualesquiera de sus obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Préstamo o para alcanzar los objetivos del Proyecto, ni la capacidad de la entidad ejecutora del Proyecto para cumplir con cualesquiera de sus obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo o contraídas en virtud del mismo, o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o de la entidad ejecutora del Proyecto.

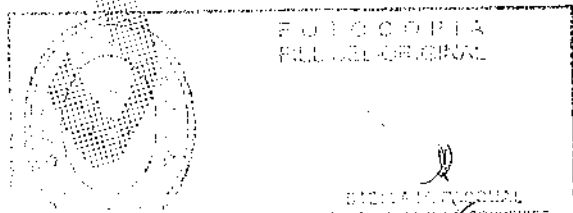
i) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o cualquier entidad ejecutora del Proyecto hubiere dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.

j) Que, a juicio del Banco, la naturaleza jurídica, el régimen de propiedad o el control del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o de cualquier entidad ejecutora del Proyecto hubiese cambiado con respecto a la que existía en la fecha del Convenio de Préstamo, afectando sustancial y adversamente: (i) la capacidad del Prestatario para cumplir cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo o para alcanzar los objetivos del Proyecto; o (ii) la capacidad de la entidad ejecutora del Proyecto para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas del Convenio de Préstamo o contraídas en virtud del mismo, o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta Sección y subsistiere por el período, si lo hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo.

*Sección 7.02. Vencimiento inmediato durante un Período de Conversión*

Si durante un Período de Conversión se emite una notificación de vencimiento inmediato conforme a la Sección 7.01: (a) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción respecto de la terminación anticipada de dicha Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión que adeude con respecto a la terminación anticipada de dicha Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión que adeude con respecto a tal terminación anticipada (después de haber compensado cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre la Conversión.



MENSAJE No 1000

**ARTÍCULO VIII****Impuestos***Sección 8.01. Impuestos*

a) El principal, los intereses y comisiones por compromiso del Préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación con estos actos.

**ARTÍCULO IX****Cooperación e Información;  
Datos Financieros y Económicos;  
Obligación de Abstención; Ejecución de Proyectos***Sección 9.01. Cooperación e Información*

a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del Préstamo. A este efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

- i) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del Proyecto, a los fines del Préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; e
- ii) informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en los asuntos a que se hace referencia en el inciso (i) precedente.

b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo.

*Sección 9.02. Datos Financieros y Económicos*

El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su Deuda Externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio de tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

*Sección 9.03. Obligación de Abstención*

a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

i) A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier Deuda Externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

ii) Tal como se utiliza en esta sección, la expresión "activos públicos" significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

- i) si tal Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago de todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco; y
- ii) si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente que sea satisfactorio para éste a fin de asegurar el pago de todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo.

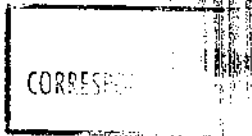
c) Las disposiciones precedentes de esta sección no se aplicarán: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; ni (ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

#### *Sección 9.04. Seguros*

El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

#### *Sección 9.05. Uso de Bienes y Servicios*

Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.



13296

A-36/04.05

18

32

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

GOBERNACION

28

*Sección 9.06. Planos y Calendarios*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

*Sección 9.07. Registros e informes*

a) El Prestatario: (i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del Proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquél), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; (ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo; y (iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al Proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquél, al gasto de los fondos del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre u otra fecha posterior que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste último preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que éste razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

*Sección 9.08. Mantenimiento*

En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan, todas las instalaciones relativas al Proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

*Sección 9.09. Adquisición de Tierras*

El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE Nº 1803

la ejecución del Proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

## ARTÍCULO X

### Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía; Falta de Ejercicio de los Derechos; Arbitraje

#### *Sección 10.01. Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

#### *Sección 10.02. Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 6.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones: (a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario; (b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o contra respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación; (c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

#### *Sección 10.03. Falta de Ejercicio de un Derecho*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

HA VO  
ACA



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

Sección 10.04. Arbitraje

- a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos Convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un Tribunal Arbitral, según lo que se dispone a continuación.
- b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.
- c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante; y el tercero (en adelante denominado a veces el Árbitro Dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.
- d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.
- e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.
- f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.
- g) El Tribunal Arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.
- h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos convenios.

k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta Sección.

l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

## ARTÍCULO XI

### Disposiciones Varias

#### *Sección 11.01. Notificaciones y Solicitudes*

Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro convenio entre las partes previsto en uno u otro de dichos convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal



13296

4-30/04-05 60  
32

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

32

notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.

*Sección 11.02. Prueba de Autoridad*

El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que están investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

*Sección 11.03. Acción a nombre del Prestatario o del Garante*

Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta Sección en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos convenios.

*Sección 11.04. Suscripción en Varios Ejemplares*

El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

**ARTÍCULO XII**

**Fecha de Entrada en Vigor; Extinción**



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

MENSAJE T. N.º 3

STELLA M. PASQUAL  
SECRETARÍA DE LEYES Y CONVENIOS

*Sección 12.01. Condiciones Previas a la Entrada en Vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía*

Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para él:

- a) de que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;
- b) si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y
- c) de que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de entrada en vigor.

*Sección 12.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados*

Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

- a) en representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos;
- b) en representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos; y
- c) los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

*Sección 12.03. Fecha de Entrada en Vigor*

- a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.
- b) Si antes de la Fecha de Entrada en Vigor ocurriere algún hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

436/0405 61  
32

PODER EJECUTIVO  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o si el Banco hubiere determinado que existe una situación extraordinaria bajo la Sección 3.10 (a), el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho o hechos, o situación, hubieren dejado de existir.

*Sección 12.04. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por Falta de Entrada en Vigor*

Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en él a los efectos de esta Sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

*Sección 12.05. Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por Amortización del Préstamo*

Al haberse pagado la totalidad del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo, y cualquier otro monto en virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.

MENSAJE  
150

HONORABLE CAMARA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BOLETA OFICIAL  
FIDELIDAD DEL ORIGINAL  
SECRETARIA GENERAL  
DE LEYES Y CONVENIOS



NORMAS ADQUISICIONES CON PRESTAMOS DEL BIRF Y CREDITOS DE LA AIF

Mayo 2004

Siglas

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CE	Cuenta Especial
CIF	Costo, seguro y flete
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (...lugar de destino)
COT	Construcción, operación, transferencia
CPO	Construcción, Propiedad y Operación
CPOT	Construcción, propiedad, operación, transferencia
CPT	Transporte y seguro pagados hasta (...lugar de destino convenido)
DDP	Entregada derechos pagados (... lugar de destino convenido)
DEL	Documentos estándar de licitación
EXW	En fábrica (... lugar convenido)
FCA	Franco transportista (... lugar de destino convenido)
LPI	Licitación pública internacional
LPL	Licitación pública internacional limitada
LPN	Licitación pública nacional
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
PAE	Documento de Evaluación del Proyecto
PIB	Producto interno bruto
UNDP	United Nations Development Business

FOTOCOPIA  
DEL ORIGINAL

MENSAJE  
Nº 43

## ÍNDICE

### I. Introducción

- 1.1 Propósito
- 1.2 Consideraciones generales
- 1.5 Aplicabilidad de las Normas
- 1.6 Elegibilidad
- 1.9 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo
- 1.10 Asociaciones en participación
- 1.11 Examen del Banco
- 1.12 Contrataciones viciadas
- 1.13 Referencias al Banco
- 1.14 Fraude y corrupción
- 1.16 Plan de Contrataciones

### II. Licitación Pública Internacional

#### A. Generalidades

- 2.1 Introducción
- 2.2 Tipo y monto de los contratos
- 2.6 Licitación en dos etapas
- 2.7 Notificación y publicidad
- 2.9 Precalificación de licitantes

#### B. Documentos de licitación

- 2.11 Generalidades
- 2.13 Validez de las ofertas y garantía de seriedad
- 2.15 Idiomas
- 2.16 Claridad de los documentos de licitación
- 2.19 Normas técnicas
- 2.20 Uso de marcas comerciales
- 2.21 Precios
- 2.24 Ajustes de precios
- 2.26 Transporte y seguros
- 2.28 Disposiciones monetarias
- 2.29 Monedas de las ofertas
- 2.31 Conversión de monedas para la comparación de ofertas
- 2.32 Moneda de pago
- 2.34 Condiciones y método de pago
- 2.37 Ofertas alternativas
- 2.38 Condiciones Contractuales
- 2.39 Garantía de cumplimiento
- 2.41 Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones
- 2.42 Fuerza mayor
- 2.43 Leyes aplicables y arreglo de diferencia

#### C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato

- 2.44 Plazo para la preparación de las ofertas
- 2.45 Procedimientos para la apertura de las ofertas
- 2.46 Aclaraciones o modificaciones de las ofertas
- 2.47 Confidencialidad



DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

- 2.48 Análisis de las ofertas
- 2.49 Evaluación y comparación de las ofertas
- 2.55 Preferencias nacionales
- 2.57 Prórroga de la validez de las ofertas
- 2.58 Poscalificación de los licitantes
- 2.59 Adjudicación del contrato
- 2.60 Notificación de la adjudicación
- 2.61 Rechazo de todas las ofertas
- 2.62 Información sobre adjudicaciones

**D. Licitación pública internacional modificada**

- 2.66 Operaciones de un Programa de Importaciones
- 2.68 Adquisición de productos básicos

B.

**III. Otros métodos de contratación**

- 3.1 Generalidades
- 3.2 Licitación Internacional Limitada
- 3.3 Licitación Pública Nacional
- 3.5 Comparación de precios
- 3.6 Contratación directa
- 3.7 Construcción por administración
- 3.9 Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas
- 3.10 Agentes de Contrataciones
- 3.11 Agentes de Inspección
- 3.12 Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros
- 3.14 Contratación basada en desempeño
- 3.16 Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco
- 3.17 Participación de la comunidad en las contrataciones

Apéndice 1. Exámen por el Banco de las decisiones

Apéndice 2. Preferencias Nacionales

Apéndice 3. Guía para los licitantes

Mensaje N° 333

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



# I. INTRODUCCIÓN

## Propósito

1.1 Estas Normas tienen por objeto informar a los encargados de la ejecución de un proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o la Asociación Internacional de Fomento (AIF)<sup>1</sup> acerca de las políticas que rigen la contratación de los bienes, de las obras y servicios conexos (distintos de los servicios de consultoría)<sup>2</sup> necesarios para el proyecto. Las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo, y la aplicabilidad de estas Normas para la contratación de bienes y de obras se estipula en dicho convenio. Los derechos y las obligaciones del Prestatario de los proveedores de bienes y contratistas de obras para el proyecto se rigen por los documentos de licitación<sup>3</sup>, y por los contratos firmados por el Prestatario con tales proveedores y contratistas, y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

## Consideraciones generales

1.2 La responsabilidad en cuanto a la ejecución del proyecto, y por tanto a la adjudicación y administración de los contratos en virtud del mismo, es del Prestatario<sup>4</sup>. Por su parte el Banco, de conformidad con su Convenio Constitutivo, debe "...asegurar que el importe de un préstamo se destine únicamente a los fines para los cuales éste fue concedido, con la debida atención a los factores de economía y eficiencia y haciendo caso omiso de influencias o consideraciones de carácter político o no económico"<sup>5</sup>, y a ese efecto ha establecido procedimientos detallados. Si bien en la práctica las reglas y procedimientos de contratación específicos a seguir en la ejecución de un proyecto dependen de las circunstancias de cada caso, en general los requisitos exigidos por el Banco están orientados por cuatro consideraciones, a saber:

- a) la necesidad de atender a criterios de economía y eficiencia en la ejecución del proyecto, inclusive en la contratación para la contratación de los bienes y para la ejecución de las obras involucradas en él;
- b) el interés del Banco en dar a todos los licitantes elegibles, tanto de países desarrollados como en desarrollo<sup>6</sup>, la misma información e igual oportunidad de competir en el suministro de bienes y la ejecución de obras financiados por el Banco;

<sup>1</sup> Toda vez que los requisitos del BIRF y la AIF en materia de contrataciones son idénticos, las referencias al Banco en estas Normas incluyen al BIRF y la AIF y las referencias a los préstamos incluyen los préstamos BIRF, así como los créditos de la AIF o las donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPAs). Las referencias al Convenio de Préstamo incluye el Acuerdo de Crédito para el Desarrollo, el Convenio de Financiamiento para el Desarrollo, Convenio de Donación para el Desarrollo, y el Convenio del Proyecto. Las referencias a "Prestatario" incluyen el beneficiario de una Donación de la AIF.

<sup>2</sup> En estas Normas, las referencias a "bienes" y "obras" incluyen servicios conexos tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial. La palabra "bienes" incluye materias primas, maquinaria, equipo y plantas industriales. Las disposiciones de estas Normas también se aplican a servicios licitados y contratados sobre la base de la ejecución de un trabajo físico susceptible de medición, como perforación, trazado de mapas y operaciones semejantes, pero no a los servicios de consultores, a los cuales se aplican las "Normas para la utilización de consultores por los Prestatarios del Banco" vigentes (en adelante llamadas Normas de Consultores).

<sup>3</sup> Llamada del texto en inglés, innecesaria en español.

<sup>4</sup> En algunos casos el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que en estas Normas se hacen al Prestatario comprenden también a tales organismos o entidades, así como a los subprestatarios en el caso del financiamiento otorgado para re-préstamos.

<sup>5</sup> Convenio Constitutivo del Banco, Artículo III, Sección 5 b) y Convenio Constitutivo de la AIF, Artículo V, Sección 1(g).

<sup>6</sup> Véanse los párrafos 1.6, 1.7, y 1.8.





13296

26/04/05 7

- c) el interés del Banco en fomentar el progreso de los contratistas y fabricantes del país Prestatario, y
- d) la importancia de que el proceso de contratación sea transparente.

1.3 La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas. Los prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la contratación específica. En la mayoría de los casos, el método más apropiado es la licitación pública internacional, adecuadamente administrada, con la concesión de las preferencias apropiadas para los bienes de fabricación nacional y, cuando procede, para los contratistas nacionales de obras<sup>7</sup>, de conformidad con condiciones prescritas. Por lo tanto, en tales casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la obtención de bienes, la ejecución de obras y servicios conexos, mediante licitación pública internacional abierta a los proveedores de bienes y contratistas de obras elegibles para participar en ésta<sup>8</sup>. En la Sección II de estas Normas se describen los procedimientos a seguir en la licitación pública internacional.

1.4 Por otra parte, cuando la licitación pública internacional evidentemente no constituye el método de contratación más económico y eficiente, otros métodos de contratación podrán utilizarse. En la Sección III se describen estos otros métodos de contratación y las circunstancias en que su aplicación sería más apropiada. Los métodos particulares que se han de aplicar para la contratación de bienes y contratación de obras para un proyecto dado se especifican en el Convenio de Préstamo respectivo. Los contratos específicos que se financien en un proyecto, y su metodología de contratación deben ser consistentes con el Convenio de Préstamo y lo que se especifica en el Plan de Contrataciones, como se indica en el párrafo 1.16 de estas Normas.

#### Aplicabilidad de las Normas

1.5 Los procedimientos descritos en estas Normas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo.<sup>9</sup> El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:

- a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
- b) se entreguen o terminen oportunamente, y
- c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.

#### Elegibilidad

1.6 Con la intención de promover la libre competencia el Banco permite a empresas e individuos de todos los países ofrecer bienes, ejecutar obras y proveer servicios en los proyectos financiados por él. Cualquiera de las condiciones de participación está limitada a

MENSAJE  
Nº

<sup>7</sup> Para los fines de estas Normas, "obra" significa cualquier obra que requiera una firma que provee servicios de construcción.

<sup>8</sup> Véase el Párrafo 1.6

<sup>9</sup> Para los casos donde el Prestatario no sea el Banco, véase el párrafo 1.16 de estas Normas de conformidad con el párrafo 3.10

LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

aquéllas que sean esenciales para asegurar la capacidad de la empresa de cumplir con el contrato en cuestión.<sup>10</sup>

1.7 En lo que respecta a todo contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la pre- o postcalificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún licitante por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y financiera de los licitantes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico.

1.8 Como excepciones a lo antedicho:

- a) Las firmas de un país o los bienes producidos en un país pueden ser excluidos si, i) las leyes o las reglamentaciones oficiales del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con aquel país, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá la competencia efectiva respecto al suministro de los bienes o la construcción de las obras de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas del país Prestatario prohíbe la importación de bienes del país en cuestión o pagos de cualquier naturaleza a ese país, a una persona o una entidad. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compras de bienes en particular, esta firma puede ser excluida.
- b) Toda firma contratada por el Prestatario para proveer servicios de consultoría respecto de la preparación o ejecución de un proyecto, al igual que todas sus filiales, quedará descalificada para suministrar bienes o construir obras o servicios que resulten directamente relacionados con los servicios de consultoría para la preparación o ejecución. Esta disposición no se aplica a las diversas firmas (consultores, contratistas o proveedores) que conjuntamente estén cumpliendo las obligaciones del contratista en virtud de un contrato llave en mano o de un contrato de diseño y construcción<sup>11</sup>.
- c) Las empresas estatales del país Prestatario podrán participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, y ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no dependen de entidades del Prestatario o Sub-Prestatario.<sup>12</sup>
- d) Toda firma que el Banco declare inelegible de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo d) del párrafo 1.14 de estas Normas será inelegible para la adjudicación de contratos financiados por el Banco durante el período que el Banco determine.

#### **Contratación anticipada y financiamiento retroactivo**

1.9 El Prestatario puede tener interés en iniciar las contrataciones antes de la firma del correspondiente Convenio de Préstamo con el Banco. En estos casos, los procedimientos de contratación, incluidos los anuncios, deben guardar conformidad con estas Normas de tal manera que los contratos subsecuentes sean elegibles de financiamiento, y el Banco examinará el proceso utilizado por el Prestatario. El Prestatario realiza la contratación anticipada a su propio riesgo y el acuerdo del Banco respecto a los procedimientos, la

<sup>10</sup> El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.

<sup>11</sup> Véase el párrafo 2.5.

<sup>12</sup> Salvo las empresas de construcción públicas que se permiten en virtud del párrafo 3.8.



13296

CORRE:	30/04.05
DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS	
GOBERNACION	

32

documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el contrato se firma, el reembolso por el Banco de cualesquiera pagos hechos por el Prestatario en virtud del contrato celebrado antes de la firma del Convenio de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo, y sólo está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

**Asociaciones en participación**

1.10. Cualquier firma puede participar en una licitación independientemente o en una asociación en participación (*Joint Venture*), confirmando la asociación y distribución de sus responsabilidades, tanto con firmas nacionales y/o con firmas extranjeras, pero el Banco no acepta condiciones de asociación que requieran asociaciones en participación o grupos forzados u otras formas de asociación obligatoria entre firmas.

**Examen por el Banco**

1.11 El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse que el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de examen por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Contrataciones aprobado por el Banco<sup>13</sup> especificará la medida en que estos procedimientos de examen han de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes y obras que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco.

**Contrataciones viciadas**

1.12 El Banco no financia gastos por concepto de bienes y obras cuya contratación o contratación no se haya hecho de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y conforme haya sido detallada en el Plan de Contrataciones.<sup>14</sup> En tales casos, el Banco declarará una contratación viciada, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a bienes y obras que se hayan adquirido o contratado sin observar dichos procedimientos. El Banco puede, además, ejercitar otros recursos en virtud del Convenio de Préstamo. Aunque un contrato sea adjudicado después de obtener una "no objeción" del Banco, el Banco puede declarar una contratación viciada si concluye que la "no objeción" fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta, o falaz proporcionada por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato han sido modificados sin la aprobación del Banco.

**Referencias al Banco**

1.13 Cuando el Prestatario desee referirse al Banco en los documentos relativos a contrataciones, el Prestatario deberá emplear el siguiente lenguaje:

"(Nombre del Prestatario) ha recibido (o cuando proceda, 'ha solicitado') un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad equivalente a US\$... para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (Préstamo) a pagos elegibles en virtud de este contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de haberlos aprobado en todo lo pertinente, a los términos y condiciones del Convenio de [Préstamo]. El Convenio de [Préstamo] prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del [Préstamo] para efectuar cualquier pago a personas o entidades, o para financiar cualquier importación de bienes, si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están

NO LEYER CONVENIOS

prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución.<sup>15</sup> Ninguna otra entidad distinta fuera del (nombre del Prestatario) tendrá derecho alguno en virtud del Convenio de Préstamo ni tendrá ningún derecho a los fondos del [Préstamo].<sup>16</sup>

### Fraude y corrupción

1.14 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de los préstamos concedidos por la institución), así como los licitantes, proveedores y contratistas que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de contrataciones y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:
  - (i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público<sup>17</sup> con respecto al proceso de contrataciones o a la ejecución del contrato, y
  - (ii) "práctica fraudulenta" significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de contrataciones o en la ejecución de un contrato
  - (iii) "prácticas de colusión" significa las prácticas colusorias entre los licitantes, con o sin el conocimiento del Prestatario ejercidas con el fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos;
  - (iv) "prácticas coercitivas" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a las personas, o a sus propiedades para influenciar su participación en un proceso de contratación, o afectar la ejecución de un contrato.
- b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas para competir por el contrato de que se trate;
- c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas o de colusivas durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación;
- d) sancionará a una firma o persona, incluyendo declarando inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la firma ha

<sup>15</sup> Condiciones Generales del BIRF Aplicables a Convenios de Préstamo y de Garantía, Artículo V; Sección 5.01 y Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Crédito de Desarrollo, Artículo V, Sección 5.01

<sup>16</sup> Sustituir las palabras "crédito," "Asociación Internacional de Fomento" y "Convenio de Crédito" conforme aplique

<sup>17</sup> Incluye al personal del Banco Mundial y los empleados de otras organizaciones que tomen o revisen decisiones sobre contrataciones y contrataciones.



13296

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

COMISIÓN  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

26/04.05 9  
32

participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas o de colusivas al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y

e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

1.15 Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación.<sup>18</sup> El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

**Plan de Contrataciones**

1.16 Como parte de la preparación de un proyecto el Prestatario debe preparar y, antes de las negociaciones del préstamo, someter al Banco para su aprobación, un Plan de Contrataciones<sup>19</sup> aceptable al Banco que detalle: (a) los contratos particulares para bienes, ejecución de obras y/o servicios requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el periodo inicial de por lo menos 18 meses, (b) los métodos propuestos para las contrataciones que estén de acuerdo con el Convenio de Préstamo; y (c) los procedimientos aplicables para el examen del Banco.<sup>20</sup> El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la duración del proyecto. El Prestatario debe ejecutar el Plan de Contrataciones en la forma en que haya sido aprobado por el Banco.

HONORABLE  
de la PROVINCIA

MENSAJE  
130

<sup>18</sup> Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podría decir como sigue: "Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el país del [Comprador/ Patroñ], conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador/ Patroñ] en los documentos de licitación para este contrato."

<sup>19</sup> El Plan de Contrataciones incluye la selección de servicios de consultoría, el Plan de Contrataciones incluirá también los métodos de selección de los servicios de consultoría de conformidad con las Normas de Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial después de que el préstamo correspondiente haya sido aprobado, así como la actualización de este Plan, según corresponda a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

<sup>20</sup> Ver Anexo 1.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

## II. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

### A. Generalidades

#### Introducción

2.1 El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Normas, es proporcionar a todos los posibles licitantes elegibles<sup>21</sup> notificación oportuna y adecuada de las necesidades de un Prestatario, y proporcionar a tales licitantes una oportunidad igual para presentar ofertas, con respecto a los bienes y obras necesarios.

#### Tipo y monto de los contratos

2.2 Los documentos de licitación deben especificar claramente el tipo de contrato que ha de celebrarse y las estipulaciones contractuales adecuadas propuestas al efecto. Los tipos más comunes de contratos estipulan pagos sobre la base de una suma alzada, precios unitarios, reembolso de costos más comisión fija, o combinaciones de estas modalidades. Los contratos sobre la base de costos reembolsables son aceptables para el Banco solamente en circunstancias excepcionales, tales como situaciones de gran riesgo, o cuando los costos no pueden determinarse anticipadamente con exactitud suficiente. Tales contratos deben incluir incentivos para limitar los costos.

2.3 El monto y alcance de los contratos individuales dependerán de la magnitud, características y ubicación del proyecto. Con respecto a los proyectos que requieren una variedad de obras y equipo, por lo común se adjudican separadamente contratos para las obras civiles y para el suministro y la instalación, o ambas cosas, de los diferentes elementos de planta,<sup>22</sup> equipo y obra civil.

2.4 Para un proyecto que requiere elementos similares pero separados de equipo u obras, se puede llamar a licitación de conformidad con diversas opciones contractuales susceptibles de atraer el interés de empresas tanto grandes como pequeñas, a las cuales se les podría permitir que presentaran ofertas con respecto a contratos individuales (porciones) o a un grupo de contratos similares (paquete), según su preferencia. Todas las ofertas y combinaciones de ofertas han de recibirse dentro de un mismo plazo y abrirse y evaluarse simultáneamente para determinar la oferta o combinación de ofertas que ofrezcan al Prestatario el precio evaluado más bajo<sup>23</sup>.

2.5 En ciertos casos el Banco puede aceptar o exigir contratos llave en mano, en virtud de los cuales se proporcionen los diseños técnicos y servicios de ingeniería, el suministro e instalación de equipo y la construcción de una planta completa mediante un solo contrato. Por otra parte, el Prestatario puede encargarse de los diseños y servicios de ingeniería y llamar a licitación en relación con un contrato de responsabilidad única para el suministro e instalación de todos los bienes y la construcción de todas las obras que se requieran para el componente del proyecto. Los contratos correspondientes a diseño y construcción, así como

<sup>21</sup> Véanse los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

<sup>22</sup> En estas Normas "planta" se refiere a equipo instalado, como en el caso de un establecimiento de producción.

<sup>23</sup> Véanse los párrafos 2.49-2.54 de los procedimientos de evaluación de ofertas.



13296

CORRESPONDIENTES  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

30/04-05 10  
32

los correspondientes a administración de contratos<sup>24</sup>, también son aceptables cuando resulta apropiado.<sup>25</sup>

### Licitación en dos etapas

2.6 En el caso de los contratos llave en mano o de contratos para plantas grandes y complejas u obras de tipo especial o que requieren de tecnología de sistemas de información o de comunicación, puede no ser aconsejable o práctico preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. En ese caso se puede emplear un procedimiento de licitación en dos etapas que incluya, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas definitivas y ofertas de precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.<sup>26</sup>

### Notificación y publicidad

2.7 La notificación a tiempo de las oportunidades para licitar es fundamental en los procedimientos competitivos. Con respecto a los proyectos que incluyan adquisiciones por medio de la licitación pública internacional, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco una versión preliminar de un anuncio general de adquisiciones. El Banco dispondrá la inserción de tal anuncio en *UN Development Business online (UNDB online)* y en el *Development Gateway's dgMarket*<sup>27</sup>. El anuncio debe contener información referente al Prestatario (o Prestatario potencial), el monto y finalidad del préstamo, la magnitud de las adquisiciones que hayan de efectuarse conforme a la licitación pública internacional, y el nombre, el teléfono (o número de fax) y la dirección del organismo del Prestatario encargado de las adquisiciones, incluyendo la dirección de la Página Web donde los avisos de adquisiciones estén disponibles. Cuando éstas se conozcan, se deben indicar las fechas en que los interesados pueden obtener los documentos de precalificación o de licitación. Los documentos de precalificación o de licitación, según el caso, no se deben poner a disposición del público antes de la fecha de publicación del Anuncio General de Adquisiciones.

2.8 Los llamados a precalificación o a licitación, según sea el caso, deben publicarse como Anuncios Específicos de Adquisiciones por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, o en un portal electrónico de libre acceso, si los hubiere). Tales llamados se deben publicar también en el *UNDP online* y en el *dgMarket*. La notificación debe efectuarse con antelación suficiente para que los posibles licitantes puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas.<sup>28</sup>

<sup>24</sup> En el campo de la construcción, el contratista de administración de contratos normalmente no efectúa el trabajo directamente sino que a su vez lo contrata a otros contratistas, encargándose de la dirección de los trabajos y asumiendo plena responsabilidad por éstos y por los riesgos relativos a precios, calidad y terminación oportuna de los trabajos. Por otra parte, un administrador de construcción es un consultor o agente del Prestatario, pero no asume esos riesgos. Cuando los servicios del administrador de construcción son financiados por el Banco, éstos deben obtenerse de acuerdo con las Normas para Consultores. Véase la nota 2 al pie.)

<sup>25</sup> Véase también los párrafos 3.14 y 3.15 relacionados con contratación basada en desempeño.

<sup>26</sup> Para el examen de los documentos de licitación en la Segunda etapa el Prestatario debe respetar la confidencialidad de las ofertas técnicas de los licitantes que se utilizaron en la primera etapa, en consistencia con los requisitos de transparencia y derechos de propiedad intelectual.

<sup>27</sup> El *UNDP* es una publicación de Naciones Unidas. Información sobre suscripciones se están disponibles de *Development Business, United Nations*, GPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página Web: [www.devbusiness.com](http://www.devbusiness.com); e-mail: [lb.subscription@un.org](mailto:lb.subscription@un.org)); el *Development Gateway Market* es un portal electrónico del Development Gateway Foundation, 889 F Street, N.W., Washington, DC 20006, USA (Página Web: [www.dgmarket.com](http://www.dgmarket.com))

ESTELLA MARÍA PEREZ L  
JEFA OPCIÓ LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

## **Precalificación de licitantes**

2.9 La precalificación generalmente es necesaria en los casos de obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia, como por ejemplo cuando se trata de equipos diseñados sobre pedido, plantas industriales, servicios especializados, y algunos contratos de complejos sistemas de información y tecnología y del tipo llave en mano, de diseño y construcción, o de administración. Esto también asegura que las invitaciones a participar en la licitación se envíen solamente a quienes cuenten con la capacidad y los recursos necesarios. La precalificación debe basarse únicamente en la capacidad y recursos de los posibles licitantes para ejecutar satisfactoriamente el contrato de que se trate, teniendo en cuenta: a) la experiencia y cumplimiento anteriores con respecto a contratos similares, b) la capacidad en materia de personal, equipo e instalaciones de construcción o fabricación, y c) la situación financiera de la firma.<sup>29</sup>

2.10 La invitación a la precalificación para la licitación de contratos específicos o grupos de contratos similares se debe publicar y notificar de acuerdo con lo estipulado en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. A los interesados que respondan a la invitación se les debe enviar una descripción del alcance del contrato y una clara definición de los requisitos necesarios para la precalificación. A todos los postulantes que reúnan los requisitos especificados se les permitirá presentarse a la licitación. El Prestatario debe comunicar los resultados de la precalificación a todos los postulantes. Tan pronto la precalificación haya terminado, los documentos de licitación deben ser puestos a la disposición de los posibles licitantes calificados. En el caso de precalificación para grupos de contratos que hayan de ser adjudicados durante un cierto período, se podrá imponer un límite al número o al valor total de los contratos que pueden adjudicarse a un mismo licitante, basándose en los recursos de éste. En esos casos, la lista de las firmas precalificadas debe ser actualizada periódicamente. La información para la precalificación proporcionada por los interesados debe ser confirmada en el momento de la adjudicación del contrato. Se le podrá negar a un licitante la adjudicación del contrato cuando se juzgue que éste ya no cuenta con la capacidad o los recursos necesarios para ejecutar el contrato satisfactoriamente.

## **B. Documentos de licitación**

### **Generalidades**

En los documentos de licitación debe proporcionarse toda la información necesaria para que un posible licitante prepare una oferta con respecto a los bienes que deban suministrarse o las obras que hayan de construirse. Si bien el detalle y complejidad de estos documentos pueden variar según la magnitud y características del conjunto que se licite y el contrato en cuestión, ordinariamente deben incluir: el llamado a licitación; instrucciones a los licitantes; el formulario de las ofertas; el formulario del contrato; las condiciones contractuales, tanto generales como especiales; especificaciones y planos; la información técnica que corresponda (incluyendo las características geológicas y ambientales); listas de bienes o cantidades; el plazo de entrega o terminación y los apéndices necesarios, tales como formularios de diversas garantías. La base sobre la cual se debe evaluar la oferta y se escogerá la oferta más baja evaluada se describirá claramente en las instrucciones a los licitantes, en las especificaciones, o en ambas. Si se cobra una suma por los documentos de licitación, ésta debe ser razonable y reflejar solamente el costo de la impresión y envío y no ser tan alta como para desalentar a licitantes calificados. El Prestatario podrá utilizar un sistema electrónico para distribuir los documentos de licitación, siempre y cuando el Banco esté satisfecho con la funcionalidad de ese sistema. Si los documentos de licitación se

<sup>29</sup> El Banco ha preparado un documento de precalificación estándar para que los Prestatarios lo usen cuando proceda.





distribuyen electrónicamente, el sistema debe ser seguro para impedir modificaciones a los documentos de licitación y no debe restringir el acceso de licitantes a los documentos de licitación. En los siguientes párrafos se dan orientaciones acerca de componentes críticos de los documentos de licitación.

2.12 Los Prestatarios deben utilizar los *Documentos de licitación estándar (SBD)* apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto. Todo cambio de ese tipo se introducirá solamente por medio de las hojas de datos de la licitación o del contrato, o a través de condiciones especiales del contrato, y no mediante cambios en la redacción de los *SBD* del Banco. En los casos en que no se hayan emitido los documentos de licitación estándar pertinentes, el Prestatario debe utilizar otras condiciones contractuales reconocidas internacionalmente y formularios de contrato aceptables para el Banco.

**Validez de las ofertas y garantía de seriedad**

2.13 Se debe exigir a los licitantes que presenten ofertas que éstas permanezcan válidas durante un período especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario terminar la comparación y evaluación de las ofertas, examinar con el Banco la recomendación relativa a la adjudicación (si así lo exige el Convenio de Préstamo), y obtener todas las aprobaciones necesarias, de manera que el contrato se pueda adjudicar dentro de ese período.

2.14 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de seriedad de la oferta. Cuando se utilice, la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación<sup>30</sup> y la garantía de seriedad debe mantenerse vigente por un período de cuatro semanas adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible. Las garantías de seriedad deben ser devueltas a los licitantes no favorecidos una vez que se haya firmado el contrato. En lugar de una garantía de seriedad, el Prestatario puede requerir que los licitantes firmen una declaratoria aceptando que la elegibilidad de licitar en otro contrato con el Prestatario debe ser suspendida por un plazo de tiempo si retiran o modifican sus ofertas durante el período de validez o si les es adjudicado el contrato, y no cumplen con firmar el mismo o entregar una garantía de cumplimiento antes de la fecha límite estipulada en los documentos de licitación.

**Idiomas**

Los documentos de precalificación y licitación y las ofertas se deben preparar en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. El contrato firmado con el licitante ganador se debe redactar en el idioma que se haya seleccionado para los documentos de licitación, y debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. A opción del Prestatario, además de prepararse los documentos de precalificación y de licitación en inglés, francés, o español, se pueden preparar en el idioma nacional del país del Prestatario (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país de Prestatario en transacciones comerciales.<sup>31</sup> Si los documentos de precalificación y de licitación son preparados en dos idiomas, los licitantes deben tener permiso de entregar sus ofertas en cualquiera de ambos idiomas. En tal caso, el contrato firmado con el licitante

<sup>30</sup> El formato de la garantía de seriedad debe estar de acuerdo con los documentos de licitación estándar y las garantías deben ser emitidas por un banco o una institución financiera reconocida buena reputación o por una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantía tiene domicilio fuera del país del Prestatario, para que la garantía sea exigible, se debe tener una institución financiera correspondiente con domicilio en el país del Prestatario.

<sup>31</sup> El Banco debe expresar su satisfacción con el idioma que se elige.

SECRETARÍA DE LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

ganador debe estar escrito en el idioma en que la oferta fue entregada, por lo que debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. Si el contrato es en un idioma distinto de inglés, francés, o español, y está sujeto al examen previo del Banco, el Prestatario debe entregar al Banco una traducción del contrato en el idioma internacional que se utilizó en la preparación de los documentos. No se debe solicitar ni permitirá que los licitantes firmen contratos en dos idiomas debe ser

### **Claridad de los documentos de licitación**

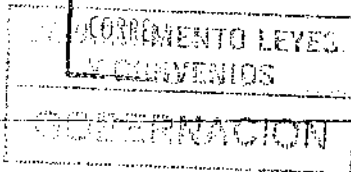
2.16 Los documentos de licitación deben estar redactados de manera que permitan alienten la competencia internacional y en ellos se deben describir con toda claridad y precisión las obras a ejecutar, su ubicación, los bienes a suministrar, el lugar de entrega e instalación, el calendario de entrega o terminación, los requisitos mínimos de funcionamiento, y los requisitos en cuanto a garantías y mantenimiento, así como cualesquiera otras condiciones pertinentes. Además, si fuere del caso, en los documentos de licitación deben definirse las pruebas, normas y métodos que se deben utilizar para juzgar si el equipo, una vez entregado, y las obras, después de completada su ejecución, se ajustan a las especificaciones. Los planos deben concordar con el texto de las especificaciones, y se debe establecer el orden de precedencia entre ambos.

2.17 Los documentos de licitación deben identificar los factores que se tomarán en cuenta, además del precio, al evaluar las ofertas, y la forma en que se cuantificarán o evaluarán dichos factores. Si se permiten ofertas basadas en diseños alternativos, materiales, calendarios de terminación, condiciones de pago, etc., deben especificarse expresamente los requisitos para su aceptabilidad y el método para su evaluación.

2.18 Se debe proporcionar a todos los posibles licitantes la misma información, y se ofrecerá a todos ellos las mismas oportunidades para obtener información adicional oportunamente. El Prestatario debe dar a los posibles licitantes acceso razonable al lugar en que se ejecuta el proyecto. En el caso de los contratos relativos a obras o suministros complejos, en particular los que puedan necesitarse para rehabilitar obras o equipo existentes, se puede organizar una reunión previa a la licitación, en la cual los posibles licitantes puedan reunirse con representantes del Prestatario para obtener aclaraciones (en persona o electrónicamente). Se debe enviar una copia (dura o por envío electrónico) de las actas de la reunión a todos los licitantes potenciales, y al Banco. Toda información, aclaración, corrección de errores o modificación adicional de los documentos de licitación se debe enviara cada uno de los posibles licitantes que adquirieron los documentos de licitación originales, con tiempo suficiente respecto a la fecha fijada como límite para la recepción de las ofertas, a fin de que los licitantes puedan tomar medidas apropiadas. De ser necesario, se debe prorrogar la fecha límite. El Banco debe recibir una copia (en el formato de copia dura o el enviado electrónicamente) y debe ser consultado con respecto a una notificación de "no objeción" cuando el contrato esté sujeto a revisión previa.

### **Normas técnicas**

2.19 Las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten. En la medida de lo posible, el Prestatario debe especificar normas técnicas de aceptación internacional, como las emitidas por la Organización Internacional de Normalización, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En los casos en que no existan normas técnicas internacionales, o cuando las existentes no sean apropiadas, se pueden especificar normas técnicas nacionales. En todo caso, en los documentos de licitación se debe estipular que también se deben aceptar equipos,



4.36/du-05 12  
32

materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

### Uso de marcas comerciales

2.20 Las especificaciones técnicas deben basarse en características aplicables y/o requisitos de funcionamiento relevantes. Debe evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incompleta, deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. La especificación debe permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados

### Precios

2.21 La invitación a licitar bienes suministrados desde el extranjero, incluyendo los bienes importados con anterioridad, se debe efectuar sobre la base CIP (lugar de destino)<sup>32</sup> en el caso de todos los bienes, y EXW<sup>33</sup> (puesto en taller, puesto en fábrica o en existencia), más el costo de transporte terrestre interno y seguros al lugar de destino de los bienes que se fabrican o que se ensamblan en el país del Prestatario. A los licitantes se les debe permitir que contraten el transporte marítimo o de otro tipo y los seguros respectivos con cualquier proveedor elegible<sup>34</sup>. Se le debe exigir al licitante que cotice también estos servicios cuando se trate instalación, puesta en marcha u otros servicios similares que deben ser proporcionados por el licitante, tal como en el caso de los contratos de "suministro e instalación"

2.22 En el caso de los contratos de tipo llave en mano, el licitante debe cotizar el precio de la planta instalada *in situ*, incluidos todos los costos por concepto de suministro del equipo, transporte marítimo y terrestre, seguro, instalación y puesta en marcha, así como las obras conexas y todos los demás servicios incluidos en el contrato, como diseño, mantenimiento, operación, etc. Salvo indicación contraria en los documentos de licitación, el precio llave en mano debe incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes.<sup>35</sup>

2.23 A los licitantes de contratos de obras se les pedirá que coticen precios unitarios o precios globales para la ejecución de las obras, y dichos precios deben incluir todos los derechos, impuestos y otros gravámenes. A los licitantes se les permitirá obtener todos los insumos (excepto la mano de obra no calificada) de cualquier fuente elegible, de modo que puedan presentar ofertas más competitivas.

### Ajustes de precios

2.24 En los documentos de licitación se debe especificar ya sea que a) los precios de las ofertas deben ser fijos, o b) que se harán ajustes de precio (aumento o disminución) en caso

<sup>32</sup> Para definiciones más detalladas consúltese INCOTERMS 2000, publicado por la Cámara de Comercio Internacional, 38 Cours Albert I<sup>er</sup>, 75008 París, Francia. CIP significa "lugar y seguro" pagado al lugar de destino enunciado). Este término puede ser utilizado sin excepción con el modo de transporte, incluyendo el transporte por medios múltiples. El término CIP se refiere a derechos aduanales y otros impuestos de importación no pagados, que son responsabilidad del Prestatario, tanto para los bienes importados o que deban ser importados. Para bienes de importación previa, el precio CIP enunciado debe ser distinto del valor original de importación de los bienes licitados en aduanas y debe incluir cualquier descuentos o aumentos del agente o representante local y todos los costos locales con excepción de los derechos de aduana e impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

<sup>33</sup> El precio EXW debe comprender todos los derechos y los impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya se hayan pagado o que deban ser pagados por los componentes y materias primas que se empleen en la fabricación o armado del equipo, o por la importación previa del equipo ofrecido en la licitación.

<sup>34</sup> Véase los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.

<sup>35</sup> Los bienes en ofertas de contratos "llave en mano" puede ser enunciad sobre la base de precio DDP (lugar de destino enunciado) y, al presentar sus ofertas, los licitantes deben ser conscientes de los bienes importados o bienes fabricados en el país del Prestatario.

GOBERNACION

No 13296

de ocurrir cambios en los principales componentes de los costos del contrato, tales como mano de obra, equipos, materiales y combustible. Por lo común, no son necesarias las disposiciones de ajustes de precio en los contratos simples en los cuales el suministro de los bienes o la terminación de obras se completan en un período menor de 18 meses, pero se deben incluir en los contratos que se ejecuten en más de 18 meses. Sin embargo, es práctica comercial ordinaria obtener precios fijo para algunas clases de equipo, independientemente de su plazo de entrega. En tales casos, no se necesitan disposiciones sobre ajuste de precios.

2.25 Los precios pueden ajustarse aplicando una o varias fórmulas prescritas que desglosen el precio total del contrato en componentes que se ajusten mediante índices de precios especificados para cada componente o, alternativamente, sobre la base de prueba documental (con inclusión de facturas) proporcionadas por el proveedor o contratista. La utilización de una fórmula de ajuste de precios es preferible al empleo de la prueba documental. En los documentos de licitación se debe definir claramente el método que se ha de utilizar, la fórmula (si fuere aplicable) y la fecha de base para su aplicación. Si la moneda de pago es distinta de la del país de origen del insumo y de la del índice correspondiente, se debe aplicar a la fórmula un factor de corrección, a fin de evitar un ajuste incorrecto.

#### **Transporte y seguros**

2.26 Los documentos de licitación deben permitir que los proveedores y contratistas contraten el transporte y los seguros con cualquier fuente elegible. En los documentos de licitación se deben especificar los tipos y condiciones del seguro que haya de proveer el licitante. La indemnización que deba pagarse por concepto de seguro de transporte debe ser por lo menos igual al 110% del monto del contrato, en la moneda de éste o en una moneda de libre conversión, a fin de asegurar la pronta reposición de los bienes perdidos o dañados. En el caso de las obras, por lo común se debe exigir al contratista una póliza contra todo riesgo. En proyectos de gran envergadura, en los que intervienen varios contratistas en el mismo lugar, el Prestatario podrá obtener un seguro "global" o para la totalidad del proyecto, en cuyo caso el Prestatario debe solicitar ofertas mediante un procedimiento competitivo para obtenerlo.

2.27 Como excepción, si el Prestatario desea reservar el transporte y el seguro de los bienes importados para compañías nacionales u otras fuentes, pedirá a los licitantes que coticen precios FCA (lugar designado) o CPT (lugar de destino designado)<sup>36</sup> además del precio CIP (lugar de destino) especificado en el párrafo 2.21. La selección de la oferta evaluada como la más baja se debe hacer sobre la base del precio CIP (lugar de destino convenido), pero el Prestatario puede suscribir el contrato sobre la base del precio FCA o CPT y hacer sus propios arreglos para el transporte, el seguro, o ambos. En esas circunstancias, el contrato se debe limitar al costo FCA o CPT. Si el Prestatario no desea obtener seguro en el mercado, debe demostrar al Banco que cuenta con recursos de los cuales puede disponer fácilmente para pagar oportunamente, en una moneda de libre conversión, las indemnizaciones requeridas para reponer los bienes perdidos o dañados.

#### **Disposiciones monetarias**

2.28 Los documentos de licitación deben especificar la moneda o monedas en que los licitantes hayan de expresar sus precios, el procedimiento para la conversión a una sola

<sup>36</sup> INCOTERMS 2000 en el caso de los bienes francos (lugar convenido), y libre pagado (lugar de destino convenido).



130/0005 B

... y las monedas en las que se pague el precio del contrato. Las disposiciones (párrafos 2.29-2.33) tienen por objeto a) asegurar que los licitantes tengan la oportunidad de minimizar todo riesgo cambiario con respecto a la moneda de licitación y de pago, y por lo tanto puedan ofrecer sus mejores precios; b) ofrecer a los licitantes de países con monedas débiles la opción de utilizar una moneda más fuerte y proporcionar así una base más firme para el precio de su oferta, y c) permitir que el proceso de evaluación sea equitativo y transparente.

**Monedas de las ofertas**

2.29. En los documentos de licitación se debe especificar que el licitante puede expresar el precio de la oferta en cualquier moneda país. Si el licitante lo desea, puede expresar el precio de la oferta como una suma de cantidades en distintas monedas, con la salvedad de que dicho precio no puede incluir más de tres monedas. Además, el Prestatario puede exigir que los licitantes expresen en la moneda del país del Prestatario<sup>37</sup> la parte del precio de la oferta que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país del Prestatario.

2.30. En los documentos para licitación de obras, el Prestatario podrá exigir que los licitantes especifiquen el precio de las ofertas enteramente en la moneda nacional, junto con sus requerimientos para que los pagos se efectúen hasta en tres monedas extranjeras de su elección, para financiar insumos que hayan de obtenerse fuera del país Prestatario, expresados dichos requerimientos como porcentajes del precio de la oferta y debe indicar los tipos de cambio utilizados en los cálculos respectivos.

**Conversión de monedas para la comparación de las ofertas**

2.31. El precio de la oferta es la suma de todos los pagos en diversas monedas requeridos por el licitante. A los fines de comparar precios, los precios de todas las ofertas deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una moneda extranjera plenamente convertible) y especificada en los documentos de licitación. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o por un periódico de circulación internacional para transacciones similares en una fecha seleccionada de antemano y especificada en los documentos de licitación, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la recepción de las ofertas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del plazo de validez de la oferta.

**Moneda de pago**

2.32. El pago del contrato debe hacerse en la moneda o monedas en que se haya expresado el precio en la oferta del licitante ganador.

2.33. Cuando se exige que el precio de la oferta se exprese en moneda nacional pero el licitante ha solicitado que se le pague en monedas extranjeras y ha expresado esos pagos como porcentajes del precio de la oferta, los tipos de cambio que han de utilizarse a los efectos de los pagos son los que especifique el licitante en su oferta, a fin de asegurar que el valor de las porciones del precio de su oferta expresado en divisas se mantenga sin pérdida ni ganancia alguna.

## **Condiciones y métodos de pago**

Las condiciones de pago deben guardar conformidad con las prácticas comerciales internacionales que sean aplicables a los bienes y obras específicos.

- a) En los contratos para el suministro de bienes se debe estipular el pago total a la entrega y, si así se requiriere, luego de la inspección de los bienes contratados, salvo los contratos que comprendan la instalación y puesta en marcha, en cuyo caso se podrá hacer una parte del pago después que el proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Se recomienda el uso de cartas de crédito a fin de asegurar que el pago al proveedor se haga con prontitud. En los grandes contratos de equipo y plantas se deben estipular anticipos adecuados y, en los contratos de larga duración, pagos parciales conforme al avance de la fabricación o el ensamble.
- b) En los contratos de obras se deben estipular, en los casos en que proceda, anticipos para movilización, para equipos y materiales del contratista y pagos parciales conforme al avance de las obras, y la retención de sumas razonables que deben liberarse una vez que el contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales.

2.35 Todo anticipo para gastos de movilización y otros gastos, hecho en el momento de la firma de un contrato de bienes u obras, debe guardar relación con la cantidad estimada de esos gastos y se debe especificar en los documentos de licitación. También deben describirse en los documentos de licitación l de otros anticipos como, por ejemplo, por concepto de materiales que se entreguen en el lugar de la obra para ser incorporados a la misma. En los documentos de licitación se deben especificar cualquier garantía exigida a ser para los anticipos.

2.36 En los documentos de licitación se deben estipular el método de pago los términos si se permiten o no otros métodos de pago y, en caso afirmativo, cómo esos términos se considerarán en la evaluación de las ofertas.

## **Ofertas Alternativas**

2.37 En los documentos de licitación se debe estipular en forma clara cuando los licitantes puedan entregar ofertas alternativas, cómo deben ser entregadas, cómo deben los precios ser ofrecidos y las condiciones sobre la cual las ofertas alternativas deben ser evaluadas.

## **Condiciones contractuales**

2.38 Los contratos deben especificar con claridad el alcance de las obras por ejecutar o los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, así como las funciones y autoridad del ingeniero, arquitecto o administrador de construcción, si alguno fuere contratado por el Prestatario para la supervisión y administración del contrato. Además de las condiciones generales del contrato, debe incluirse toda condición especial que se aplique específicamente a los bienes por suministrar o las obras por ejecutar, y a la ubicación del proyecto. Las condiciones del contrato deben indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades.

## **Garantía de cumplimiento**

2.39 En los documentos de licitación de obras debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo

especifican los documentos de licitación.<sup>38</sup> El monto de la garantía podrá variar, según el tipo de instrumento que se constituya y de las características y magnitud de las obras. El monto de esta garantía debe permanecer vigente por un periodo suficientemente largo después de la fecha de terminación de las obras, a fin de proveer cobertura durante el periodo de responsabilidad por defectos ocultos o por el periodo de mantenimiento de las obras para la aceptación final de las mismas. Se puede permitir que los contratistas reemplacen el valor de la retención con otra garantía equivalente después de la aceptación final de las obras.

En los contratos de suministro de bienes, la necesidad de constituir una garantía de cumplimiento dependerá de las condiciones del mercado y de la práctica comercial con respecto a la clase específica de bienes de que se trate. Puede exigirse que los proveedores de bienes constituyan una garantía bancaria como protección contra el incumplimiento del contrato. Dicha garantía, si es de un monto apropiado, puede cubrir también las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción o, en lugar de ella y con el mismo objeto, puede disponerse la deducción de un porcentaje de los pagos como retención de garantía para cubrir obligaciones relacionadas con la garantía de fabricación o construcción, o con las estipulaciones referentes a la puesta en marcha el equipo. El monto de las garantías o retenciones debe ser razonable.

#### **Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones**

2.41 En los contratos se deben incluir disposiciones para la liquidación de daños y perjuicios de provisiones similares, por los montos adecuados cuando las demoras en la entrega de los bienes o en la terminación de las obras, o el funcionamiento indebido de los bienes u obras redunden en mayores costos, en pérdidas de ingresos o en pérdidas de otros beneficios para el Prestatario. También se pueden incluir cláusulas que dispongan el pago de una prima al contratista o proveedor que termine las obras o entregue los bienes antes de las fechas especificadas en el contrato, cuando tal terminación o entrega anticipada resulte beneficiosa para el Prestatario.

#### **Fuerza mayor**

2.42 Las condiciones del contrato deben estipular que la falta de cumplimiento por una de las partes de sus obligaciones contractuales no se debe considerar como incumplimiento si esa falta se debe a un caso de fuerza mayor, según éste se haya definido en las condiciones del contrato.

#### **Leyes aplicables y arreglo de diferencias**

2.43 En las condiciones del contrato deben incluirse estipulaciones acerca de las leyes aplicables y del foro para el arreglo de diferencias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos para el arreglo de diferencias. Por lo tanto, se recomienda a los Prestatarios que estipulen esta modalidad de arbitraje en los contratos para la adquisición de bienes y construcción de obras. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno.<sup>39</sup> En el caso de los contratos de obras, de suministro e instalaciones de bienes, así como en el de contratos llave en mano, las disposiciones relativas al arreglo de diferencias deben comprender también mecanismos

<sup>38</sup> La forma de garantía de cumplimiento debe ser acordada con los documentos estándar de licitación y deberá ser emitida por un banco o institución de prestigio, o una prima o una fianza que sea otorgada por el licitante. Si la institución que emite la garantía está localizada en el país del Prestatario, debe ser una institución financiera como corresponsal en el país del Prestatario de tal forma que su garantía pueda ser ejercida.

<sup>39</sup> El CIADI se entiende que las reglas aplicables al Arbitraje de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), en el caso de las controversias, son las reglas para el arbitraje.

tales como juntas de examinadores de diferencias o conciliadores, a quienes se designa con el objeto de permitir una solución más rápida de las diferencias.

### **C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato**

#### **Plazo para la preparación de las ofertas**

2.44 El plazo que se conceda para la preparación y presentación de las ofertas debe determinarse teniendo debidamente en cuenta las circunstancias especiales del proyecto y la magnitud y complejidad del contrato. En general, para las licitaciones internacionales dicho plazo no debe ser inferior a seis semanas a partir de la fecha del llamado a licitación o, si fuere posterior, de la fecha en que estén disponibles los documentos de licitación. Cuando se trate de obras civiles de gran envergadura o de elementos de equipo complejo, el plazo normalmente no debe ser menor de doce semanas a fin de que los posibles licitantes puedan llevar a cabo sus investigaciones antes de presentar sus ofertas. En tales casos se recomienda al Prestatario que convoque a reuniones previas a las licitaciones y organice visitas al terreno. Se debe permitir a los licitantes enviar ofertas por correo o entregarlas por mano. Los Prestatarios pueden utilizar sistemas electrónicos que permitan a los licitantes entregar sus ofertas por medios electrónicos, siempre y cuando el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, *inter alia*, que el sistema es seguro, mantiene la confidencialidad y la autenticidad de las ofertas. Entregas, utiliza un sistema de firma electrónica o un sistema semejante para mantener a los licitantes obligados a respaldar sus ofertas, y que únicamente permite que las ofertas sean abiertas simultáneamente protegidas por una autorización electrónica del licitante y del Prestatario. En este caso, los licitantes deben poder continuar utilizando la opción de entregar sus ofertas en copia dura. En el llamado a licitación se debe especificar la fecha y hora límites y el lugar para la entrega de las ofertas.

#### **Procedimientos para la apertura de las ofertas**

2.45 La apertura de las ofertas debe coincidir con la hora límite fijada para su entrega o efectuarse inmediatamente después de dicha hora límite<sup>77</sup> y debe anunciarse, junto con el lugar en que haya de efectuarse la apertura, en el llamado a licitación. El Prestatario debe abrir todas las ofertas a la hora estipulada y en el lugar especificado. Las ofertas deben abrirse en público, es decir, se debe permitir la presencia de los licitantes o de sus representantes (en persona o por medios electrónicos en línea, cuando se utilice licitación electrónica). Al momento de abrir cada oferta, se deben leer en voz alta y debe notificarse por línea electrónica cuando se haya utilizado una licitación de este tipo) y se registraren un acta el nombre del licitante y el precio total de cada oferta y de cualesquiera ofertas alternativas, si se las hubiese solicitado o se hubiese permitido presentarlas. Copia del acta debe enviarse prontamente al Banco. Las ofertas que se reciban una vez vencido el plazo estipulado, así como las que no se hayan abierto y leído en la sesión de apertura, no deben ser consideradas.

#### **Aclaraciones o modificaciones de las ofertas**

2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Normas, no se debe pedir a ningún licitante que modifique su oferta ni permitirle que lo haga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los licitantes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los licitantes deben hacerse por escrito y

<sup>77</sup> A fin de dejar tiempo suficiente para llevar las ofertas al lugar anunciado para la apertura pública.





sea en copia dura o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.<sup>41</sup>

### Confidencialidad

2.47 Después de la apertura en pública de las ofertas, no debe darse a conocer a los licitantes ni a personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato.

### Análisis de las ofertas

2.48 El Prestatario debe determinar si las ofertas a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Normas, b) han sido debidamente firmadas, c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias firmadas exigidas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de las Normas, d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación, y e) están en general en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas con respecto a los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el licitante corrija o elimine las divergencias mayores ni las reservas<sup>42</sup>.

### Evaluación y comparación de las ofertas

2.49 La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el Prestatario de manera que permita compararlas sobre la base del costo evaluado de cada una. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2.58, la oferta que resulte con el costo evaluado más bajo<sup>43</sup>, sin que sea necesariamente aquella cuyo precio cotizado sea el más bajo, debe ser seleccionada para la adjudicación.

2.50 Los precios de oferta que se lean en la apertura de las ofertas deben ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, a los fines de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto a cualquier desviación o reserva no importante. No deben tomarse en cuenta en la evaluación las disposiciones sobre ajuste de precios aplicables al período de ejecución del contrato.

2.51 La evaluación y comparación de las ofertas se deben efectuar sobre la base de precio CIF (lugar de destino) para los bienes importados<sup>44</sup> y de los precios EXW para los bienes ofrecidos desde el país del Prestatario, junto con los precios de toda instalación, capacitación, puesta en marcha y otros servicios similares que se requieran.<sup>45</sup>

2.52 Los documentos de licitación deben especificar también los factores pertinentes, además del precio, que han de considerarse en la evaluación de las ofertas y la manera en que han de aplicarse a fin de determinar la oferta evaluada más baja. En el caso de bienes y

<sup>41</sup> Véase el párrafo 2.46.

<sup>42</sup> Para que respete las condiciones de licitación. Véase el párrafo 2.47.

<sup>43</sup> Véase el párrafo 2.52.

<sup>44</sup> Los Prestatarios pueden solicitar que se licite a) y b) las ofertas comparadas sobre la misma base) solamente cuando los bienes se transporten por vía marítima o aérea en un contenedor. El precio CIF no debe ser utilizado para ningún otro modo de transporte marítimo. Si el bien a ser fabricado, sería extraño que la selección del precio CIF sea apropiada porque el bien es generalmente producido en el país. El precio CIF puede ser utilizado para cualquier medio de transporte, incluyendo transporte marítimo, contenedores múltiples.

<sup>45</sup> La evaluación de las ofertas debe tener en cuenta los aranceles y otros impuestos aplicables a los bienes importados, además de un precio CIF (para los bienes importados), a) los precios EXW, b) impuestos de venta o similares relacionados con la producción de los bienes.

equipo, los factores que se pueden tomar en cuenta comprenden, entre otros, el calendario de pagos, el plazo de entrega, los costos de operación, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de servicio y repuestos, la capacitación necesaria, la seguridad contra accidentes y los beneficios ambientales. Los factores distintos del precio que hayan de utilizarse para determinar la oferta evaluada como la más baja deben expresarse, en la medida posible, en términos monetarios, o debe asignárseles una ponderación relativa en las disposiciones pertinentes en los documentos de licitación.

2.53 Cuando se trate de contratos de construcción de obras o de llave en mano los contratistas son responsables del pago de todos los derechos, impuestos y otros gravámenes<sup>46</sup>, y los licitantes deben tomar en cuenta estos factores al preparar sus ofertas. La evaluación y comparación de las ofertas se debe hacer sobre esta base. La evaluación de las ofertas relativas a obras se debe hacer estrictamente en términos monetarios. No se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras. Cuando el tiempo es un factor crítico, se puede tomar en cuenta el valor de la terminación adelantada de las obras de acuerdo con criterios presentados en los documentos de licitación solamente si en el contrato se estipulan penalidades de la misma magnitud por concepto de incumplimiento.

2.54 El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual expliquen las razones específicas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato.

#### **Preferencias nacionales**

2.55 A solicitud del Prestatario, y con sujeción a condiciones que han de establecerse en el Convenio de Préstamo y especificarse en los documentos de licitación, podrá darse un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas a

- a) Los bienes fabricados en el país del Prestatario cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las de bienes fabricados en el extranjero, y
- b) Obras en países miembros cuyo PNB per cápita esté por debajo de un nivel especificado,<sup>47</sup> cuando se comparen ofertas de contratistas nacionales elegibles con las de contratistas extranjeros.

2.56 Cuando se permita aplicar la preferencia a los bienes de fabricación nacional o los contratistas nacionales, deben seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas los métodos y etapas especificados en el Apéndice 2 de estas Normas.

#### **Prórroga de la validez de las ofertas**

2.57 Los Prestatarios deben terminar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos dentro del período inicial de validez, de modo que no sean necesarias las prórrogas. La prórroga de la validez de la oferta, cuando se justifique debido a circunstancias excepcionales, se debe solicitar por escrito a todos los licitantes antes de la fecha de vencimiento. La prórroga debe ser por el período mínimo que se requiera para finalizar la evaluación, obtener las aprobaciones necesarias y adjudicar el contrato. En el caso de los contratos de precio fijo, se permitirá la solicitud de una segunda prórroga y prórrogas subsiguientes solamente si en la solicitud de dichas prórrogas se establece un

<sup>46</sup> A menos que en los documentos de licitación se especifique otra cosa en el caso de algunos contratos llave en mano (véase el párrafo 2.22.).

<sup>47</sup> El producto nacional bruto según lo define anualmente el Banco



mecanismo apropiado de ajuste de los precios cotizados para reflejar el cambio de costo de los insumos del contrato durante el período de la prórroga. Cuando se solicite una prórroga de la validez de las ofertas, no se debe permitir a los licitantes modificar el precio (básico) cotizado ni otras condiciones de sus ofertas. Los licitantes deben tener el derecho de negarse a otorgar tal prórroga sin que la garantía de seriedad de sus ofertas sea ejecutada y los que estén dispuestos a prorrogar la validez de sus ofertas deben proveer una prórroga decaída de dicha garantía.

#### Poscalificación de los licitantes

2.58 Si no ha habido precalificación de licitantes, el Prestatario debe determinar si el licitante cuya oferta ha sido considerada como la oferta evaluada más baja cuenta con la capacidad y los recursos financieros necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato en la forma indicada en la oferta. Los criterios que se han de aplicar deben especificarse en los documentos de licitación y si el licitante no reúne las condiciones necesarias su oferta debe ser rechazada. En tal caso, el Prestatario debe hacer una determinación similar en cuanto al licitante cuya oferta haya sido evaluada como la segunda más baja.

#### Adjudicación del contrato

2.59 El Prestatario debe adjudicar el contrato, dentro del período de validez de las ofertas, al licitante que reúne los requisitos apropiados en cuanto a capacidad y recursos y cuya oferta: i) responde sustancialmente a los requisitos exigidos en los documentos de licitación y ii) representa el costo más bajo evaluado. A ningún licitante se le debe exigir, como condición para la adjudicación del contrato, que asuma la responsabilidad por trabajos que no estén estipulados en los documentos de licitación, o que efectúe cualquier modificación de la oferta que haya presentado originalmente.

#### Notificación de la adjudicación

2.60 Dentro del plazo de dos semanas de recibir la "no objeción" del Banco a la recomendación de adjudicación del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* los resultados que identifiquen la oferta y los números de lotes y la siguiente información: a) nombre de cada licitante que haya entregado una oferta; b) precios de las ofertas leídos en voz alta en la apertura de ofertas; c) nombre y precio evaluado de cada oferta que fue evaluada; d) nombre de los licitantes cuyas ofertas fueron rechazadas y las razones de su rechazo; e) nombre del licitante ganador, y el precio que ofreció, así como la duración y resumen del alcance del contrato adjudicado.

#### Rechazo de todas las ofertas

2.61 En los documentos de licitación normalmente se estipula que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas. El rechazo de todas las ofertas se justifica cuando no hay competencia efectiva, o cuando las ofertas no responden esencialmente a lo solicitado, o los precios de las ofertas son sustancialmente más elevados que los presupuestos disponibles. Sin embargo, la falta de competencia no se debe determinar exclusivamente sobre la base del número de licitantes. Aún cuando solamente una oferta es entregada, el proceso podrá ser considerado válido, si la licitación fue apropiadamente notificada y los precios son razonables en comparación con los valores de mercado. Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y especificaciones, el

alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación.

2.62 Si el rechazo de todas las ofertas ha sido motivado por la falta de competencia, el Prestatario debe considerar una mayor publicidad. Si el rechazo se ha debido a que la mayoría de las ofertas, o todas ellas, no respondían a los requisitos, se puede invitar a las firmas inicialmente precalificadas a que presenten nuevas ofertas o, con el asentimiento del Banco, invitar solamente a las empresas que hubieren presentado ofertas la primera vez.

2.63 No deben rechazarse todas las ofertas y llamarse a nueva licitación sobre la base de las mismas especificaciones con la sola finalidad de obtener precios más bajos. Si la oferta evaluada como la más baja que responde a lo solicitado excediera del costo estimado por el Prestatario previamente a la licitación por un monto considerable, el Prestatario debe investigar las causas del exceso de costo y considerar la posibilidad de llamar nuevamente a licitación, como se indica en los párrafos anteriores. Como alternativa, el Prestatario podrá negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la más baja para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante una reducción del alcance del contrato, la reasignación del riesgo y la responsabilidad, o ambas cosas, que se traduzca en una reducción del precio del contrato. Sin embargo, si la reducción del alcance de los trabajos o la modificación que hubiera que introducir en los documentos del contrato fueran considerables podría ser necesario llamar a una nueva licitación.

2.64 Debe obtenerse el acuerdo previo del Banco antes de rechazar todas las ofertas, llamar a una nueva licitación o entablar negociaciones con el licitante que hubiere presentado la oferta evaluada como la más baja.

#### **Información sobre adjudicaciones**

2.65 Al publicar la adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.60, el Prestatario debe especificar que cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del Prestatario. El Prestatario debe oportunamente proporcionar una explicación del por qué esa oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o a través de una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El licitante solicitante debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

#### **D. Licitación pública internacional modificada**

##### **Operaciones de un Programa de Importaciones<sup>49</sup>**

2.66 Cuando en el préstamo se prevea el financiamiento de un programa de importaciones, en el caso de los contratos de monto elevado se puede utilizar el procedimiento de licitación pública internacional con modalidades simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, según se defina en el Convenio de Préstamo<sup>50</sup>.

2.67 Las disposiciones simplificadas respecto a la notificación de las adquisiciones mediante licitación pública internacional no requieren un anuncio general de adquisiciones. Los anuncios específicos de adquisiciones se deben publicar por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, si la hubiere, o en un portal electrónico de libre acceso), además de en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. El

<sup>49</sup> Véase también el párrafo 3.11.

<sup>50</sup> Las adquisiciones de contratos menores se efectúan normalmente de acuerdo con los procedimientos adoptados por la entidad privada o pública encargada de las importaciones, o con prácticas comerciales establecidas que el Banco considera aceptables, como se indica en el párrafo 3.12.



período establecido para la presentación de ofertas se puede reducir a cuatro semanas. La moneda de oferta y de pago se puede limitar a una sola moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional.

**Adquisición de productos básicos**

268. Los precios de mercado de productos básicos como cereales, forraje, aceite para cocinar, combustibles, fertilizantes y metales fluctúan, según la oferta y la demanda que haya en un momento determinado. Muchos de ellos se cotizan en mercados establecidos de productos básicos. A menudo la adquisición entraña adjudicaciones múltiples para cantidades parciales, con el objeto de lograr seguridad en el abastecimiento, y compras múltiples durante un cierto período para aprovechar así las ventajas de las condiciones favorables del mercado y mantener las existencias bajas. Se puede preparar una lista de licitantes precalificados a los cuales se pueda invitar a presentar ofertas periódicamente. Se puede solicitar a los licitantes que coticen precios vinculados con los precios de mercado en el momento del embarque o con anterioridad a éste. La validez de las ofertas debe ser lo más corta posible. Para la licitación y el pago se puede usar la moneda única en la cual se cotice normalmente el producto básico en cuestión. La moneda se debe especificar en el documento de licitación. En los documentos de licitación se puede disponer que se permitan las ofertas enviadas por télex o por fax u ofertas entregadas por medios electrónicos, en los casos en que no se requiera garantía de oferta o si los licitantes precalificados han presentado garantías de oferta vigentes durante un período determinado. En los contratos se deben establecer condiciones estándar y se deben utilizar formularios uniformes que se ajusten a las prácticas del mercado.

HONORABLE CAMARA DE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



COPIA  
FIDELICADA ORIGINAL  
SECRETARIA DE LEYES Y CONVENIOS

### III. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

#### Generalidades

3.1 En esta sección se describen los métodos de contratación que pueden ser usados en circunstancias en que la licitación pública internacional no es el método más económico y eficiente de contratación, y en las cuales se consideran más apropiados otros métodos.<sup>51</sup> Las políticas del Banco respecto a márgenes de preferencia para los bienes fabricados en el país y los contratistas nacionales no aplican a los métodos de contratación distintos de la licitación pública internacional. Los párrafos 3.2 al 3.7 describen los métodos utilizados con mayor frecuencia, en orden descendente de preferencia, y el resto de los párrafos indican los métodos empleados en circunstancias específicas.

#### Licitación Internacional Limitada

3.2 La licitación internacional limitada (LIL) es esencialmente una LPI convocada mediante invitación directa y sin anuncio público. La LIL puede ser un método adecuado de contratación en los casos en que a) haya solamente un número reducido de proveedores, o b) haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo cabal de procedimientos distintos de los de una LPI. En la LIL, los Prestatarios deben solicitar la presentación de ofertas de una lista de posibles proveedores que sea suficientemente amplia para asegurar precios competitivos. En los casos en que haya sólo un número limitado de proveedores, la lista debe incluirlos a todos. En una LIL la evaluación de las ofertas presentadas, las preferencias nacionales no aplican. Salvo en lo relativo a anuncios y preferencias requeridos en una LPI, en este método aplican todos los procedimientos, incluyendo la publicación de la adjudicación del Contrato, tal como se indica en el párrafo 2.60.

#### Licitación Pública Nacional

3.3 La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las Contrataciones del sector público en el país del Prestatario, y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas sus características y alcance, no es probable que se atraiga la competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos de contratación deben ser revisados y modificados<sup>52</sup> en la medida necesaria para lograr economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de estas Normas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los licitantes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que a) los valores contractuales son pequeños, b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo, c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra, o d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPI pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.

3.4 La publicidad puede limitarse a la prensa nacional o a la gaceta oficial o a un sitio de Internet de libre acceso y sin costo. Los documentos de licitación pueden emitirse en el

<sup>51</sup> Los contratos no se deben dividir en unidades menores para hacer cumplir los límites de los procedimientos de LPI, cualquier propuesta de dividir un contrato en paquetes menores requiere de la aprobación previa del Banco.

<sup>52</sup> Cualquier modificación deberá reflejarse en el Convenio de Préstamo.



13296

CORRESPONDE EXPEDIENTE N.º 38/04 de 10

Idioma del país del Prestatario (o el idioma de uso comercial en el país del Prestatario) y, por lo general, se utiliza la moneda nacional para los efectos de la presentación de las ofertas y los pagos. Adicionalmente, los documentos de licitación deben contener información clara respecto a cómo deben presentarse las propuestas, así como al lugar, fecha y hora de entrega de las mismas. Se debe dar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar y presentar ofertas. Los procedimientos deben permitir una competencia adecuada a fin de asegurar precios razonables; los métodos empleados en la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos deben ser objetivos y se deben dar a conocer a todos los licitantes y no aplicarse arbitrariamente. Los métodos deben también contemplar la apertura pública de las propuestas, la publicación de los resultados de la evaluación y adjudicación del contrato y las condiciones bajo las cuales los licitantes pueden presentar inconformidad con respecto a los resultados. Si hay empresas extranjeras que deseen participar en estas condiciones, se les debe permitir que lo hagan.

### Comparación de precios

3.5 La comparación de precios es un método de contratación que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obra pública), con un mínimo de tres, a fin de obtener precios competitivos, y es un método apropiado para adquirir bienes en existencia, fáciles de obtener, o productos a granel con especificaciones estándar y pequeño valor o trabajos sencillos de obra civil y pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones deben presentarse por carta, télex, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los mismos principios que aplican para las aperturas públicas. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado.

### Contratación directa

3.6 La contratación directa es una contratación sin competencia (una sola fuente) y puede ser un método adecuado en las siguientes circunstancias:

- a) Un contrato existente para la ejecución de obras o el suministro de bienes, adjudicado de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, puede ampliarse para incluir bienes u obras adicionales de carácter similar. En tales casos se debe justificar a satisfacción del Banco, que no se puede obtener ventaja alguna con un nuevo proceso competitivo y que los precios del contrato ampliado son razonables. Cuando se prevea la posibilidad de una ampliación, se deben incluir estipulaciones al respecto en el contrato original.
- b) La estandarización de equipo o de repuestos, con fines de compatibilidad con el equipo existente, puede justificar compras adicionales al proveedor original. Para que se justifiquen tales compras, el equipo original debe ser apropiado, el número de elementos nuevos por lo general debe ser menor que el número de elementos en existencia, el precio debe ser razonable y deben haberse considerado y rechazado las ventajas de instalar equipo de otra marca o fuente con fundamentos aceptables para el Banco.
- c) El equipo requerido es patentado o de marca registrada y sólo puede obtenerse de una fuente.

- d) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor determinado como condición de mantener su garantía de cumplimiento.
- e) En casos excepcionales, tales como cuando se requiera tomar medidas rápidas después de una catástrofe natural.

3.7 Posterior a la firma del contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDB on line* y en el *dgMarket* el nombre del contratista, el precio, la duración y un resumen del alcance del contrato. Esta publicación puede realizarse trimestralmente en forma de cuadro sumario que incluya los contratos realizados en el periodo anterior.

### **Construcción por administración**

3.8 La construcción por administración, esto es, mediante el empleo de personal y equipos propios del Prestatario,<sup>53</sup> puede ser el único método práctico para la ejecución de algunos tipos de obras. Este método puede justificarse cuando:

- a) No puedan definirse anticipadamente las cantidades de trabajo involucrado
- b) Se trate de obras pequeñas y dispersas o en localidades remotas respecto de las cuales es improbable que las empresas de construcción calificadas presenten ofertas a precio razonable;
- c) Los trabajos deban llevarse a cabo sin interferir con las operaciones que estén en marcha;
- d) El Prestatario pueda asumir mejor que el contratista el riesgo de una interrupción inevitable de los trabajos; y
- e) Se trate de emergencias que requieran atención inmediata.

### **Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas**

3.9 Puede haber situaciones en que se necesiten contratar directamente insumos a través de una agencia especializada de las Naciones Unidas, que actúe como proveedor, siguiendo sus propios procedimientos de contratación, y éste sea el medio más económico y eficiente para contratar: a) pequeñas cantidades de bienes en existencia, principalmente en los sectores de la educación y la salud; y b) productos especializados en que el número de proveedores sea limitado como es el caso de vacunas y medicamentos.

### **Agentes de Contrataciones**

3.10 Cuando los Prestatarios carezcan de la organización, recursos y experiencia necesaria, pueden considerar (o el Banco puede exigir que lo hagan) la posibilidad de emplear, como su agente, a una firma especializada en contrataciones. El agente debe observar estrictamente todos los procedimientos de contratación establecidos en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco, incluyendo la utilización de los documentos estándar de licitación del Banco, los procedimientos de examen y la documentación que éste requiera. Esto se aplica también en los casos en que una agencia de las Naciones Unidas actúen como agentes de

<sup>53</sup> Debe considerarse como unidad de ejecución por administración una entidad de construcción de propiedad del gobierno que no sea administrativa ni financieramente autónoma. De otra manera, la expresión "obra ejecutada por administración" se concibe como "obra directa," "equipo de área," o "trabajo directo."





30/04-05 19

CONTRATACIONES LEYES  
Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

Contrataciones<sup>54</sup>. Se pueden emplear de manera semejante contratistas de administración de contratos, pagándoles un honorario para que contraten diversos trabajos relacionados con reconstrucción, reparaciones, rehabilitación y construcciones nuevas en situaciones de emergencia, o en los casos en que se trate de un gran número de contratos pequeños.

**Agentes de inspección**

3.11 La inspección previa al embarque y la certificación de las importaciones es una de las medidas de protección de que puede disponer el Prestatario, en particular si el país tiene un programa de importación de gran envergadura. La inspección y certificación normalmente comprenden la verificación de que la calidad sea satisfactoria, la cantidad sea correcta y los precios sean razonables. Los bienes importados adquiridos mediante licitación pública internacional no estarán sometidos a la verificación de los precios, sino solamente a la verificación de la calidad y cantidad. Por otra parte, los bienes importados que no hayan sido adquiridos mediante LPI pueden ser sometidos también a la verificación de precios. El pago a los agentes de inspección generalmente se basa en un cargo por honorarios relacionado con el valor de los bienes. El costo de la certificación de las importaciones no se debe considerar en la evaluación de las ofertas presentadas en la LPI.

**Contrataciones en préstamos a intermediarios financieros**

3.12 Cuando el préstamo proporciona fondos a un intermediario, como es el caso de un organismo de crédito agrícola o de una institución financiera de desarrollo, que han de trasladarse bajo otro préstamo a beneficiarios, como son individuos, empresas del sector privado o empresas comerciales autónomas del sector público, para el financiamiento parcial de subproyectos, las Contrataciones las efectúan en general los respectivos beneficiarios según prácticas nacionales establecidas del sector privado o comerciales, aceptables para el Banco. Sin embargo, aun en estas situaciones, la LPI puede ser el método más eficiente y económico para la compra de elementos grandes, o en los casos en que puedan agruparse grandes cantidades de bienes iguales para efectuar compras a granel.

**Contrataciones por el sistema CPO/COT/CPOT, Concesiones y modalidades semejantes del sector privado**

3.13 Cuando el Banco participe en el financiamiento de un proyecto cuyas Contrataciones se efectúen por medio de los sistemas CPO/COT/CPOT,<sup>55</sup> concesiones o algún sistema semejante del sector privado, se debe emplear uno de los procedimientos de contratación siguientes, según se establezca en el Convenio de Préstamo y sea detallado en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco.

a) Cuando se trate de contratos de tipo CPO/COT/CPOT u otro tipo de contrato semejante<sup>56</sup> el concesionario o empresario debe seleccionarse mediante procedimientos de LPI aceptables para el Banco, que pueden comprender varias etapas a fin de obtener la combinación óptima de criterios de evaluación. Los criterios pueden incluir, entre otros, el costo y la magnitud del financiamiento propuestos; las especificaciones de funcionamiento de las instalaciones ofrecidas, el

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

<sup>54</sup> Las Naciones Unidas han establecido un manual de procedimientos para la selección de Contratistas e de Inspección. El costo honorario de los inspectores puede ser susceptible de negociación con los prestatarios del préstamo del Banco cuando así se estipule en el convenio de Préstamo y en el Plan de Contrataciones. El Banco no debe considerar que las condiciones de la selección y el empleo son negociables.

<sup>55</sup> CPO: Construcción-propiedad-operación (del inglés, BOO).

<sup>56</sup> COT: Construcción-operación-transferencia del título (del inglés, BOT).

<sup>57</sup> CPOT: Construcción-propiedad-operación-transferencia del título (del inglés, BOOT).

<sup>58</sup> En el caso de licitación pública, los trabajos pueden ser puentes, centrales eléctricas, plantas de eliminación de desechos y servicios de distribución de agua.

precio cobrado al usuario o comprador, otros ingresos del Prestatario o comprador generados por la instalación del caso, y el período de depreciación de ésta. El empresario así seleccionado debe tener la libertad de contratar los bienes, obras y servicios necesarios para las instalaciones de que se trate de fuentes elegibles, usando para ello sus propios procedimientos. En este caso, en el informe de evaluación preparado por el Banco, y en el Convenio de Préstamo se deben especificar los tipos de gastos del empresario que sean susceptibles de financiamiento del Banco.

o,

- b) Si dicho concesionario o empresario no ha sido seleccionado en la forma estipulada en el sub-párrafo a) precedente, los bienes, obras o servicios necesarios para las instalaciones en cuestión y que hayan de ser financiados por el Banco se adquirirán mediante el procedimiento de LPI como se define en la Sección II.

### Contratación basada en desempeño

3.14 La Contratación basada en desempeño,<sup>57</sup> también llamado contratación basada en resultados, se refiere a procesos de contratación competitivos (LPI o LPN) que resultan en una relación contractual en la que los pagos estén en función de resultados medibles, en vez de la manera tradicional en que se miden los insumos. Las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y cuáles serán los elementos de medición y los parámetros que se deben utilizar para medirlos. Los resultados que se esperan obtener deben satisfacer una necesidad funcional en términos de calidad, cantidad y confiabilidad. La reducción en los pagos (o retenciones) puede hacerse cuando la calidad de los resultados es baja y, en algunos casos, cuando se deban pagar primas para obtener resultado de mejor calidad. Normalmente, los documentos de licitación no prescriben los insumos ni tampoco los métodos de ejecución que el contratista deba usar. El contratista es libre de proponer la solución más apropiada, basado en amplia y comprobada experiencia como contratista, y debe demostrar que puede lograr el nivel de calidad especificado en los documentos de licitación.

3.15 Contratación basada en desempeño (o contratación basada en resultados) puede incluir: a) suministro de servicios que serán pagados en función de resultados; b) diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) y concesión de una instalación que va a ser operada por el Prestatario, o c) diseño, suministro, construcción (o rehabilitación) de una instalación y el suministro de servicios para su operación y mantenimiento por un determinado número de años acordado posterior al período de concesión<sup>58</sup>. Se requiere la precalificación de los proveedores en los casos en que se requiera del diseño, suministro y/o construcción y, el empleo del método de licitación en dos etapas como se describe en el párrafo 2.6

### Contrataciones con préstamos garantizados por el Banco

3.16 Cuando el Banco garantiza los pagos de un préstamo otorgado por otra institución crediticia, en la contratación de bienes y obras que se financien con dicho préstamo se

<sup>57</sup> En proyectos financiados por el Banco, el uso del método de contratación basado en desempeño debe ser el resultado de un análisis técnico satisfactorio de las diferentes opciones disponibles y debe ser reconocido en el PAE o estar sujeto a la aprobación previa del Banco para su incorporación en el Plan de Contrataciones.

<sup>58</sup> Un ejemplo de este tipo de contratación son: i) en el caso de servicios, la provisión de servicios médicos, como son los pagos por servicios específicos de consultas o exámenes de laboratorio, etc.; ii) en el caso de contratación de instalaciones: el diseño, construcción, construcción y concesión de una planta generadora de electricidad térmica que será operada por el Prestatario, iii) en el caso de la contratación de instalaciones y servicios: el diseño, contratación, construcción o rehabilitación de una carretera y la operación y mantenimiento de esa carretera durante los cinco años posteriores a su construcción.



A-26/04.05.20

ACUERDO LEY  
CONVENIOS

GOBERNACION

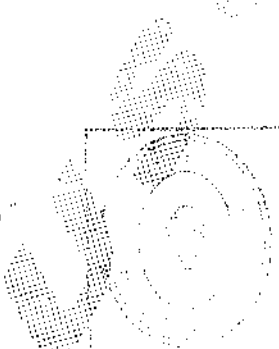
deben acatar los principios de economía y eficiencia y se deben seguir los procedimientos que satisfagan los requisitos del párrafo 1.5.

**Participación de la comunidad en las contrataciones**

3.17 Cuando para los fines de la sostenibilidad o del logro de ciertos objetivos sociales específicos del proyecto en ciertos componentes, puede convenir a) solicitar la participación de las comunidades locales y o de las organizaciones no gubernamentales (ONG) para proveer los servicios, o b) aumentar la utilización de conocimientos técnicos y materiales locales, o c) emplear tecnologías apropiadas de mano de obra de gran intensidad o de otro tipo, los procedimientos de Contrataciones, las especificaciones y la agrupación de contratos se adaptarán debidamente para tener en cuenta estas consideraciones, a condición de que éstas sean eficientes y aceptables para el Banco. Los procedimientos que se propongan se describirán en el Convenio de Préstamo y se detallarán posteriormente en el Plan de Contrataciones o el documento de ejecución del proyecto aprobado por el Banco.

MENSAJE  
Nº

Secretaría de Diputado  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES



COPIA  
DEL ORIGINAL  
M. PASQUAL  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y CONVENIOS

## APÉNDICE I

### EXAMEN POR EL BANCO DE LAS DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES

#### Programación de las contrataciones

1. El Banco debe examinar los arreglos del Plan de Contrataciones que proponga el Prestatario para asegurar que estén de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y en estas Normas. El Plan de Contrataciones debe cubrir un periodo inicial de 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente según se requiera y siempre cubriendo los 18 meses siguientes del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier propuesta de revisión del Plan de Contrataciones debe ser presentada al Banco para su aprobación.

#### Examen previo por el Banco

2. Con respecto a todos los contratos<sup>59</sup> que estén sujetos a examen previo por el Banco:

- (a) En los casos en que se emplee el sistema de la precalificación, el Prestatario debe, antes de llamar a la precalificación, presentar al Banco la versión preliminar de los documentos que hayan de utilizarse, inclusive el texto de la invitación a la precalificación, el cuestionario de la precalificación y la metodología de evaluación, junto con una descripción de los procedimientos de publicación que habrán de seguirse, y debe introducir esos procedimientos y documentos las modificaciones que el Banco razonablemente le solicite. El Prestatario debe presentar al Banco una lista de los licitantes precalificados, además de una declaración sobre sus calificaciones y sobre las razones para la exclusión de cualquier postulante a la precalificación, a fin de que el Banco pueda formular sus observaciones antes de que el Prestatario comunique su decisión a los interesados, y el Prestatario debe incorporar en dichos documentos las adiciones, supresiones o modificaciones en esa lista como el Banco razonablemente solicite.
- b) Antes de llamar a licitación el Prestatario debe presentar al Banco, para que este formule sus observaciones, las versiones preliminares de los documentos de licitación, incluidos el llamado a licitación, las instrucciones a los licitantes con los fundamentos sobre los cuales se evaluarán las ofertas y se adjudicarán los contratos, las condiciones del contrato, y las especificaciones técnicas de las obras civiles, el suministro de bienes o la instalación de equipo, etc., según corresponda, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que se van a seguir para la licitación (en los casos en que no se use el sistema de la precalificación), y debe incorporar en tales documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Para cualquier modificación posterior se requiere la aprobación del Banco antes de que sea remitida a los posibles licitantes.
- c) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe detallado (preparado por expertos aceptables al

<sup>59</sup> En el caso de contratos derivados de una contratación directa conforme a los párrafos 3.6 y 3.7, previamente a su ejecución el Prestatario debe entregar al Banco, para su aprobación, una copia de las especificaciones y del borrador del contrato. El contrato debe ser ejecutado hasta en tanto el Banco haya dado su aprobación. Los términos y condiciones de este párrafo deben aplicarse con respecto al contrato ejecutado.



13296

CORRESPONDENCIA  
ALTERNATIVO LEYES  
Y CONVENIOS  
REGISTRACION

1.36/01-05 21

Banco, si así lo solicita sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicite. Si el Banco determina que la adjudicación propuesta no está de acuerdo con el Convenio de Préstamo y/o el Plan de Contrataciones de Contrataciones, debe informar en forma expedida de ello al Prestatario e indicando las razones de dicha determinación. De otra manera, el Banco debe emitir "no objeción" a la recomendación de adjudicación. El prestatario debe adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la "no objeción" del Banco.

- f) Si el Prestatario requiere una prórroga de la validez de la oferta para completar el proceso de evaluación, obtener las aprobaciones y autorizaciones necesarias y adjudicar el contrato, debe solicitar la aprobación previa del Banco para la primera solicitud de prórroga si ésta es superior a ocho semanas, y para toda solicitud de prórroga ulterior, cualquiera fuese el periodo de ésta.
- g) Si posterior a la publicación de los resultados, el Prestatario recibe inconformidades o quejas de parte de los licitantes, debe enviar al Banco para su información una copia dichas quejas o inconformidades y las respuestas a las inconformidades.
- h) Si como resultado del análisis de las inconformidades el Prestatario modifica la recomendación de adjudicación del contrato, debe presentar al Banco para no objeción las razones de dicha decisión y el informe de evaluación modificado. El Prestatario debe volver a publicar la adjudicación del contrato siguiendo el formato descrito en el párrafo 2.60 de estas Normas.
- i) Los plazos y condiciones de los contratos no diferirán sustancialmente de lo estipulado en los documentos de licitación o de precalificación de contratistas, cuando ésta se haya utilizado.
- j) Se debe proporcionar al Banco un ejemplar auténtico del contrato tan pronto como éste se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de desembolso de fondos de la cuenta del préstamo con respecto a dicho contrato. Cuando los pagos en virtud del contrato hayan de efectuarse con fondos de una Cuenta Especial (CE), se debe enviar al Banco una copia del contrato antes de efectuar el primer pago respecto a tal contrato con cargo a dicha cuenta.
- k) Todos los informes de evaluación deben estar acompañados de un resumen de las Contrataciones presentado en un formulario suministrado por el Banco, con la descripción y monto del contrato, junto con el nombre y la dirección del licitante ganador y debe publicarse por el Banco en cuanto éste reciba la copia firmada del contrato.

3. Modificaciones. En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, lo cual incluye la emisión de una orden o varias ordenes de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o el Plan de Contrataciones debe informar de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las emendas que se hagan a los contratos.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y GOBIERNO  
CALLE 12 DE JULIO 1007

4. *Traducciones.* Si como resultado de una L.P.I se adjudica un contrato sujeto a examen previo y éste está redactado en el idioma del país<sup>16</sup> (o el idioma usado en el país del prestatario para transacciones comerciales) el Prestatario debe proporcionar al Banco una traducción certificada del contrato al idioma internacional usado que se haya especificado en los documentos de licitación (inglés, francés o español), junto con un ejemplar auténtico del mismo. El Prestatario también debe proporcionar al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

#### **Examen posterior**

5. El Prestatario debe conservar toda la documentación de los contratos que no estén sujetos a lo dispuesto en el párrafo 2, durante el periodo de ejecución del proyecto y hasta dos años posteriores a la fecha de cierre del Convenio de Préstamo. Esta documentación está sujeta al examen del Banco o sus consultores y debe incluir y no estar limitada al contrato original debidamente firmado, el análisis de las propuestas respectivas, y la recomendación de adjudicación. El Prestatario debe presentar dicha documentación al Banco si éste así lo requiere. Si el Banco determina que los bienes, obra o servicio no fueron adquiridos de acuerdo a los procedimientos acordados en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco o que el contrato no es consistente con dichos métodos, puede declarar la contratación viciada como se establece en el párrafo 1.12 de las presentes Normas. El Banco debe indicar al Prestatario a la brevedad las razones por las que haya llegado a tal conclusión.

<sup>16</sup> Véase el párrafo 2.15.



GOBERNACION

APÉNDICE 2

Preferencias Nacionales

Preferencia para bienes de fabricación nacional

1. Al comparar ofertas nacionales con ofertas extranjeras el Prestatario podrá, con la aprobación del Banco, conceder en la evaluación de las ofertas obtenidas mediante LPI un margen de preferencia para las ofertas que contengan ciertos bienes fabricados en el país del Prestatario. En tales casos, los documentos de licitación deben indicar claramente cualquier preferencia que haya de otorgarse a los bienes nacionales y la información exigida para determinar que una oferta cumple los requisitos necesarios para obtener dicha preferencia. La nacionalidad del fabricante o proveedor no es una condición para determinar la elegibilidad de una oferta para efectos de dicha preferencia. A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas se deben seguir los métodos y etapas que se especifican a continuación.

2. Para la comparación, las ofertas que reúnan los requisitos se clasificarán en uno de los tres grupos siguientes:

- a) Grupo A: ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario, si el licitante demuestra a satisfacción del Prestatario y del Banco que i) la mano de obra, las materias primas y los componentes provenientes del país del Prestatario representarán más del 30% del precio EXW del producto ofrecido, y ii) la fábrica en que se producirán o armarán tales bienes ha estado produciendo o armando productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el licitante presentó su oferta.
- b) Grupo B: todas las demás ofertas de bienes fabricados en el país del Prestatario.
- c) Grupo C: ofertas de bienes fabricados en el extranjero, que ya han sido importados o que se importarán directamente.

3. El precio cotizado por los licitantes del Grupo A y B debe incluir todos los derechos e impuestos pagados o pagaderos por los materiales o componentes comprados en el mercado nacional o importados pero deben excluir el impuesto sobre las ventas y otros impuestos semejantes que se apliquen al producto terminado. Los precios cotizados por los licitantes del Grupo C deben ser CIP (en lugar de destino), excluidos los derechos de aduana y otros impuestos de importación ya pagados o por pagarse.

4. En la primera etapa, todas las ofertas evaluadas de cada grupo deben ser comparadas para determinar la oferta evaluada como la más baja dentro de cada grupo. Luego, las ofertas evaluadas como las más bajas dentro de cada grupo deben ser comparadas entre sí y sí, como resultado de esta comparación, una oferta del Grupo A o del Grupo B resulta ser la más baja, ésta debe ser seleccionada para la adjudicación del contrato.

5. Si como resultado de la comparación efectuada con arreglo al párrafo 4 precedente, la oferta evaluada como la más baja es una del Grupo C, a continuación todas las ofertas de este grupo deben ser comparadas con la oferta evaluada más baja del Grupo A, después de agregar una suma igual al 15% del precio CIP propuesto al precio evaluado de cada una de las ofertas de bienes importados del Grupo C, y solamente para efectos de esta comparación adicional. La propuesta evaluada como la más baja en virtud de la comparación efectuada en esta última comparación debe ser seleccionada.

6. En el caso de los contratos de responsabilidad única o de tipo llave en mano, para el suministro de una cantidad definida de elementos de equipamiento así como de instalaciones complejas y/o servicios de construcción, el margen de preferencia no aplica.<sup>61</sup> Sin embargo, con la "no objeción" del Banco, las licitaciones para tales contratos se pueden convocar y evaluar bajo la base de precios DDP<sup>62</sup> (en el lugar de destino establecido) para los bienes manufacturados en el extranjero.

#### **Preferencia para contratistas nacionales**

7. Con respecto a los contratos para la ejecución de obras que hayan de adjudicarse mediante LPI, con aprobación del Banco, el Prestatario puede otorgar a los contratistas nacionales<sup>63</sup> un margen de preferencia del 7.5% de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) A los contratistas que soliciten dicha preferencia se les debe pedir que suministren como parte de los datos para la calificación,<sup>64</sup> la información necesaria, que incluya los detalles de propiedad, que permita determinar si, conforme a la clasificación establecida por el Prestatario y aceptada por el Banco, la empresa o grupo de empresas interesadas reúnen los requisitos necesarios para la preferencia nacional. Los documentos de licitación deben indicar claramente la preferencia y el método que haya de seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas a los efectos de conceder dicha preferencia.
- b) Después de recibidas y examinadas por el Prestatario, las ofertas que llenen los requisitos se clasificarán en los siguientes grupos:
  - i) Grupo A: ofertas de contratistas nacionales que cumplan con los requisitos para la preferencia.
  - ii) Grupo B: ofertas de otros contratistas.

A los fines de evaluación y comparación de las ofertas se debe agregar a cada una de las clasificadas en el Grupo B una cantidad equivalente al 7.5% de su respectivo monto.

<sup>61</sup> Esta condición no se refiere al suministro de bienes con supervisión de instalación en el mismo contrato, lo cual se considera un contrato para el suministro de bienes y, por lo tanto, elegible para la aplicación de preferencia nacional en el componente de bienes.

<sup>62</sup> DDP es el INCOTERM que significa "Delivered Duty Paid" en donde el vendedor entrega los bienes al comprador, en el lugar de destino, liberados para importación pero sin ser descargados de ningún tipo de responsabilidad. El comprador tiene que abarcar los costos y riesgos involucrados en trasladar los bienes desde ese lugar incluyendo, cuando sea, cualquier impuesto de importación al país de destino y la descarga al destino final como parte de un contrato llave en mano. Sin embargo, en los casos que se exente a los licitantes por las importaciones de bienes bajo contratos financiados por el Banco, la cantidad de la base exenta de impuestos y derechos de bienes manufacturados en el extranjero y los documentos de licitación, cuando sea, que antes de la firma del contrato, el comprador y el licitante ganador identificaran el monto de los impuestos pagados por la importación de los bienes ofrecidos resultado de dicha exención. Sin embargo, el monto del contrato no debe incluir el monto de tales derechos e impuestos identificables que estén exentos.

<sup>63</sup> La preferencia para los contratistas nacionales aplica solamente en los países que reúnan los requisitos correspondientes.

<sup>64</sup> En la etapa de la precalificación y/o de la licitación.





13296  
CORPORACIÓN DEL BANCO MUNDIAL  
CONTRATACIONES LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

A.30/04.05 231

**APÉNDICE 3**

**Guía Para los Licitantes**

**Propósito**

1. Este apéndice tiene por objeto orientar a los posibles licitantes que deseen participar en las Contrataciones financiadas por el Banco.

**Responsabilidad de las contrataciones**

2. La responsabilidad de la ejecución del proyecto y, por consiguiente, del pago de los bienes, obras y servicios requeridos es exclusiva del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurra en gastos. Los desembolsos de los préstamos se efectúan únicamente a solicitud del Prestatario, el cual, al presentar una solicitud de retiro de fondos, debe presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo o el Plan de Contrataciones. El pago se puede efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (generalmente un proveedor o contratista); o c) a un banco comercial para pagar gastos en virtud de un Compromiso Especial emitido por el Banco Mundial que cubra una Carta de Crédito de un banco comercial. Como se subraya en el párrafo 1.2 de estas Normas, el Prestatario es responsable legalmente de las Contrataciones y es quien solicita, recibe y evalúa las ofertas y adjudica los contratos. El contrato es entre el Prestatario y el proveedor o contratista. El Banco no es parte del contrato.

**Papel del Banco**

3. Como se indica en el párrafo 1.11 de estas Normas, el Banco examina los procedimientos de Contrataciones, los documentos de licitación, las evaluaciones de las ofertas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleva a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos como lo exige el Convenio de Préstamo. En el caso de contratos importantes los documentos son examinados por el Banco antes de ser emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de Contrataciones (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que las Contrataciones no han sido efectuadas conforme a los procedimientos convenidos, como se indica en el párrafo 1.12. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción," el Banco declara viciada la contratación solamente si la "no objeción" se hubiere basado en información incompleta, inexacta o engañosa proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del licitante han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.14 de estas Normas.

4. El Banco ha publicado Documentos de Licitación Estándar (DLE) para diversos tipos de Contrataciones. Como se señala en el párrafo 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el mínimo de cambios necesarios para tomar en cuenta condiciones específicas del país y del proyecto. Los documentos de precalificación y licitación son finalizados y emitidos por el Prestatario.

## Información sobre las licitaciones

5. La información sobre oportunidades para participar en las licitaciones públicas internacionales se puede obtener del Anuncio General de Contrataciones y los Avisos Específicos de Contratación como se describen en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. Orientación general sobre cómo participar, así como información anticipada sobre las oportunidades comerciales que ofrezcan los próximos proyectos pueden obtenerse en la página de Internet del Banco Mundial,<sup>66</sup> en el *Infoshop*,<sup>67</sup> en los documentos de evaluación del proyecto (PAD) que también están disponibles en el *Infoshop* y en la página de Internet del Banco, una vez que el préstamo ha sido aprobado.

## Papel del licitante

6. Todo licitante que recibe un documento de precalificación o de licitación debe examinarlo cuidadosamente para decidir si puede cumplir o no las condiciones técnicas, comerciales y contractuales y, en caso afirmativo, proceder a la preparación de su oferta. Luego el licitante debe analizar los documentos en forma cuidadosa, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o si las especificaciones u otras condiciones contienen alguna característica que no sea clara o que parezca ser discriminatoria o restrictiva; en tal caso debe solicitar por escrito una aclaración del Prestatario, dentro del plazo especificado para ese fin en los documentos de licitación.

7. Los criterios y la metodología que hayan de aplicarse a la selección del licitante ganador se describen en los documentos de licitación, en general en las instrucciones a los licitantes y especificaciones técnicas. Si éstos requieren aclaración ésta debe ser solicitada igualmente al Prestatario.

8. En este sentido cabe subrayar que, como se indica en el párrafo 1.1 de estas Normas, cada contratación se rige por los documentos de licitación específicos emitidos por el Prestatario. Si un licitante considera que alguna disposición de estos documentos no está de acuerdo con estas Normas, también debe plantear esta cuestión al Prestatario.

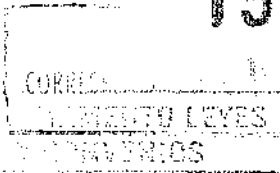
9. Es responsabilidad del licitante señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc., antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse de que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos, incluidos los documentos de soporte solicitados en los documentos de licitación. Toda oferta que no cumpla con algún requisito crítico (técnico o comercial) debe ser rechazada. El licitante que desee proponer una desviación con respecto a un requisito que no sea crítico o alguna otra solución alternativa, debe cotizar el precio en una oferta que cumpla sustancialmente con todos los requisitos de los documentos de licitación y, en forma separada, debe indicar el ajuste del precio que puede ofrecer en caso de aceptarse las desviaciones. Las desviaciones o alternativas sólo podrán ofrecerse si los documentos de licitación lo permiten. Una vez que las ofertas han sido recibidas y abiertas públicamente, no se debe solicitar ni permitir a los licitantes que modifiquen el precio o el contenido de su oferta.

## Confidencialidad

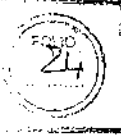
10. Como se indica en el párrafo 2.47 de estas Normas, el proceso de evaluación de las ofertas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada. Esto es indispensable para evitar que las personas que examinen las ofertas de parte del Prestatario y del Banco tengan interferencias, reales o percibidas. Si en esta etapa un

<sup>66</sup> <http://www.worldbank.org>

<sup>67</sup> La dirección de la *Infoshop* es la misma dirección del Banco Mundial en 1818 H Street, N.W., Washington, D.C., 20431, EE.UU. La Base de Datos de los Proyectos está disponible en <http://www.worldbank.org/projects>.



1-30/04-05



INFORMACION

licitante desea presentar información adicional al Prestatario, al Banco o a ambos, debe hacerlo por escrito.

Medidas que toma el Banco

11. Los licitantes pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario respecto a problemas y cuestiones que se hayan suscitado entre ambos, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo que sean enviadas al Banco deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del país del Prestatario y al Asesor Regional de Contrataciones. Los nombres de los gerentes de proyecto están disponibles en el PAD.

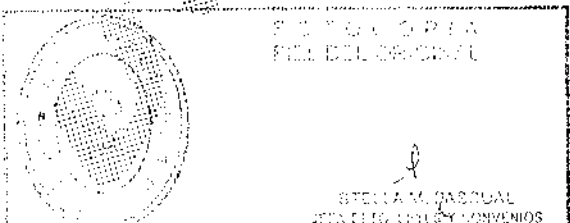
12. Las referencias que reciba el Banco de posibles licitantes, antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas serán enviadas por el Banco al Prestatario, cuando sea apropiado, con las observaciones y recomendaciones del Banco para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.

13. Respecto de las comunicaciones recibidas de los licitantes después de la apertura de las ofertas, el Banco actuará de la siguiente manera. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación debe ser enviada al Prestatario para que éste la considere y tome las medidas del caso, si hubiere lugar a hacerlo, y éstas deben ser examinadas posteriormente por funcionarios del Banco como parte de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación será examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario. En caso de necesitarse información adicional para completar el proceso, ésta será solicitada al Prestatario. Si se necesitara información adicional o una aclaración del licitante, el Banco le solicitará al Prestatario que la obtenga y que formule sus observaciones o las incorpore, cuando esto sea apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación haya sido examinada y considerada cabalmente.

14. Con excepción de los acusos de recibo, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los licitantes durante el proceso de evaluación y examen de las ofertas, hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada.

Reunión de información

15. Como se establece en el párrafo 2.65, si con posterioridad a la notificación de la adjudicación al licitante favorecido un licitante desea informarse sobre las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al Prestatario. Si el licitante no considera satisfactoria la explicación proporcionada por el Prestatario y desea una reunión con funcionarios del Banco, para ello debe dirigirse al Asesor Regional de Contrataciones que corresponde al país del Prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios idóneos. En esa reunión se discutirá exclusivamente la oferta del licitante, y no las ofertas de los competidores.



MEMORIE Nº 1000



13296

A-36/45 62

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

APENDICE IV

32

GOBERNACION

### NORMAS: SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL

Mayo 2004

#### Siglas

- AC Agentes de Contratación
- AIT Asociación Internacional de Fomento
- BIRF Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
- CI Carta invitación
- IC Instrucciones a los consultores
- IMO Informe mensual de operaciones
- ONG Organización no gubernamental
- ONU Organización de Naciones Unidas
- PAD Documento de evaluación del proyecto
- PID Documento de información del proyecto
- PP Pedido de Propuestas
- SBC Selección basada en calidad
- SCC Selección basada en calificaciones de consultores
- SBCC Selección basada en calidad y costo
- SBPF Selección bajo presupuesto fijo
- SMC Selección basada en el menor costo
- SSF Selección con base en una sola fuente
- SWAps Préstamos de sector ampliado
- TR Términos de referencia
- UNDB United Nations Development Business

MENSUR N° 1848

REPUBLICA  
DEL URUGUAY

ESTADISTICA NACIONAL  
CARRERA 1216 y BARRIO 1300

<b>I. Introducción</b> .....	4
1.1. Propósito.....	4
1.4. Consideraciones generales.....	4
1.7. Aplicabilidad de las Normas.....	5
1.9. Conflicto de interés.....	6
1.10. Ventaja obtenida debido a competencia desleal.....	7
1.11. Elegibilidad.....	7
1.12. Contratación anticipada y financiamiento retroactivo.....	8
1.13. Asociaciones entre firmas consultoras.....	8
1.14. Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco.....	8
1.17. Contrataciones viciadas.....	9
1.18. Referencias al Banco.....	9
1.19. Capacitación o transferencia de conocimientos.....	10
1.20. Idiomas.....	10
1.22. Fraude y corrupción.....	10
1.24. Plan de Contrataciones.....	11
<b>II. Selección basada en la calidad y el costo (SBCC)</b> .....	13
2.1. El proceso de selección.....	13
2.3. Términos de referencia (TR).....	13
2.4. Estimación de costos (presupuesto).....	14
2.5. Publicidad.....	14
2.6. Lista corta de consultores.....	14
2.9. Preparación y emisión del pedido de propuestas (PP).....	15
2.10. Carta de invitación (CI).....	16
2.11. Instrucciones a los Consultores (IC).....	16
2.12. Contrato.....	16
2.13. Recepción de las propuestas.....	16
2.14. Evaluación de las propuestas: consideraciones de la calidad y el costo.....	17
2.15. Evaluación de la calidad.....	17
2.20. Evaluación del costo.....	19
2.23. Evaluación combinada de la calidad y el costo.....	20
2.24. Negociaciones y adjudicación del contrato.....	20
2.28. Publicación de la Adjudicación del Contrato.....	21
2.29. Reunión de Información.....	21
2.30. Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación.....	21
2.31. Confidencialidad.....	22
<b>III. Otros métodos de selección</b> .....	23
3.1. Generalidades.....	23
3.2. Selección basada en la calidad (SBC).....	23
3.5. Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF).....	24
3.6. Selección basada en el menor costo (SBMC).....	24
3.7. Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC).....	24
3.9. Selección con base en una sola fuente (SSE).....	25
3.14. Prácticas comerciales.....	25
3.15. Selección de determinados tipos de consultores.....	26
<b>IV. Tipos de contrato y disposiciones importantes</b> .....	28
4.1. Tipos de contrato.....	28
4.6. Disposiciones importantes.....	29
<b>V. Selección de consultores individuales</b> .....	32
<b>Apéndice 1 Examen por el banco de la selección de consultores</b> .....	32



13296

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

A-36/45  
32

65

1. Programación del proceso de selección .....	33
2. Examen previo .....	33
5. Examen posterior .....	34
<b>Apéndice 2. Instrucciones a los Consultores (IC).....</b>	<b>36</b>
<b>Apéndice 3. Guía a los Consultores .....</b>	<b>38</b>
1. Propósito .....	38
2. Responsabilidad de la selección de consultores.....	38
3. Papel del Banco .....	38
5. Información sobre los servicios de consultoría.....	39
7. Papel de los consultores .....	39
10. Confidencialidad .....	40
11. Medidas que toma el Banco .....	40
15. Reunión de información .....	41

MENSAJE N° 1313

Secretaría Leg. y Conv. de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL  
SECRETARÍA PASQUAL  
C/TA DE LEYES Y CONVENIOS

Handwritten mark

Handwritten mark

## I. INTRODUCCIÓN

### Propósito

1.1 El propósito de estas *Normas* es definir las políticas y los procedimientos para contratar y supervisar los consultores cuyos servicios se requieren para proyectos financiados total o parcialmente con préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con créditos o donaciones de la Asociación Internacional de Fomento (AIF),<sup>1</sup> o con donaciones del Banco o fondos fiduciarios<sup>2</sup> administrados por el Banco y ejecutados por el beneficiario.

1.2 El Convenio de Préstamo rige las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco, y las Normas se aplican a la selección y contratación de consultores para el proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio. Los derechos y obligaciones del Prestatario<sup>3</sup> y del Consultor se rigen por el Pedido de Propuestas (PP)<sup>4</sup> específico emitido por el Prestatario y por el contrato firmado entre el Prestatario y el Consultor, y no por las presentes Normas ni por el Convenio de Préstamo. Ninguna entidad distinta de las que suscriben el Convenio de Préstamo podrá obtener derecho alguno en virtud del mismo ni reclamar título alguno sobre el importe del préstamo.

1.3 Para los efectos de las presentes Normas, la expresión *consultores* incluye una amplia variedad de entidades públicas y privadas, entre ellas, firmas de consultores, empresas de ingeniería, administradoras de construcción de obras, empresas de administración, agentes de contrataciones, agentes de inspección, auditores, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales, bancos de inversiones, universidades, instituciones de investigación, organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y consultores individuales.<sup>5</sup> Con el fin de complementar su capacidad, los Prestatarios del Banco emplean a esas organizaciones como *consultores* para que presten ayuda en una gran variedad de servicios, en áreas de: asesoramiento en materia de políticas; reformas institucionales; administración; servicios de ingeniería; supervisión de construcción de obras; servicios financieros; servicios de contratación; estudios sociales y del medio ambiente, e identificación, preparación y ejecución de proyectos.

### Consideraciones generales

1.4 El Prestatario es responsable de la preparación y ejecución del proyecto y, por consiguiente, de la selección del Consultor y de la adjudicación y posterior administración del contrato. Si bien las reglas y procedimientos específicos que han de seguirse para el empleo

<sup>1</sup> Los requisitos del BIRF y la AIF son idénticos; por lo tanto, la expresión *el Banco* utilizada en las presentes Normas abarca tanto al BIRF como a la AIF, y la expresión *préstamos* comprende los créditos y las donaciones. La expresión *Convenio de Préstamo* comprende los convenios de crédito de fomento y los convenios sobre proyectos.

<sup>2</sup> En la medida en que no haya discrepancias entre el Acuerdo de Fondo Fiduciario y estas Normas; en caso de haberlas prevalecerá el Acuerdo.

<sup>3</sup> En algunos casos, el Prestatario actúa solamente como intermediario y el proyecto es ejecutado por otro organismo o entidad. Las referencias que se hacen en estas Normas al Prestatario comprenden también a dichos organismos y entidades, así como a los Subprestatarios que participan en "acuerdos de représtamo"

<sup>4</sup> Véase Apéndice 2.

<sup>5</sup> Véanse los párrafos 3.15-3.20 para el tipo particular de consultores. La Sección V trata de los consultores individuales.



INTERNACION

de consultores dependen de las circunstancias de cada caso, son cinco las principales consideraciones que guían la política del Banco en el proceso de selección:

- (a) la necesidad de contar con servicios de alta calidad.
- (b) la necesidad de economía y eficiencia.
- (c) la necesidad de dar a los consultores calificados la oportunidad de competir para prestar servicios financiados por el Banco.
- (d) el interés del Banco en fomentar el desarrollo y empleo de consultores nacionales en los países miembros en desarrollo, y
- (e) la necesidad de que el proceso de selección sea transparente.

1.5 El Banco estima que, en la mayoría de los casos, la mejor forma de tener en cuenta estas consideraciones es la competencia entre las firmas calificadas que integren una lista corta; y que la selección de éstas se base en la calidad de la propuesta y, cuando así convenga, en el costo de los servicios que se han de suministrar. En la Sección II y III de estas Normas se describen los diferentes procedimientos de selección de consultores aceptados por el Banco y las circunstancias en las que es apropiado usarlos. El método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), descrito en la Sección II, es el más recomendado. Sin embargo, hay casos en que la SBCC no es el método de selección más apropiado, por tal motivo, en la Sección III se describen otros métodos de selección y las condiciones en las cuales son más apropiados.

1.6 Los métodos específicos que se han de seguir para seleccionar consultores para un proyecto determinado están previstos en el Convenio de Préstamo. Los contratos a ser debe ser financiados con los fondos del proyecto y los métodos de selección consistentes con el Convenio de Préstamo, se deben especificar en el Plan de Contrataciones como se indica en el párrafo 1.24 de estas Normas.

### Aplicabilidad de las Normas

1.7 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Normas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Normas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominan los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contratados sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable).

1.8 Los procedimientos señalados en las presentes Normas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos fiduciarios ejecutados por el beneficiario. Para la contratación de servicios de consultoría no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecho de que a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias, b)

Estos últimos servicios se seleccionan y contratan sobre la base de indicadores de resultados físicos cuantificables y se contratan de conformidad con las Normas. Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF, denominadas en lo sucesivo como Normas de Contrataciones.

En la medida en que no existan discrepancias entre el Acuerdo de Fondo Fiduciario y estas Normas; en caso de haberlas prevalecerá el Acuerdo.

MENSAJE 100



el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado, y c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.

### **Conflicto de interés**

1.9 La política del Banco establece que los consultores deben dar asesoramiento profesional, objetivo e imparcial, y que en todo momento deben otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier trabajo futuro y que, en la provisión de servicios de asesoría, prevengan conflictos con otros servicios que les sean asignadas o con los intereses de las instituciones a las que pertenecen. No se contratará a consultores para servicios que puedan crear conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o que puedan ponerlos en situación de no poder prestar sus servicios en la forma que mejor convenga a los intereses del Prestatario. Sin que ello constituya limitación al carácter general de lo expresado anteriormente, no se contratará a consultores en las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Conflicto entre servicios de consultoría y contratación de bienes, obra civil o servicios (distintos a los considerados en estas Normas). Una firma contratada en un proyecto por el Prestatario para suministrar bienes, ejecutar obras o para prestar algún servicio (distinto a los servicios de consultoría regulados por estas Normas), así como sus filiales, estará descalificada para prestar servicios de consultoría relacionados con tales bienes, obras o servicios del mismo proyecto. Por lo contrario, ninguna firma contratada para prestar servicios de consultoría en la preparación o ejecución de un proyecto, así como ninguna de sus filiales, podrá posteriormente suministrar bienes o ejecutar obras o prestar servicios (distintos a los servicios de consultoría regulados por estas Normas) que se generen como resultado de los servicios de consultoría para la preparación o ejecución del mismo proyecto.
- b) Conflicto entre los servicios de consultoría asignados: ninguno de los consultores (incluyendo su personal y sub-consultores) o cualesquiera de sus filiales pueden ser contratados para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con otros servicios asignados a los consultores. Por ejemplo, los consultores contratados para preparar diseños de ingeniería de un proyecto de infraestructura no deben ser contratados para preparar una evaluación ambiental independiente para el mismo proyecto, y los consultores que estén asesorando a un contratante respecto de la privatización de bienes públicos no pueden contratar dichos bienes ni asesorar a quienes los contraten. De manera similar los consultores contratados para preparar Términos de Referencia (TR) para un proyecto no deben ser contratados para realizar dicho proyecto.
- c) Relaciones con el personal del Prestatario: Los Consultores (incluyendo su personal y sus consultores sub-contratados) que tengan una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del Prestatario (o con el personal de la entidad ejecutora del proyecto o con algún beneficiario del préstamo) que estén directa o indirectamente involucrados con cualquier parte de: i) la preparación de los TR del contrato, ii) el proceso de selección de dicho contrato, o iii) con la supervisión de dicho contrato, no pueden ser beneficiarios de la adjudicación del contrato, a menos que se resuelva, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del contrato.



CORRESPONDIMIENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
CONTRATACION

124-3  
32

**Ventaja obtenida debido a competencia desleal**

1.10 Para que exista equidad y transparencia en el proceso de selección se requiere que los consultores o sus asociados que concursen para un proyecto específico no obtengan una ventaja competitiva por haber prestado servicios de consultoría relacionados con el trabajo de que se trate. Para este fin, junto con el pedido de propuestas, el Prestatario debe poner a disposición de todas las firmas incluidas en la lista corta toda la información que le proporcione a un consultor una ventaja competitiva.

**Elegibilidad**

1.11 Para alentar la competencia, el Banco permite que firmas e individuos de cualquier país ofrezcan servicios de consultoría para los proyectos financiados por el Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate<sup>8</sup>.

- a) Los consultores pueden quedar excluidos si: i) las leyes o la reglamentación oficial del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con el país al que el consultor pertenece, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá una competencia efectiva con respecto a la contratación de los servicios de consultoría de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa organización, el país del Prestatario prohíba los pagos a países, personas o entidades. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, prohíba pagos a una firma o compra de bienes en particular, esta firma pueda ser excluida.
- b) Las empresas estatales del país Prestatario pueden participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no son entidades dependientes del Prestatario o del Subprestatario.
- c) Como excepción al inciso b), cuando se requieran los servicios de universidades estatales o de centros de investigación del país del Prestario por considerarse que, dada la naturaleza única y excepcional de sus servicios, su participación es vital para la ejecución de un proyecto, el Banco puede aceptar, caso por caso, la contratación de esas instituciones. Bajo la misma premisa, con el financiamiento del Banco se puede contratar de manera individual a profesores o científicos de universidades o centros de investigación.
- d) Los funcionarios del gobierno o servidores públicos pueden ser contratados como consultores individuales o como miembros de un equipo de una firma consultora, siempre que: i) estén en licencia sin goce de sueldo; ii) no sean contratados por la entidad en el que hayan trabajado durante el periodo inmediato anterior al que comenzaron la licencia; y iii) su contratación no genere un conflicto de intereses (véase párrafo 1.9).
- e) Una firma declarada por el Banco como inelegible de acuerdo al párrafo d) del párrafo 1.22 de estas Normas no debe ser elegible para ejecutar un contrato financiado por el Banco durante el plazo que el Banco determine.

<sup>8</sup> El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## **Contratación anticipada y financiamiento retroactivo**

1.12 En ciertas circunstancias, tales como las de acelerar la ejecución de un proyecto, el Prestatario puede iniciar, con el consentimiento del Banco, la selección de consultores antes de que se firme el correspondiente Convenio de Préstamo. Este proceso se denomina contratación anticipada. En tales casos, los procedimientos de selección, las solicitudes de expresión de interés, incluyendo su publicación, deben estar de acuerdo con estas Normas, y el Banco debe examinar el proceso seguido por el Prestatario. El Prestatario asume a su propio riesgo la contratación anticipada. Cualquier notificación de "no objeción" del Banco con respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el Convenio se firma, el reembolso del Banco de los pagos que el Prestatario haya efectuado previamente en virtud del contrato celebrado con anterioridad a la firma del Convenio de Préstamo, se conoce como financiamiento retroactivo y éste solamente está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

## **Asociaciones entre firmas consultoras**

1.13 Los consultores pueden asociarse entre sí, ya sea formando una asociación en participación (*Joint Venture*) o mediante un acuerdo de sub-consultoría con el fin de complementar sus respectivas áreas de especialización, fortalecer la capacidad técnica de sus propuestas y poner a disposición del Prestatario un grupo más amplio de expertos, proveer mejores enfoques y metodologías y, en algunos casos, ofrecer precios más bajos. Este tipo de asociación puede ser de largo plazo (independientemente de cualquier trabajo en particular) o para hacer un trabajo específico. Si el Prestatario contrata a una asociación en participación, ésta debe nombrar a una de las firmas como representante de la asociación; todos los miembros de la asociación en participación firmarán el contrato y deben ser responsables mancomunados y solidariamente en la totalidad del trabajo. Una vez completada la lista corta y emitido el pedido de propuesta (PP), solamente con la aprobación del Prestatario se debe permitir la formación de asociaciones en participación o de sub-consultorías entre las firmas de la lista corta. Los prestatarios no deben exigir a los consultores que formen asociaciones con una firma o un grupo de firmas determinados, pero pueden alentar la asociación con firmas nacionales calificadas.

## **Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco**

1.14 El Banco examina la contratación de consultores realizada por el Prestatario con objeto de cerciorarse a su satisfacción de que el proceso de selección se lleve a efecto de conformidad con las presentes Normas. Los procedimientos de revisión se describen en el Apéndice 1.

1.15 En circunstancias especiales y en respuesta a una solicitud por escrito del Prestatario, el Banco puede asistir al Prestatario en la integración de listas cortas<sup>9</sup> o de listas largas<sup>10</sup> de firmas que el Banco considere capaces de llevar a cabo los servicios que se le han de asignar. La preparación de esta lista no constituye un respaldo del Banco a los consultores. El Prestatario puede eliminar o agregar nombres a su discreción; sin embargo, la lista corta definitiva debe enviarse al Banco para su aprobación antes de la emisión del PP.

<sup>9</sup> La lista larga es una lista de posibles firmas a partir de la cual se debe preparar la lista corta.

<sup>10</sup> Para el tema de lista corta ver párrafos 2.6, 2.7 y 2.8.



1.16 El Prestatario es responsable de supervisar el desempeño de los consultores y de asegurarse de que éstos lleven a cabo los servicios que se les han encargado de conformidad con el contrato. Sin asumir las responsabilidades del Prestatario ni de los consultores, el personal del Banco debe vigilar los resultados de los servicios en la medida en que sea necesario para asegurarse de que se están realizando con el nivel de calidad apropiado y que se basan en datos aceptables. Según proceda, el Banco podrá tomar parte en las discusiones entre el Prestatario y los consultores y, si es necesario, puede ayudar al Prestatario a atender problemas relacionados con la tarea asignada. Si una parte importante de los servicios de preparación del proyecto se realiza en las oficinas centrales de los consultores, el personal del Banco puede, con el acuerdo previo del Prestatario, visitar dichas oficinas para revisar las actividades de los consultores.

**Contrataciones viciadas**

1.17 El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoría si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y con el Programa de Contrataciones aprobado por el Banco. En esos casos, el Banco declarará viciada la contratación, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a los servicios cuya contratación esté viciada. Además, el Banco puede usar otros recursos legales en virtud del Convenio de Préstamo. Aún cuando se haya adjudicado el contrato después de obtener la "no objeción" del Banco, el Banco puede declarar viciada la contratación si llega a la conclusión de que la "no objeción" fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el Prestatario o si los términos y condiciones del contrato fueron modificados sin la aprobación del Banco.

**Referencias al Banco**

1.18 El Prestatario debe emplear el siguiente texto<sup>12</sup> cuando se refiera al Banco en la solicitud de propuestas y en los documentos del contrato:

"(Nombre del Prestatario) ha recibido (o, 'ha solicitado') del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) un préstamo en diversas monedas equivalente a US\$\_\_\_ para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (préstamo) a pagos elegibles en virtud del presente contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de haberlos aprobado. Tales pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de (Préstamo). El Convenio de (Préstamo) prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del préstamo para efectuar cualquier pago a personas o entidades y para financiar cualquier importación de bienes si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución. Ninguna otra parte fuera de (nombre del Prestatario) debe obtener derecho alguno en virtud del Convenio de (Préstamo) ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo".

MONEDA  
NA 1343

<sup>12</sup> Véase párrafo 1.24.  
<sup>13</sup> Con las modificaciones que procedan para lo se trate de un crédito de la AIF o una donación o un fondo fiduciario.

## Capacitación o transferencia de conocimientos

1.19 Si los servicios asignados incluyen un componente importante de capacitación o de transferencia de conocimientos al personal del Prestatario o a consultores nacionales, en los términos de referencia (TR) se deben indicar los objetivos, la naturaleza, el alcance y las metas del programa de capacitación, incluyendo los detalles sobre los instructores y los funcionarios que recibirán capacitación, los conocimientos que se han de transferir, el plazo, y los arreglos sobre supervisión y evaluación. El costo del programa de capacitación se debe incluir en el contrato del Consultor y en el presupuesto de los servicios asignados.

## Idiomas

1.20 El PP y las propuestas se deben redactar en uno de los siguientes idiomas, a elección del Prestatario: inglés, francés o español. El contrato firmado con el consultor ganador debe ser redactado en el idioma elegido para el PP y este idioma debe ser el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el consultor seleccionado.

1.21 Además de preparar el PP en inglés, francés o español, como se indica en el párrafo 1.20 de estas Normas, si el Prestatario lo desea, se puede preparar el PP en el idioma oficial del país del Prestatario (o en el idioma que se use en el país del Prestatario para transacciones comerciales).<sup>13</sup> Si el PP y los documentos de licitación se preparan en dos idiomas, los consultores pueden presentar sus propuestas en cualquiera de estos idiomas. En esos casos, el contrato que se firme con el consultor seleccionado debe ser en el idioma que el consultor utilizó para presentar su propuesta, en cuyo caso este idioma debe ser el que rija las relaciones contractuales entre el Prestatario y el consultor adjudicado. Si el contrato no se firma en inglés, francés o español y el contrato está sujeto a examen previo del Banco, el Prestatario debe entregar una traducción del contrato al idioma internacional en que se preparó el PP. No se debe solicitar ni permitir que los Consultores firmen contratos en dos idiomas.

## Fraude y corrupción

1.22 Es política del Banco exigir que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del préstamo del Banco), así como los consultores que participen en contratos financiados por el Banco, observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de selección y la ejecución de dichos contratos. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco:

- a) define las expresiones que se indican a continuación:
  - i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, de manera directa o indirecta, de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público<sup>14</sup> con respecto al proceso de selección o a la ejecución de un contrato;
  - ii) "práctica fraudulenta" significa una tergiversación u omisión de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato;

<sup>13</sup> El Banco debe estar satisfecho del idioma que se usará.

<sup>14</sup> Incluye al personal del Banco Mundial y los empleados de otras organizaciones que tomen o revisen decisiones sobre contrataciones.



- iii) "prácticas colusivas" significa las prácticas entre dos o más consultores, con o sin conocimiento del Prestatario, ejercidas con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos; y
- iv) "prácticas coercitivas" significa el daño o amenaza de daño, directa o indirectamente, a las personas o a sus propiedades para influenciar su participación en un proceso de contratación, o afectar la ejecución de un contrato:
- b) Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el Consultor seleccionado para dicha adjudicación ha participado de manera directa o a través de un agente, en actividades corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas para competir por el contrato de que se trate;
- c) cancelará la porción del Préstamo asignada al contrato del Consultor si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, o coercitivas durante el proceso de selección o la ejecución de dicho contrato, y que el Prestatario no ha adoptado medidas oportunas y apropiadas que a satisfacción del Banco remedien la situación;
- d) sancionará a un consultor, incluyendo declarándolo inelegible, en forma indefinida o durante un periodo determinado, para la adjudicación de cualquier contrato financiado por el Banco, si en cualquier momento determina que el consultor ha participado directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y
- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros relacionarlos con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

1.23 Con el acuerdo específico del Banco y en los PP de contratos mayores financiados por el Banco, el Prestatario puede introducir el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes del país contra fraude y corrupción (incluido el soborno), conforme se incluya en el PP.<sup>15</sup> El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.

### Plan de Contrataciones

1.24 Como parte de la preparación de un proyecto, y antes de que inicie el proceso de negociación de un préstamo, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Contrataciones,<sup>16</sup> en el que se indique: a) la contratación de servicios

<sup>15</sup> Por ejemplo, dicho compromiso podría redactarse de la siguiente manera: "Al competir por obtener el contrato de referencia, (y en caso de que se nos adjudique, durante su ejecución), nos comprometemos a cumplir estrictamente con las leyes contra el fraude y la corrupción en el país del Contratante, siempre aparecen listadas por el Contratante en el pedido de propuestas de este contrato".

<sup>16</sup> Si el Proyecto incluye la contratación de bienes, contratación de obra pública y servicios de no consultoría, el Plan de Contrataciones debe incluir también los métodos de selección que se emplearán para la contratación de bienes, contratación de obra pública y servicios de no consultoría de acuerdo con

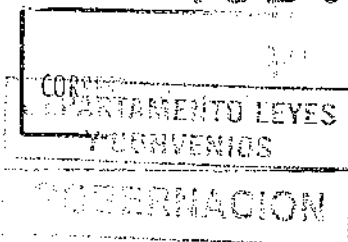
de consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto durante un periodo inicial de 18 meses, b) los métodos que se utilicen para la selección de los consultores, y c) los procedimientos de examen del Banco.<sup>17</sup> El prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o con la frecuencia que sea necesaria durante la vida del proyecto. El Prestatario debe implementar el Plan de Contrataciones de la manera que haya sido aprobado por el Banco.



---

las Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial una vez que el préstamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

<sup>17</sup> Ver Apéndice 1.



## II. SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD Y EL COSTO (SBCC)

### El proceso de selección

2.1 La SBCC es un proceso competitivo entre las firmas incluidas en la lista corta en el que, para seleccionar la empresa a la que se adjudicará el contrato, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. El costo como un factor de selección debe utilizarse juiciosamente. La ponderación que se asigne a la calidad y al costo se determinará en cada caso de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ha de realizar.

2.2 El proceso de selección consta de las etapas siguientes:

- a) preparación de los términos de referencia (TR);
- b) preparación de la estimación de costos y el presupuesto;
- c) publicidad;
- d) preparación de la lista corta de consultores
- e) preparación y emisión del pedido de propuestas (PP) [que debe incluir: la Carta de invitación (CI), las Instrucciones a los Consultores (IC), los TR y el borrador de contrato propuesto];
- f) recepción de propuestas;
- g) evaluación de las propuestas técnicas: consideración de la calidad;
- h) apertura pública de las propuestas financieras;
- i) evaluación de la propuesta financiera;
- j) evaluación final de calidad y costo; y
- k) negociación y adjudicación del contrato a la firma seleccionada.

### Términos de referencia (TR)

2.3 El Prestatario debe ser responsable de preparar los TR para el trabajo que se ha de realizar. Los TR debe ser preparados por una persona o varias personas o por una firma especializada en la materia a que se refiere el trabajo. El alcance de los servicios descritos en los TR debe ajustarse al presupuesto de que se dispone. En esos TR se deben definir claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado y suministrarse información básica (incluso una lista de los estudios y datos básicos pertinentes que ya existan) con objeto de facilitar a los consultores la preparación de sus propuestas. Si uno de los objetivos es la capacitación o la transferencia de conocimientos, es preciso describirlo específicamente y dar detalles sobre el número de funcionarios que recibirán capacitación y otros datos similares, a fin de permitir a los consultores estimar los recursos que se necesitarán. En los TR se deben enumerar los servicios y los estudios necesarios para llevar a cabo el trabajo y los resultados previstos (por ejemplo, informes, datos, mapas, levantamientos). Sin embargo, los TR no deben ser demasiado detallados ni inflexibles, a fin de que los consultores que compitan puedan proponer su propia metodología y el

MESES DE...  
10/10/05



personal asignado. Se alentará a las firmas a que comenten los TR en sus propuestas. En los TR se deben definir claramente las responsabilidades respectivas del Prestatario y los consultores.

### **Estimación de costos (presupuesto)**

2.4 Es esencial una preparación cuidadosa de la estimación de costos para que los recursos presupuestarios asignados guarden relación con la realidad. La estimación de costos se debe fundamentar en el diagnóstico que haga el Prestatario de los recursos necesarios para llevar a cabo el trabajo, es decir, tiempo del personal, apoyo logístico e insumos materiales (por ejemplo, vehículos, equipo de laboratorio). Los costos se deben dividir en dos grandes categorías: a) honorarios o remuneraciones (según el tipo de contrato que se utilice) y b) gastos reembolsables, y se deben dividir además en costos en moneda extranjera y en moneda nacional. El costo del tiempo del personal se debe calcular sobre una base objetiva respecto del personal extranjero y nacional.

### **Publicidad**

2.5 Para todos los proyectos se requiere que el Prestatario prepare y presente al Banco un borrador del Anuncio General de Contrataciones. El Banco se encargará de tramitar la publicación de dicho anuncio en el *Development Business online (UNDB online)* y en el *Development Gateway's (dgMarket)*.<sup>18</sup> A fin de obtener expresiones de interés, el Prestatario debe incluir una lista de los servicios de consultoría previstos en el Anuncio General de Contrataciones,<sup>19</sup> y debe publicar una solicitud de expresión de interés por cada contrato de consultoría en la gaceta nacional o periódico nacional o en un portal electrónico sin costo de acceso. Los contratos de valor mayor a US\$200,000 equivalente se deben anunciar en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. Los Prestatarios pueden también anunciar sus solicitudes de expresiones de interés de en un periódico internacional o una revista técnica. Los datos solicitados deben ser los mínimos necesarios para formarse un juicio acerca de la idoneidad de la firma y no deben ser tan complejos como para desalentar a los consultores de expresar interés. Se deben conceder por lo menos 14 días a partir de la fecha de publicación en el *UNDB online* para la recepción de respuestas antes de proceder a confeccionar la lista corta.

### **Lista corta de consultores**

2.6 El Prestatario es responsable de preparar la lista corta. El Prestatario debe considerar en primer lugar a aquellas firmas que expresen interés y que tengan las calificaciones apropiadas. Las listas cortas deben incluir seis firmas con una amplia representación geográfica; no más de dos podrán pertenecer al mismo país y por lo menos una debe ser de un país en desarrollo, a menos que no se haya podido establecer la existencia de firmas calificadas en países en desarrollo. El Banco podría aceptar listas cortas que incluyan un menor número de firmas, en condiciones especiales, por ejemplo, cuando sólo unas cuantas firmas calificadas hayan expresado interés para un trabajo específico o cuando el tamaño del contrato no justifique una mayor competencia. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma debe ser la del país en que se

<sup>18</sup> *UNDB* es una publicación de las Naciones Unidas. Para información sobre suscripciones contactar a *Development Business*, United Nations, GCPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Página de Internet: [www.dgbusiness.com](http://www.dgbusiness.com); e-mail: [dbsubscribe@un.org](mailto:dbsubscribe@un.org)); *Development Gateway Market* es un portal electrónico de Development Gateway Foundation, 1889 F Street NW, Washington, DC 20006, USA (Página de Internet: [www.dgmarket.com](http://www.dgmarket.com))

<sup>19</sup> El Prestatario prepara el Anuncio General de Contrataciones y lo envía al Banco que se encarga de su publicación en *United Nations Development Business (UNDB)* y en el *dgMarket*.



encuentre registrada o haya sido constituida y en el caso de asociaciones en participación (*Joint Ventures*), debe ser la nacionalidad de la firma que se designe como representante de la Asociación en Participación. El Banco puede acordar con el Prestatario ampliar o reducir la lista corta; sin embargo, una vez que el Banco ha emitido la "no objeción" a la lista corta, el Prestatario no podrá agregar ni suprimir nombres sin la anuencia del Banco. El Prestatario debe proporcionar la lista corta definitiva a las firmas que hayan expresado interés, así como a cualquiera otra firma que así lo solicite.

2.7 La lista corta podrá estar compuesta enteramente de consultores nacionales (firmas de propiedad mayoritariamente nacional y registradas o constituidas en el país), si el trabajo por realizar está por debajo del techo (o techos) establecidos en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco,<sup>20</sup> si se dispone de un número suficiente de firmas calificadas (por lo menos tres) para constituir una lista corta, a costos competitivos y si es evidente que no se justifica una competencia que incluya a consultores extranjeros o éstos no expresaron interés. Estos mismos montos deben ser considerados como los umbrales que determinen si las listas cortas estarán constituidas únicamente por firmas nacionales en el caso de programas de Enfoque Sectorial (*SWAps*),<sup>21</sup> en los que se empleen fondos comunes de los gobiernos y otros donantes, seleccionadas mediante los procedimientos acordados con el Banco. Sin embargo, si hay firmas extranjeras que han expresado interés, éstas deben ser consideradas.

2.8 De preferencia, la lista corta puede incluir consultores de la misma categoría, con capacidad y objetivos empresariales similares. Por consiguiente, la lista corta normalmente estará compuesta por firmas de experiencia similar o por organizaciones no lucrativas (ONGs, universidades, organismos de la ONU, etc.) que presten sus servicios en el mismo campo de experiencia. Si se incluyen firmas de diferentes campos de experiencia se empleará ya sea el método de selección basado en calidad (SBC) o el de selección basado en las calificaciones de los consultores (SCC) (para asignaciones menores).<sup>22</sup> La lista corta no debe incluir consultores individuales.

**Preparación y emisión del pedido de propuestas (PP)**

2.9 El PP debe incluir: a) la Carta de Invitación, b) las Instrucciones a los Consultores, c) los TR y d) el contrato propuesto. Los Prestatarios deben utilizar el PP estándar emitido por el Banco, con el mínimo de modificaciones necesarias para destacar las condiciones específicas del proyecto, aceptables para el Banco. Cualquiera de los cambios debe ser indicado solamente en la Hoja de Datos del PP. Los prestatarios deben incluir la lista de todos los documentos comprendidos en el PP. El Prestatario pueden distribuir el PP de manera electrónica siempre que el Banco esté de acuerdo con la eficacia de dicho sistema. Si el PP se distribuye de manera electrónica, el sistema debe ser seguro a fin de evitar que el PP sea modificado y que el acceso al sistema sea restringido únicamente a las firmas de la lista corta.

<sup>20</sup> Los límites en dólares de EE.UU. pueden ser determinados en cada caso, tomando en consideración la naturaleza del proyecto, la capacidad de los consultores nacionales y la complejidad de los servicios. El límite (o límites) no debe en ningún caso exceder el monto definido en el Informe de la Evaluación de Contrataciones (CPAR) del país del Prestatario. Los valores límites para cada país se publicarán en la página de Internet del Banco.

<sup>21</sup> Los SWAps representan un enfoque de las organizaciones de desarrollo para apoyar programas de los países, cuya especialidad es mayor a la de un proyecto específico. Generalmente abarcan un sector o varias secciones de éste.

<sup>22</sup> Los valores máximos que definen a los contratos de "pequeño" valor se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del trabajo, pero no deben exceder el equivalente a USDS200.000.00

MENSAJE 1063  
 DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS  
 GOBERNACION

## **Carta de invitación (CI)**

2.10 En la CI debe constar la intención del Prestatario de celebrar un contrato para el prestación de servicios de consultoría, indicar la fuente de financiamiento, proporcionar los detalles del Contratante, los nombres de las firmas en la lista corta, la fecha, la hora y la dirección para la presentación de las propuestas.

## **Instrucciones a los Consultores (IC)**

2.11 La sección de IC en el PP debe incluir toda información necesaria para ayudar a los consultores a preparar propuestas que respondan a lo solicitado, y debe asegurar la mayor transparencia posible al procedimiento de selección al suministrar información sobre el proceso de evaluación e indicar los criterios y factores de evaluación y su ponderación respectiva, y el puntaje mínimo aceptable de calidad. En la IC se debe indicar la participación esperada de los profesionales clave (tipo del personal) o el presupuesto total, pero no ambos. Sin embargo, los consultores deben tener libertad para preparar sus propias estimaciones del tiempo del personal necesario para llevar a cabo el trabajo y del costo de su propuesta. En la IC se debe especificar el plazo de validez de la propuesta que debe ser el adecuado para evaluar las propuestas y otorgar el fallo de adjudicación, examen del Banco y la negociación del Contrato. En el Apéndice 2 aparece una lista detallada de la información que se debe incluir en la IC.

## **Contrato**

2.12 En la Sección IV de estas Normas se presentan brevemente los tipos de contrato utilizados con mayor frecuencia. Los prestatarios deben utilizar el contrato estándar apropiado emitido por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir temas específicos relativos a un país o un proyecto. Todo cambio de ese tipo se debe introducir solamente por medio de las Hojas de Datos (HD) del Contrato, o a por medio de Condiciones Especiales del Contrato (CEC), y no mediante cambios en los textos de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) que aparecen en el contrato estándar emitido por el Banco. Dichos contratos tipo abarcan la mayoría de los servicios de consultoría. En los casos en que no resulten apropiados (por ejemplo, para inspección previa al embarque, servicios de agentes de contrataciones, capacitación de estudiantes en universidades, servicios de publicidad para la privatización, o acuerdos de asistencia recíproca), los prestatarios deben utilizar otros formularios de contrato que el Banco considere aceptables.

## **Recepción de las propuestas**

2.13 El Prestatario debe conceder a los consultores tiempo suficiente para preparar sus propuestas. El plazo que se conceda debe considerar las tareas que se asignen al Consultor. Normalmente no debe ser inferior a cuatro semanas ni superior a tres meses (por ejemplo, para servicios que requieran el establecimiento de una metodología sofisticada o la preparación de un plan maestro multidisciplinario). Durante este intervalo, las firmas pueden solicitar aclaraciones respecto de la información proporcionada en el PP. El Prestatario debe presentar las aclaraciones por escrito y debe enviar una copia de ellas a todas las firmas comprendidas en la lista corta (que tengan la intención de presentar propuestas). Si es necesario, el Prestatario debe prorrogar el plazo para la presentación de propuestas. Las propuestas técnicas y financieras se deben entregar al mismo tiempo. No se deben aceptar enmiendas a las propuestas técnicas o financieras una vez que se haya



cumplido el plazo de presentación. Con el fin de salvaguardar la integridad del proceso, las propuestas técnicas y financieras se debe presentar en sobres cerrados y separados. Los sobres con las propuestas técnicas debe ser abiertos inmediatamente por un comité de funcionarios que representen los departamentos pertinentes (técnico, financiero, jurídico, según corresponda), después de la hora de cierre para la presentación de propuestas. Las propuestas financieras deben permanecer cerradas y deben quedar depositadas en poder de un notario público respetable o una autoridad independiente hasta que se proceda a abrirlas en público. Toda propuesta que se reciba con posterioridad a la hora de cierre para la presentación de propuestas debe ser devuelta sin abrir. Los Prestatarios pueden usar sistemas electrónicos que permitan a los consultores presentar sus propuestas de manera electrónica, siempre que el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, *inter alia*, que el sistema sea seguro, que conserve la confidencialidad y autenticidad de las propuestas presentadas, que tenga un sistema de firma electrónica o un equivalente que mantenga a los consultores vinculados a sus propuestas y solo permita que éstas sean abiertas simultáneamente con la debida autorización electrónica del Prestatario y del Consultor. En este caso, los consultores deben mantener el derecho de optar por presentar sus propuestas escritas en papel.

**Evaluación de las propuestas: consideraciones de la calidad y el costo**

2.14 La evaluación de las propuestas se debe llevar a cabo en dos etapas; primero la calidad y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las propuestas técnicas no deben tener acceso a las propuestas financieras hasta que el proceso de evaluación técnica haya concluido, incluyendo cualquier examen por parte del Banco y la no objeción correspondiente haya sido emitida. Se deben abrir las propuestas financieras cuando el proceso haya concluido. La evaluación se debe llevar a cabo de plena conformidad con las disposiciones del PP.

**Evaluación de la calidad**

2.15 El Prestatario debe evaluar cada propuesta técnica (utilizando un comité de evaluación integrado por tres o más especialistas en el sector) teniendo en cuenta varios criterios: a) la experiencia del Consultor en relación con la tarea asignada, b) la calidad de la metodología propuesta, c) las calificaciones profesionales del personal clave propuesto, d) la transferencia de conocimientos, si así se establece en los TR, y e) la medida en que se incluya a nacionales en el personal clave que desempeñará el trabajo. Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje. Las siguientes ponderaciones son indicativas y pueden ajustarse para ciertas circunstancias específicas y deben estar dentro de los rangos indicados más adelante, o los ajustes que el Banco acuerde con el Prestatario. Las ponderaciones propuestas se darán a conocer en el PP.

Experiencia		específica
del Consultor:	5 a 10 puntos	
Metodología:	20 a 50 puntos	
Personal clave:	30 a 60 puntos	

SELLA FOLIO SOCIAL  
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

Transferencia de conocimientos:<sup>23</sup>

0 a 10 puntos

Participación de nacionales:<sup>24</sup>

0 a 10 puntos

Total:

100 puntos

2.16 Normalmente el Prestatario dividirá estos criterios en subcriterios. Por ejemplo, en el caso del criterio de la metodología, los subcriterios podrían ser *innovación* y *nivel de detalle*. Sin embargo, se utilizará el número mínimo de subcriterios que sean indispensables. El Banco recomienda no utilizar listas excesivamente detalladas de subcriterios que puedan hacer de la evaluación un procedimiento mecánico en vez de una evaluación profesional de las propuestas. Se puede asignar una ponderación relativamente pequeña a la experiencia pues este criterio ya se ha tenido en cuenta al incluir al Consultor en la lista corta. Se asignará una ponderación mayor al criterio de metodología cuando se trate de servicios más complejas (por ejemplo, estudios multidisciplinarios de factibilidad o de gestión).

2.17 Se recomienda evaluar únicamente al personal clave. Debido a que el personal clave es el que determina en definitiva la calidad del desempeño del consultor, se asignará una ponderación mayor a este criterio si los servicios propuestos son complejos. El Prestatario examinará la información sobre las calificaciones y la experiencia del personal clave propuesto que figura en sus *curriculum vitae*, los que deben ser fidedignos y completos y estar firmados por un funcionario autorizado de la firma de consultoría y por el consultor propuesto. Se calificará a los consultores individuales de acuerdo a los tres subcriterios siguientes, siempre que sean aplicables a los servicios:

- a) calificaciones generales: educación general y capacitación, años de experiencia, cargos desempeñados, tiempo de permanencia como personal de la firma de consultores, experiencia en países en desarrollo, y otros similares;
- b) idoneidad para los servicios: educación, capacitación y experiencia en el sector, en el campo profesional, en el tema de los servicios y otros aspectos concretos de importancia para los servicios de que se trate; y
- c) experiencia en la región: conocimiento del idioma o dialecto local, la cultura, el sistema administrativo, la organización del gobierno, y otros similares.

2.18 Los prestatarios deben evaluar cada propuesta sobre la base de calidad técnica con que ésta responda a los TR. Una propuesta se debe considerar inadecuada y debe ser rechazada en esta etapa si no responde a aspectos importantes de los TR o cuando no alcance el mínimo puntaje técnico conforme se especifique en el PP.

2.19 Al final del proceso, el Prestatario debe preparar un Informe de Evaluación Técnica acerca de la "calidad" de las propuestas y, en el caso de contratos sujetos a revisión previa, someter el Informe para el examen del Banco y así obtener la "no objeción" correspondiente. En el Informe se deben corroborar los resultados de la evaluación y se deben describir las fortalezas y limitaciones de las propuestas. Todos los registros

<sup>23</sup> La transferencia de conocimientos puede ser el objetivo principal de algunos servicios; en esos casos, debe indicarse en los TDR y con la aprobación previa del Banco se le podrá asignar una ponderación mayor que denote su importancia.

<sup>24</sup> Según se desprende del número de nacionales que forman parte del personal clave presentado por firmas extranjeras y nacionales.



13296  
GOBIERNO  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

4.30/4.3.74  
32

referentes a la evaluación, tales como las hojas de calificación individual de cada propuesta, se deben conservar hasta que el proyecto se termine y se haya realizado la auditoría correspondiente.

### Evaluación del costo

2.20 Una vez finalizada la evaluación de la calidad y que el Banco haya expresado su no objeción, el Prestatario debe notificar el puntaje técnico a los consultores que hayan presentado propuestas y debe notificar también a los consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima necesaria o que no se ajustaron al PP o a los TR, con la indicación de que sus propuestas financieras les serán devueltas sin abrir después de concluido el proceso de selección. El Prestatario debe notificar simultáneamente a los consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria e indicar la fecha y hora que se hayan fijado para abrir las propuestas financieras. La fecha de apertura debe establecerse con el tiempo suficiente que permita a los consultores hacer los arreglos necesarios para asistir a la apertura de propuestas. Las propuestas financieras deben ser abiertas en público en presencia de los representantes de los consultores que decidan asistir (en persona o por medios electrónicos). Cuando se abran las propuestas financieras, se den leer en voz alta el nombre de la firma de consultores, el puntaje de calidad obtenido y los precios propuestos, (esta información debe ser publicada electrónicamente cuando se haya utilizado este mismo medio para la presentación de propuestas), y se debe enviar de inmediato al Banco una copia del registro correspondiente. El Prestatario debe preparar las actas de la apertura pública y debe enviar al Banco una copia de este registro así como a todos los consultores que presentaron propuestas.

2.21 El Prestatario debe examinar enseguida las propuestas financieras. Si hay errores aritméticos, éstos deben corregirse. Con el fin de comparar las propuestas, los costos deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una divisa plenamente convertible) según lo indicado en el PP. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o un periódico de circulación internacional para transacciones similares. En el PP se debe especificar la fuente y fecha del tipo de cambio que se utilizarán para la conversión, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la presentación de propuestas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del período de validez de la propuesta.

2.22 Para propósitos de evaluación, el "costo" se debe excluir los impuestos nacionales indirectos<sup>25</sup> que sean identificables y que apliquen al contrato y los impuestos aplicables a las remuneraciones de los consultores no residentes en el país del Prestario que se deban pagar al mismo. El costo debe incluir la remuneración total del consultor y otros gastos, tales como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de apoyo secretarial. Se puede asignar un puntaje financiero de 100 a la propuesta de costo más bajo y otorgar a las demás propuestas puntajes financieros inversamente proporcionales a sus respectivos precios. Como alternativa, se pueden asignar calificaciones directamente proporcionales al costo. En el PP se debe detallar la metodología que se utilice.

MENSUAL  
18 18

<sup>25</sup> Todos los impuestos indirectos exigidos en las facturas del contrato a nivel nacional, estatal (o provincial) o municipal.

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEYES Y CONVENIOS

## **Evaluación combinada de la calidad y el costo**

2.23<sup>26</sup> El puntaje total se debe obtener sumando los puntajes ponderados relativos a la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se debe elegir teniendo en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia relativa con respecto a la calidad. Salvo que se trate de los tipos de servicio especificados en la Sección III, la ponderación asignada al costo normalmente debe ser de 20 puntos de un puntaje total de 100. Las ponderaciones propuestas para la calidad y el costo se deben indicar en el PP. Se debe invitar a negociaciones a la firma que obtenga el puntaje total más alto.

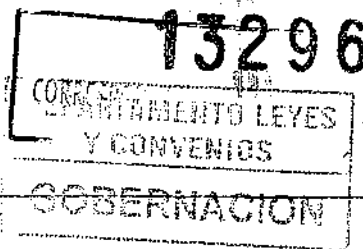
## **Negociaciones y adjudicación del contrato**

2.24 Las negociaciones deben incluir la discusión de temas relacionados con los TR, la metodología, la composición del equipo de personal, los insumos que aportará el Prestatario, y las condiciones especiales del contrato. Los acuerdos que se tomen sobre estos temas no deben alterar sustancialmente los TR iniciales ni los términos del contrato, de tal manera que no se afecten la calidad del producto final, su costo y la validez de la evaluación inicial. No se deben efectuar reducciones importantes de los insumos de los servicios con el sólo propósito de ajustarse al presupuesto. Los TR definitivos y la metodología convenida deben incorporarse en la sección "Descripción de los Servicios", que debe formar parte del contrato.

2.25 No se debe permitir que la firma seleccionada efectúe sustituciones del personal clave, a menos que las partes convengan en que un retraso indebido del proceso de selección hace inevitable tal sustitución o que tales cambios sean fundamentales para alcanzar los objetivos de los servicios.<sup>26</sup> Si esto no fuera el caso y si se determina que en la propuesta se ofrecieron servicios de personal clave sin haber confirmado su disponibilidad, el Prestatario puede descalificar a la firma y continuar el proceso con la siguiente firma mejor calificada en el rango. El personal clave que se proponga como reemplazo debe tener calificaciones profesionales iguales o mejores que las del personal clave propuesto inicialmente.

2.26 En el curso de las negociaciones financieras se deben aclarar las obligaciones tributarias de la firma de consultores en el país del Prestatario (si las hubiere) y la forma en que dichas obligaciones han sido o debe ser incorporadas en el contrato. En virtud de que los pagos en Contratos de Suma Global se basan en la entrega de resultados (o productos), el precio ofrecido debe incluir todos los costos (tiempo del personal, gastos generales, viajes, gastos de hotel, etc). Por consiguiente, si el método de selección para la adjudicación de un contrato de Suma Global incluye el precio como factor de selección, éste no debe ser negociado. En el caso de Contratos por Tiempo Trabajado, el pago se fundamenta en aportes de la firma (por tiempo trabajado de su personal y una estimación de gastos reembolsables), y el precio ofrecido debe incluir las tarifas del personal y un estimado de los gastos reembolsables. Cuando el método de selección incluye el precio como un factor de evaluación, en casos excepcionales, se pueden negociar las tarifas del personal; por ejemplo, si las tarifas ofrecidas son más altas que las que normalmente ofrecen los consultores en contratos similares. Por consiguiente, la prohibición de negociar no elimina el derecho del Contratante de solicitar aclaraciones y, si la tarifa es muy alta, solicitar un cambio a la tarifa, una vez que se haya consultado previamente con el Banco. Los gastos reembolsables se pagarán contra gastos reales incurridos previa presentación de los comprobantes correspondientes y, por lo tanto, no están sujetos a negociación. Sin

<sup>26</sup> El establecimiento en el PP de plazos reales de validez de propuestas y la preparación de una evaluación eficiente aminora este riesgo.



embargo, si el Contratante quiere definir niveles máximos a precios unitarios en ciertos gastos reembolsables (como son los gastos de viaje y las tarifas de hotel), en el PP se indicará la información sobre los niveles máximos de las tarifas o se definirá una tarifa de subsistencia diaria.

2.27 Si las negociaciones no culminan en un contrato aceptable, el Prestatario las dará por concluidas y debe invitar a negociaciones a la siguiente firma mejor clasificada en el rango. El Prestatario debe consultar al Banco antes de tomar esta decisión. Se debe informar al Consultor sobre las razones que terminaron con las negociaciones. Una vez iniciadas las negociaciones con la siguiente firma mejor clasificada en el rango, el Prestatario no debe abrir nuevamente las negociaciones anteriores. Después de que las negociaciones hayan finalizado exitosamente, y que el Banco haya emitido su no objeción al contrato negociado, el Prestatario debe notificar con prontitud a las demás firmas incluidas en la lista corta que sus propuestas no fueron seleccionadas.

#### **Publicación de la Adjudicación del Contrato**

2.28 Una vez adjudicado el contrato, el Prestatario debe publicar en el *UNDB online* y en el *dgMarket*, la siguiente información: a) los nombres de todos los consultores que presentaron propuestas; b) el puntaje técnico asignado a cada consultor; c) los precios evaluados de cada consultor; d) el puntaje final asignado a los consultores; e) el nombre del consultor ganador, el costo, duración y un resumen del alcance del contrato. Esta información debe ser enviada a todos los consultores que hayan presentado propuestas

#### **Reunión de Información**

2.29 En la publicación de la adjudicación del contrato descrita en el punto 2.28 el Prestatario debe especificar que cualquier consultor que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al Prestatario. Lo más pronto posible, el Prestatario debe proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa, según lo solicite el consultor. El consultor debe cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

#### **Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación**

2.30 El rechazo por el Prestatario de la totalidad de las propuestas sólo se debe considerar justificado si todas ellas son improcedentes y ninguna responde a los requerimientos, ya sea porque presentan deficiencias importantes en lo que respecta al cumplimiento de los TR, o porque su costo es considerablemente superior a la estimación inicial. En este último caso y en consulta con el Banco, se debe investigar la factibilidad de aumentar el presupuesto o de reducir el alcance de los servicios de la firma. Antes de rechazar todas las propuestas e invitar a presentar nuevas propuestas, el Prestatario debe notificar al Banco indicándole las razones del rechazo de todas las propuestas, y debe obtener la "no objeción" del Banco antes de proceder al rechazo de las propuestas y a la iniciación del nuevo proceso. El nuevo proceso puede incluir la modificación del PP (incluso de la lista corta) y el presupuesto. Las modificaciones debe ser convenidas con el Banco.



## Confidencialidad

2.31 La información relativa a la evaluación de las propuestas y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se debe dar a conocer a los consultores que presentaron las propuestas ni a otras personas que no tengan participación oficial en el proceso, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato, excepto en los casos indicados en los párrafos 2.20 y 2.27.





### III. OTROS MÉTODOS DE SELECCIÓN

#### Generalidades

3.1 En esta sección se describen otros métodos de selección distintos de SBCC, y las circunstancias en que resultan apropiados. Todas las disposiciones pertinentes<sup>27</sup> de la Sección II (SBCC) aplican en los casos en que el procedimiento sea competitivo.

#### Selección basada en la calidad (SBC)

3.2 La SBC es apropiada para los tipos de trabajo siguientes:

- a) servicios complejos o altamente especializados, en que los TR y la aportación que se requiere de los consultores resultan difíciles de precisar, y en que el contratante espera que los consultores demuestren innovación en sus propuestas (por ejemplo, estudios económicos o sectoriales de países, estudios de factibilidad multisectoriales, diseño de una planta de descontaminación y reducción de desechos peligrosos o un plan maestro de urbanización, reformas del sector financiero);
- b) servicios que tienen importantes repercusiones futuras y en los que el objetivo es contar con los mejores expertos (por ejemplo, estudios de factibilidad y diseño técnico estructural de importantes obras de infraestructura como grandes presas, estudios de políticas de importancia nacional, estudios sobre administración de grandes organismos públicos); y
- c) servicios que se pueden ejecutar en formas sustancialmente distintas, de manera que las propuestas no deben ser comparables (por ejemplo, asesoramiento en materia gerencial, y estudios sectoriales y de políticas en que el valor de los servicios depende de la calidad del análisis).

3.3 Cuando la selección se haga sobre la base de la calidad, en el PP se podrá pedir únicamente la presentación de una propuesta técnica (sin una propuesta financiera), o se podrá pedir la presentación simultánea de propuestas técnicas y financieras, pero en sobres separados (sistema de dos sobres). En el PP se dará información sobre el presupuesto estimado o una estimación del tiempo de trabajo del personal clave, especificando que esa información sólo se da a título indicativo y que los consultores deben tener libertad de proponer sus propias estimaciones.

3.4 Si sólo se invita a presentar propuestas técnicas, después de evaluar dichas propuestas utilizando la misma metodología que para la SBCC, el Prestatario pedirá al Consultor cuya propuesta técnica se clasifique en primer lugar que presente una propuesta financiera detallada. Luego el Prestatario y el Consultor deben negociar la propuesta financiera<sup>28</sup> y el contrato. Todos los demás aspectos del proceso de selección deben ser idénticos a los de la SBCC incluyendo la publicación de la adjudicación del contrato, conforme se describe en el párrafo 2.28, con excepción de que solamente se publica el precio de la firma ganadora. Si se ha pedido a los consultores que presenten inicialmente propuestas financieras junto con las propuestas técnicas, se deben incorporar medidas

<sup>27</sup> Todas las disposiciones de la Sección II deben ser aplicadas con las modificaciones y supresiones requeridas por la método de selección de los consultores utilizada en el caso específico. La publicidad de la notificación de expresiones de interés no es requerida cuando se utiliza una selección sea directa.

<sup>28</sup> Las negociaciones financieras cuando se utiliza SBC incluye negociaciones de todas las remuneraciones y otros gastos del consultor.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

100

similares a las del proceso de SBCC con el fin de asegurarse de que sólo se abrirá el sobre con los precios de la propuesta seleccionada y que los demás sobres deben ser devueltos sin abrir, después de que las negociaciones hayan concluido exitosamente.

### **Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF)**

3.5 Este método es apropiado sólo cuando el trabajo es sencillo y se puede definir con precisión, y cuando el presupuesto es fijo. En el PP se debe indicar el presupuesto disponible y pedir a los consultores que presenten, en sobres separados, sus mejores propuestas técnicas y financieras dentro de los límites del presupuesto. Los TR se deben preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto sea suficiente para que los consultores realicen los servicios previstos. Primero se deben evaluar todas las propuestas técnicas, tal como se indica en el método de SBCC. Luego se debe proceder a abrir en público los sobres con los precios. Las propuestas que excedan al presupuesto indicado deben ser rechazadas. El Consultor que haya presentado la propuesta técnica mejor clasificada de todas debe ser seleccionado e invitado a negociar un contrato. La publicación de la adjudicación del contrato se hará conforme se describe en el párrafo 2.28.

### **Selección basada en el menor costo (SBMC)**

3.6 Este método es solamente apropiado para seleccionar consultores que hayan de realizar servicios de tipo estándar o rutinario (auditorías, diseño técnico de obras poco complejas y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas. En este método se establece una calificación "mínima" para la "calidad". Se invita a los consultores que integran una lista corta a presentar propuestas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las propuestas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo<sup>29</sup> se rechazan y los sobres con las propuestas financieras de los consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona la firma que ofrece el precio más bajo y se publica la adjudicación del contrato conforme se describe en el párrafo 2.28. Cuando se aplique este método, se debe definir la calificación mínima y todas las propuestas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al "costo". La calificación mínima se indicará en el PP.

### **Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC)**

3.7 Este método se puede utilizar para servicios menores<sup>30</sup> para los cuales no se justifica ni la preparación ni la evaluación de propuestas competitivas. En tales casos, el Prestatario preparará los TR; solicitará expresiones de interés e información sobre la experiencia y la competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo; confeccionará una lista corta y seleccionará a la firma que tenga las calificaciones y las referencias más apropiadas. Se pedirá a la firma seleccionada que presente una propuesta técnica conjuntamente con una propuesta financiera y se la invitará luego a negociar el contrato.

3.8 El Prestatario debe publicar en el *UNDP online* y en el *dgMarket* el nombre del consultor al cual sea le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance de

<sup>29</sup> Este método no se utilizará como un sustituto del método de SBCC y se utilizará solamente en casos específicos de servicios estándares o de tipo técnico de rutina en los cuales el componente intelectual es menor. Para este método la calificación mínima debe ser 70 puntos o más.

<sup>30</sup> Los valores máximos en dólares de EE.UU. que definen a los contratos como de "menores" se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del trabajo, pero en ningún caso deben exceder el equivalente de US\$200,000.



contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el periodo anterior.

### Selección con base en una sola fuente (SSF)

3.9 La selección directa de consultores no ofrece los beneficios de la competencia en lo que respecta a la calidad y el costo y carece de transparencia, lo que podría promover prácticas inaceptables. Por consiguiente, sólo se utilizará en casos excepcionales. La justificación de este método de selección se examinará en el contexto de los intereses generales del cliente y el proyecto, y de la obligación del Banco de velar por la economía y la eficiencia y de ofrecer oportunidades equitativas a todos los consultores calificados.

3.10 La selección directa puede resultar apropiada sólo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: a) en el caso de servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma (véase el párrafo que sigue), b) si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia, c) para servicios muy pequeños,<sup>31</sup> o d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.

3.11 En el PP inicial se debe especificar si la continuidad es esencial para servicios posteriores. Si fuera práctico, entre los factores que se consideren para la selección del consultor se debe tener en cuenta la posibilidad de que el consultor pueda continuar prestando servicios. La necesidad de mantener la continuidad del enfoque técnico, de la experiencia adquirida y de la responsabilidad profesional del mismo consultor puede hacer preferible seguir contratando al Consultor inicial en vez de llevar adelante un nuevo proceso competitivo, siempre que el desempeño en el trabajo previo haya sido satisfactorio. Para esos servicios que se han de realizar en una etapa posterior, el Prestatario pedirá al Consultor elegido inicialmente que prepare propuestas técnicas y financieras sobre la base de los TR proporcionados por el Prestatario, los que luego se deben negociar.

3.12 Si el contrato inicial no fue adjudicado como resultado de un proceso competitivo o si fue adjudicado conforme a financiamiento o si el valor del trabajo que se ha de realizar con posterioridad es considerablemente más alto, por lo general se seguirá un proceso competitivo aceptable para el Banco, en el que no se debe excluir al Consultor que haya llevado a cabo el trabajo inicial si éste expresara interés. El Banco considerará excepciones a esta regla sólo en circunstancias especiales y cuando no sea práctico realizar un nuevo proceso competitivo.

3.13 El Prestatario debe publicar en el *UNDB online* y en el *dgMarket* el nombre del consultor al que se adjudicó el contrato, y el precio, duración, y alcance del contrato. Esta publicación puede hacerse trimestralmente y en el formato de un cuadro sumario que cubra el período anterior.

### Prácticas comerciales

3.14 En el caso de préstamos cuyo importe es subsecuentemente prestado por un intermediario financiero a empresas del sector privado o a empresas comerciales autónomas

<sup>31</sup> Los umbrales en dólares de EE.UU. que definen el concepto de "muy pequeño" se determinarán en cada caso, tomando en consideración el tipo y complejidad de servicios los servicios, pero no deben exceder de US\$100,000.

SECRETARÍA DE LEYES Y CONVENIOS GOBERNACION  
1033  
SENSA E I

del sector público, el Subprestatario podrá seguir las prácticas establecidas del sector privado o prácticas comerciales que sean aceptables para el Banco. También se debe considerar la posibilidad de utilizar los procedimientos competitivos descritos anteriormente, sobre todo cuando se trate de servicios de gran envergadura.

### **Selección de determinados tipos de consultores**

3.15 *Selección de organismos de las Naciones Unidas como consultores.* Se puede contratar como consultores a organismos de las Naciones Unidas si éstos están capacitados para proporcionar asistencia técnica y asesoramiento en su campo de especialización. Sin embargo, no deben recibir trato preferencial alguno en un proceso competitivo de selección, con la salvedad de que los prestatarios pueden aceptar los privilegios e inmunidades concedidos en virtud de convenios internacionales vigentes a los organismos de las Naciones Unidas y su personal, y pueden acordar con dichos organismos los arreglos especiales de pago que se requieren de conformidad con los estatutos del organismo, a condición de que sean aceptables para el Banco. Dichos privilegios, así como otras ventajas tales como exenciones tributarias y otras facilidades y las disposiciones especiales de pago, se deben evaluar y neutralizar en la comparación de costos. Se podrá contratar a organismos de las Naciones Unidas mediante selección directa si se cumplen los criterios señalados en el párrafo 3.10 de esta Normas.

3.16 *Utilización de organizaciones no gubernamentales (ONG).* Las ONG son organizaciones de voluntarios sin fines de lucro que pueden reunir ciertas condiciones únicas para asistir en la preparación, administración y ejecución de proyectos, esencialmente debido a su participación y conocimiento de los problemas locales, las necesidades de la comunidad y/o los enfoques participativos. Se pueden incluir ONGs en la lista corta si éstas expresan interés y siempre que el Prestatario y el Banco estén satisfechos con sus calificaciones. De preferencia, los Prestatarios no deben incluir firmas de consultores en listas cortas para servicios en los cuales las ONGs estén mejor calificadas. Para servicios con énfasis en la participación y en un conocimiento apreciable de la situación local, la lista corta podrá estar constituida enteramente por ONGs. En ese caso, se seguirá el procedimiento de SBCC, y los criterios para la evaluación deben guardar relación con las condiciones únicas de las ONGs, como su trabajo voluntario, su carencia de fines de lucro, su conocimiento de la realidad local, la magnitud de sus operaciones y su reputación. Los prestatarios pueden efectuar la selección de la ONG mediante selección basada en una sola fuente siempre y cuando se cumplan los criterios señalados en el párrafo 3.10 de estas Normas.

3.17 *Agentes de Contrataciones (AC).* Si un Prestatario carece de la organización, la experiencia o los recursos necesarios, puede resultarle eficiente y eficaz contratar como agente a una firma especializada en adquisiciones. Cuando los AC se utilizan específicamente como "agente" para la adquisición de renglones específicos y cuando trabajan desde sus propias oficinas, normalmente se les paga un porcentaje del valor de las contrataciones hechas, o la combinación de un porcentaje de ese tipo más una suma fija. Los AC se deben seleccionar utilizando procedimientos de SBCC, asignándose al costo una ponderación de hasta el 50%. Cuando los AC únicamente proporcionan servicios de asesoría para adquisiciones o se desempeñan como "agentes" para todo un proyecto, en una oficina específica de ese proyecto, generalmente se les paga sobre la base de tiempo trabajado y, en esos casos, se deben seleccionar conforme a procedimientos apropiados para otro tipo de servicios, utilizando procedimientos SBCC y el contrato por tiempo trabajado especificado en estas Normas. El agente debe seguir todos los procedimientos de adquisición conforme fueron incluidos en el Convenio de Préstamo y en el Plan



de 45

75

Contrataciones del Prestatario aprobado por el Banco, incluyendo el uso del Pedido de Propuestas estándar, procedimiento de examen, y documentación.

3.18 *Agentes de inspección.* Los prestatarios pueden considerar la contratación de agencias de inspección para que inspeccionen y certifiquen los bienes antes de su embarque, o a su llegada al país Prestatario. La inspección de las agencias normalmente tiene por objeto verificar que la calidad y cantidad de los bienes de que se trate sean las debidas y que los precios sean razonables. Las agencias de inspección se deben seleccionar utilizando procedimientos de SBCC que asignen al costo una ponderación de hasta el 50% y un tipo de contrato en que los pagos estén basados en un porcentaje del valor de los bienes inspeccionados y certificados.

3.19 *Bancos.* Los bancos comerciales y de inversiones, las compañías financieras y los administradores de fondos contratados por los Prestatarios para la venta de activos, la emisión de instrumentos financieros u otras transacciones financieras de empresas, especialmente en el contexto de operaciones de privatización, se deben seleccionar bajo procedimientos SBCC. En el PP se deben establecer criterios de selección que guarden estrecha relación con la actividad --por ejemplo, experiencia en servicios similares o conjunto de posibles compradores-- y el costo de los servicios. Además de la remuneración convencional, llamada "honorarios fijos", la compensación incluye una "comisión de éxito"; esta comisión puede ser fija, pero normalmente se expresa como porcentaje del valor de los activos u otros instrumentos financieros que se han de vender. En el PP se indicará que para la evaluación del costo se tendrá en cuenta la comisión de éxito, ya sea conjuntamente con los honorarios fijos o por sí sola. En caso de que para la evaluación sólo se tome en cuenta la comisión de éxito, se debe establecer el mismo honorario fijo para todos los consultores incluidos en la lista corta, el que se indicará en el PP, y el puntaje financiero se basará en la comisión de éxito. Si para la evaluación combinada (especialmente si se trata de grandes contratos), se podrá asignar al costo una ponderación mayor que la recomendada en el párrafo 2.23, o bien la selección podrá basarse únicamente en el costo y realizarse entre quienes obtengan o sobrepasen la calificación mínima. En el PP se debe establecer claramente la forma en que las propuestas deben presentarse y cómo se contratarán.

3.20 *Audidores.* Generalmente los auditores llevan a cabo sus servicios en conformidad con TR y normas profesionales perfectamente definidos. Se deben seleccionar conforme al método de SBCC, en que el costo debe ser un factor de selección importante (entre 40 y 50 puntos), o conforme al método basado en el menor costo que se describe en el párrafo 3.6. Para servicios muy pequeños<sup>32</sup>, se pueden utilizar los procedimientos de selección basada en las calificaciones de los consultores.

3.21 *"Contratistas de servicios".* La ejecución de proyectos en los sectores sociales puede requerir, en particular, la contratación de gran cantidad de personas que prestan servicios por contrato (por ejemplo, trabajadores sociales, como enfermeras y personal paramédico). Las descripciones de funciones, las calificaciones mínimas, las condiciones de empleo, los procedimientos de selección, y la medida en que el Banco examina esos procedimientos y documentos deben indicarse en la documentación del proyecto y el contrato debe ser incluido en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco.

MEZAJE

1313



FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

<sup>32</sup> Véase nota 31 al pie.

## IV. TIPOS DE CONTRATO Y DISPOSICIONES IMPORTANTES

### Tipos de contrato

4.1 *Contrato por una suma global.*<sup>33</sup> Los contratos por una suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto que se exige de los consultores, se encuentran claramente definidos. Se utilizan en general para estudios sencillos de planificación y factibilidad, estudios ambientales, diseño detallado de estructuras estándar o comunes, diseño de sistemas de procesamiento de datos, y otros similares. Los pagos están vinculados a los productos (entregas), como informes, planos, listas de cantidades, documentos de licitación y programas de computación. Los contratos por una suma global son fáciles de administrar porque los pagos se efectúan contra entrega de productos claramente especificados.

4.2 *Contrato sobre la base del tiempo trabajado.*<sup>34</sup> Este tipo de contrato es apropiado cuando resulta difícil definir el alcance y la duración de los servicios, ya sea porque éstos están relacionados con actividades de terceros respecto de los cuales los plazos de ejecución pueden variar, o porque la aportación que se requiere de los consultores para alcanzar los objetivos del trabajo es difícil de determinar. Este tipo de contrato se utiliza en general para estudios complejos, supervisión de obras de construcción, servicios de asesoramiento, y para la mayoría de los servicios de capacitación. Los pagos se basan en las tarifas por hora, día, semana o mes convenidas para el personal (cuyos nombres normalmente figuran en el contrato) y en gastos reembolsables, para lo cual se utilizan los gastos efectuados o los precios unitarios convenidos, o ambos. Las tarifas del personal incluyen sueldos, cargas sociales, gastos generales, comisiones (o utilidades) y, si procede, bonificaciones especiales. En este tipo de contrato se debe establecer un monto máximo para el total de pagos que se han de efectuar a los consultores. En dicho monto se debe incluir una reserva para contingencias que permita cubrir el costo de servicios inesperados o de una prolongación imprevista del trabajo, así como una suma para cubrir los ajustes de precios, cuando corresponda. Los contratos sobre la base del tiempo trabajado deben ser supervisados estrechamente y administrados por el contratante a fin de asegurar que el trabajo marche en forma satisfactoria y que los pagos solicitados por los consultores sean adecuados.

4.3 *Contrato basado en el pago de honorarios fijos y/o de una comisión de éxito.* El contrato basado en el pago de honorarios fijos y de una comisión de éxito se utiliza en general cuando el Consultor (un banco o una empresa financiera) está preparando a compañías para su venta o fusión con otras firmas, especialmente en operaciones de privatización. La remuneración del Consultor incluye un honorario fijo y una comisión de éxito; esta última se expresa normalmente como porcentaje del precio de venta de los activos.

4.4 *Contrato a porcentaje.* Este tipo de contrato se utiliza normalmente para servicios de arquitectura. También se puede utilizar para servicios de agentes de adquisiciones y de inspección. En los contratos a porcentaje la remuneración que se paga al Consultor está directamente relacionada con el costo de construcción real o estimado del proyecto, o con el costo de los bienes adquiridos o inspeccionados. El contrato se negocia sobre la base de las prácticas del mercado para los servicios y/o del costo estimado en meses-personal de los

<sup>33</sup> Contrato estándar para servicios de consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global).

<sup>34</sup> Contrato estándar para servicios de consultoría (Servicios complejos en base al tiempo trabajado).



servicios, o se adjudica sobre la base de propuestas competitivas. Se debe tener presente que cuando se trata de servicios de arquitectura o ingeniería, los contratos a porcentaje carecen implícitamente de incentivos para que el diseño resulte económico, por lo que no se recomienda su uso. En consecuencia, se recomienda emplear este tipo de contrato para servicios de arquitectura sólo si se basa en un costo proyectado fijo y si se refiere a servicios perfectamente definidos (y no, por ejemplo, a servicios de supervisión de obras).

4.5 *Contrato con entrega no definida de los servicios (convenio de precios).* Este contrato se utiliza cuando los prestatarios necesitan contar con servicios especializados "a pedido" de asesoramiento sobre una actividad determinada, cuyo alcance y plazo no se pueden establecer por anticipado. Se utiliza por lo general para asegurar la disponibilidad de servicios de "asesores" para la ejecución de proyectos complejos (por ejemplo, un grupo de expertos sobre presas), de conciliadores expertos para integrar grupos de solución de controversias, reformas institucionales, asesoramiento sobre adquisiciones, identificación y solución de problemas técnicos, etc., normalmente por periodos de un año o más. El Prestatario y la firma acuerdan los precios unitarios que se han de pagar a los expertos, y los pagos se hacen sobre la base del tiempo efectivamente empleado en los servicios.

**Disposiciones importantes**

4.6 *Monedas.* En el PP se indicará claramente que las firmas pueden expresar el precio de sus servicios en cualquier moneda totalmente convertible. Si los consultores lo desean, pueden expresar el precio como una suma de cantidades en distintas monedas extranjeras, con la salvedad de que la propuesta no puede incluir más de tres divisas. El Prestatario puede exigir que los consultores expresen en la moneda del país del Prestatario la parte del precio que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país. Los pagos relacionados con el contrato se deben hacer en la moneda o monedas en que esté expresado el precio en la propuesta.

4.7 *Ajuste de precios.* A fin de ajustar la remuneración para tener en cuenta la inflación externa y/o local, se incluirá una disposición sobre ajuste de precios si se prevé que la duración del contrato sea superior a 18 meses. Excepcionalmente, los contratos de duración menor deben incluir una disposición sobre ajuste de precios si se espera que la inflación externa o local sea elevada e impredecible.

4.8 *Disposiciones sobre pagos.* Las disposiciones sobre pagos, incluidas las cantidades que se deban pagar, el calendario de pagos y los procedimientos de pago, deben ser acordadas en el curso de las negociaciones. Los pagos deben hacerse a intervalos regulares (como en el caso de los contratos sobre la base del tiempo trabajado) o contra entrega del producto convenido (como en el caso de los contratos por una suma global). Los pagos de anticipos (por ejemplo, para cubrir los costos de movilización) superiores al 10% del monto del contrato normalmente se deben respaldar con garantías por anticipo.

4.9 Los pagos deben efectuarse puntualmente de conformidad con lo dispuesto en el contrato. A ese efecto,

- a) El Banco podrá pagar a los consultores directamente a solicitud del Prestatario o, en casos excepcionales, mediante una Carta de Crédito;
- b) Sólo se deben retener las cantidades que estén en disputa y el resto de la factura se pagará de acuerdo al contrato; y



c) El contrato estipulará el pago de gastos financieros si, por falta del contratante, el pago se atrasa más allá de la fecha permitida por el contrato; la tasa correspondiente a dichos gastos se especificará en el contrato.

4.10 *Garantía de seriedad de la oferta y garantía de cumplimiento.* No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil hacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente pasan al Prestatario.

4.11 *Contribución del Prestatario.* Por lo general, el Prestatario designa a miembros de su personal profesional para que desempeñe distintas funciones en el marco del trabajo que se ha de realizar. En el contrato entre el Prestatario y el Consultor se deben detallar las normas que gobiernan a dicho personal, denominado personal de contrapartida, así como los servicios que debe proporcionar el Prestatario, tales como vivienda, espacio de oficinas, apoyo de secretaría, servicios públicos, materiales y vehículos. En el contrato se deben indicar las medidas que el Consultor puede tomar en caso de que no sea posible proporcionar algunos de esos elementos o que sea preciso retirarlos durante la realización del trabajo, así como la compensación que recibirá el Consultor en tal caso.

4.12 *Conflicto de intereses.* El Consultor no recibirá ninguna otra remuneración en relación con el trabajo, salvo la estipulada en el contrato. Ni el Consultor ni sus filiales deben realizar actividades de consultoría que estén en conflicto con los intereses del contratante en virtud del contrato. El contrato incluirá las disposiciones que en el futuro limiten a un consultor para participar en otros servicios como resultado de o directamente relacionados con los servicios de consultoría de la firma, de conformidad con los requisitos de los párrafos 1.9 y 1.10 de estas Normas.

4.13 *Responsabilidad profesional.* El Consultor llevará a cabo su trabajo con la debida diligencia y de conformidad con las normas vigentes de la profesión. Debido a que la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario se regirá por la ley aplicable, no es necesario que el contrato incluya este aspecto a menos que las partes deseen limitar dicha responsabilidad. Si lo hacen, deben verificar que a) no se establezcan tales limitaciones en caso de negligencia grave o incumplimiento deliberado de las obligaciones por parte del Consultor; b) la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario no quede limitada en ningún caso a una cantidad inferior al total de pagos que se han de efectuar en virtud del contrato del Consultor conforme sea indicado en el PP y en las condiciones especiales del contrato (el monto de la condición limitante debe depender en cada caso específico)<sup>35</sup>, y c) que tales limitaciones se refieran únicamente a la responsabilidad del Consultor frente al contratante y no a la responsabilidad del Consultor ante terceros.

4.14 *Sustitución de personal.* Si en el curso de un trabajo se hace necesaria la sustitución de personal (por ejemplo, por mala salud o por incompetencia), el Consultor debe proponer para la aprobación del Prestatario candidatos que tengan por lo menos el mismo nivel de calificaciones.

4.15 *Ley aplicable y solución de controversias.* El contrato debe contener disposiciones relativas a la ley aplicable y al foro en que se han de dirimir las controversias. Los contratos de consultores siempre deben incluir una cláusula para la solución de controversias. El arbitraje comercial internacional puede tener ventajas prácticas respecto a otros métodos de solución de controversias. Por lo tanto, se recomienda a los prestatarios que estipulen esta

<sup>35</sup> Se alienta al Prestatario para que obtenga seguro en cantidad superior a estos límites como protección de riesgos potenciales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

CORRESPONDIMIENTO LEYES  
Y CONVENIOS

36/45 77

32

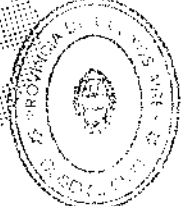
GOBERNACION

modalidad de arbitraje. No debe nombrarse al Banco como árbitro ni pedírsele que designe uno<sup>36</sup>.

MEMORANDUM Nº 1313

HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA Legislativa  
OFICINA

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL  
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

<sup>36</sup> Queda entendido, sin embargo, que los funcionarios del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) son libres de nombrar árbitros en su calidad de funcionarios de dicha entidad.

## V. SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES

5.1 Normalmente se emplea a consultores individuales para servicios para los que a) no se necesitan equipos de personal, b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central), y c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran difíciles, sería preferible contratar a una firma de consultores.

5.2 La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan entregar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base la comparación de las calificaciones de quienes expresen interés en el trabajo, o bien el Prestatario puede ponerse directamente en contacto con ellos. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las mínimas calificaciones pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.

5.3 En algunas ocasiones, los funcionarios permanentes o asociados de una firma de consultores pueden estar disponibles para trabajar como consultores independientes. En esos casos, las disposiciones sobre conflicto de intereses descritas en las presentes Normas se deben aplicar a la empresa matriz.

5.4 Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente; b) servicios cuya duración total estimada es menor de seis meses; c) en situaciones de emergencia como resultado de desastres naturales; y d) cuando la persona es el único calificado para la tarea.



## APÉNDICE 1. EXAMEN POR EL BANCO DE LA SELECCIÓN DE CONSULTORES

### Programación del proceso de selección

1. El Banco debe examinar el proceso de selección que proponga el Prestatario para la contratación de consultores en el Plan de Contrataciones del Convenio de Préstamo y de estas Normas. El Plan de Contrataciones debe comprender un período inicial de por lo menos 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o conforme sea necesario, incluyendo siempre los siguientes 18 meses del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier modificación propuesta al Plan de Contrataciones se entregará al Banco para su aprobación previa.

### Examen previo

2. Con respecto a todos los contratos que, de conformidad con el Convenio de Préstamo, se celebren con sujeción a examen previo por el Banco:

- a) Antes de enviar el PP, el Prestatario debe presentar al Banco, para que éste las examine y notifique su "no objeción," el costo estimado y el PP propuestos (incluyendo la lista corta). El Prestatario introducirá en dicha lista y en los documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Para cualquier modificación posterior se requerirá la "no objeción" del Banco antes de que el PP sea remitido a los consultores incluidos en la lista corta."
- b) Una vez que se hayan evaluado las propuestas técnicas, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe de evaluación técnica (preparado, si el Banco así lo solicite, por expertos aceptables para el Banco) y un ejemplar de las propuestas, si el Banco lo solicite. Si el Banco determina que la evaluación técnica no está en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su "no objeción" al informe de evaluación técnica. El Prestatario solicitará también la "no objeción" del Banco si en el informe de evaluación se recomienda el rechazo de todas las propuestas.
- c) Después de recibir la "no objeción" del Banco a la evaluación técnica. Cuando el precio es un factor de evaluación en la selección del consultor el Prestatario debe proceder a la apertura de los sobres que contengan las propuestas financieras y luego a la evaluación financiera de conformidad con las disposiciones del PP. El Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, el informe final de evaluación junto con el nombre de la firma que propone como ganadora. El Prestatario notificará a la firma que haya recibido la calificación más alta en la evaluación final de su intención de adjudicar el contrato a la firma y la invitará a negociar.
- d) Si el Prestatario recibe una queja de los consultores, enviará al Banco para su información las notas de la queja y de su respuesta.

<sup>37</sup> En el caso de contratos adjudicados de conformidad con el párrafo 3.12, cuando un nuevo proceso competitivo no es viable, el Prestatario no debe iniciar negociaciones sin que previamente se entregue al Banco, para su consideración la justificación necesaria y que el Banco haya emitido su no objeción; de otra manera, debe seguir todos los requisitos de este párrafo 2 en todos los aspectos que sean relevantes.

- e) Si como resultado del análisis de una queja, el Prestatario cambia su recomendación de adjudicación, el Prestatario enviará al Banco para su no objeción las razones por las cuales se toma la decisión y un informe de evaluación revisado. El Prestatario hará nuevamente una publicación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.28 de estas Normas.
- f) Después de concluidas las negociaciones, el Prestatario entregará al Banco, con suficiente antelación para su examen, una copia rubricada del contrato negociado. Si el contrato negociado tiene como resultado la sustitución de personal clave o cualquier cambio en los TR y del contrato originalmente propuesto, el Prestatario debe resaltar los cambios y proporcionar una explicación de por qué los mismos son apropiados y necesarios.
- g) Si el Banco determina que el informe de evaluación definitivo, la recomendación de adjudicación, y/o el contrato negociado no están en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su "no objeción" a la adjudicación del contrato. El Prestatario no notificará la adjudicación del contrato hasta en tanto reciba la "no objeción" del Banco.
- h) Una vez que el contrato ha sido firmado, el Prestatario entregará al Banco una copia del contrato definitivo antes de someter la primera solicitud de desembolso para el contrato.
- i) La información sobre la descripción y el monto del contrato, junto con el nombre y la dirección de la firma, estará sujeta a las disposiciones de información pública del Banco tan pronto como reciba del Prestatario una copia firmada del contrato.

3. *Modificaciones a un contrato firmado.* En el caso de contratos sujetos a examen previo del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o con el Plan de Contrataciones, informará de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan al contrato.

4. *Traducciones.* Si un contrato está sujeto a examen previo, y si el mismo está escrito en el idioma nacional (o en el idioma utilizado nacionalmente en el país del Prestatario para transacciones comerciales), se proporcionará al Banco una traducción certificada del informe de evaluación y el borrador rubricado del contrato negociado, en el idioma especificado en el PP (inglés, francés y español) para facilitar su examen. El Prestatario también proporcionará al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

### **Examen posterior**

5. El Prestatario guardará toda la documentación con respecto a cada contrato que no está sujeto a las disposiciones del párrafo 2 durante la ejecución del proyecto y hasta después de dos años de la fecha del cierre de Convenio de Préstamo. Esta documentación



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

COMPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS

30/11/91  
32

GOBERNACION

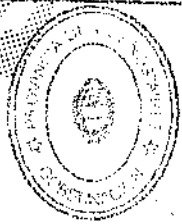
incluye, pero no está circunscrita, al contrato firmado original, al análisis de las propuestas respectivas, y recomendaciones de adjudicación, para examen del Banco o de sus consultores, excepto que para contratos adjudicados sobre la base de selección de una sola fuente, se debe incluir el registro de justificación, las calificaciones y experiencia de los consultores, y el contrato original firmado. El Prestatario debe entregar esa documentación a pedido del Banco. Si el Banco determina que el contrato no fue adjudicado de conformidad con los procedimientos acordados, como se disponen en el Convenio de Préstamo y se presentaron en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco o que el contrato mismo no es consistente con tales procedimientos, informará prontamente al Prestatario de la aplicación del párrafo 1.17 de las Normas indicando las razones de dicha determinación.

MENSAJE  
Nº 1348

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
OFICIO

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL  
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS



Handwritten mark

## APÉNDICE 2. INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES (IC)

El Prestatario debe utilizar los PP estándar emitidos por el Banco, los que incluyen las IC que abarcan la mayoría de los servicios. Si en circunstancias excepcionales el Prestatario necesitara enmendar las IC estándar, debe hacerlo por intermedio de la Hoja de Datos (HD) técnicos y no mediante la enmienda del texto principal. Las IC debe comprender la información pertinente sobre los siguientes aspectos del trabajo:

- a) una descripción muy breve del trabajo;
- b) los formularios estándar para las propuestas técnicas y financieras;
- c) los nombres de los funcionarios a los que se deben dirigir las aclaraciones y con los cuales se reunirá el representante de los consultores, en caso necesario;
- d) los detalles sobre el procedimiento de selección que se debe seguir, entre ellos: i) una descripción del proceso en dos etapas, si procede; ii) una lista de los criterios para la evaluación técnica y las ponderaciones asignadas a cada criterio; iii) los detalles de la evaluación financiera; iv) las ponderaciones relativas asignadas a la calidad y el costo en el caso de la SBCC; v) el puntaje mínimo aceptable de calidad, y vi) los detalles sobre la apertura en público de las propuestas financieras;
- e) una estimación de la aportación del personal clave (en meses-personal) que se requiere de los consultores, o el presupuesto estimado, mas no ambos;
- f) indicación del mínimo de experiencia, formación académica, y otra similar, que se espera tenga personal clave
- g) los detalles y la situación del financiamiento externo;
- h) información sobre las negociaciones e información financiera y de otro tipo que la firma seleccionada debe proporcionar durante la negociación del contrato;
- i) el plazo para la presentación de propuestas;
- j) la moneda o monedas en que se deben expresar, comparar y pagar los costos de los servicios;
- k) una referencia a cualesquiera leyes del país del Prestatario que puedan tener especial importancia para el contrato del consultor propuesto;
- l) una declaración en el sentido de que la firma y cualquiera de sus filiales deben estar descalificadas para suministrar posteriormente bienes o construir obras o prestar servicios en relación con el proyecto si, a juicio del Banco, tales actividades constituyen un conflicto de intereses con los servicios prestados como parte del trabajo asignado;
- m) el método con arreglo al cual se debe presentar la propuesta, incluido el requisito de que las propuestas técnicas y las propuestas sobre precios se presenten en sobres cerrados y por separado de tal manera que haya seguridad de que el precio no influye en la evaluación técnica;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296

CO. DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

32

- n) una solicitud en la que la firma invitada a presentar una propuesta: i) acuse recibo del PP y ii) informe al Prestatario si presentará una propuesta o no;
- o) la lista corta de consultores a los que se invita a presentar propuestas, y si es aceptable o no la asociación entre consultores incluidos en dicha lista;
- p) el plazo durante el cual las propuestas de los consultores se deben considerar válidas y durante el cual los consultores se debe comprometer a mantener sin cambios al personal clave propuesto y deben respetar tanto las tarifas como el precio total propuestos; en caso de prórroga del plazo de validez de la propuesta, el derecho de los consultores a no mantener su propuesta;
- q) la fecha prevista para que el Consultor seleccionado comience el trabajo;
- r) una declaración en que se indique: i) si el contrato y el personal de los consultores están o no libres de impuestos; en caso de no estarlo, ii) cuál será la carga tributaria probable o dónde se puede obtener esa información, y una declaración en que se exija al Consultor que en la propuesta financiera incluya una cantidad por separado y claramente indicada para cubrir el pago de impuestos;
- s) si no se han incluido en los TR o en el proyecto de contrato, detalles sobre los servicios, instalaciones, equipo y personal que vaya a proporcionar el Prestatario;
- t) la división del trabajo en etapas, si procede, y la probabilidad de que haya que realizar servicios complementarios;
- u) el procedimiento que se seguirá para proporcionar aclaraciones sobre la información dada en el PP;
- v) las condiciones para subcontratar una parte del trabajo.

MENSAJE 1343

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
DE LEYES Y CONVENIOS



## APÉNDICE 3. GUÍA A LOS CONSULTORES

### Propósito

1. Este apéndice proporciona orientación a los consultores que quieran proporcionar servicios de consultores y profesionales financiados por el Banco o fideicomisos.

### Responsabilidad de la selección de consultores

2. La responsabilidad por la ejecución del proyecto y, por consiguiente, por el pago de los servicios de consultoría comprendidos en él, es exclusivamente del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurre en gastos. Los desembolsos de un préstamo o una donación se efectúan solamente a petición del Prestatario. Al presentar una solicitud de retiro de fondos, se deben presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y/o conforme al Plan de Contrataciones (o el Convenio de Fondo Fiduciario). Los pagos se pueden efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (el Consultor), o c) a un banco comercial para pagar gastos con cargo a un compromiso especial emitido por el Banco Mundial que cubra una carta de crédito de un banco comercial (procedimiento que es excepcional en el caso de consultores). Como se subraya en el párrafo 1.4 de estas Normas, el Prestatario es responsable de la selección y contratación de los consultores. El Prestatario invita, recibe, y evalúa las propuestas y adjudica el contrato. El contrato es entre el Prestatario y el consultor. El Banco no es parte del contrato.

### Papel del Banco

3. Como se indica en estas Normas (Apéndice 1) el Banco examina el PP, la evaluación de las propuestas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos, como lo exige el Convenio de Préstamo y descritos en el Plan de Contrataciones. El Banco examina los documentos sujetos a examen previo antes de que sean emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de selección (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que la contratación no ha sido efectuada conforme a los procedimientos convenidos, como se indica en el párrafo 1.17. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción", el Banco podrá declarar viciada la contratación solamente si la "no objeción" se hubiere basado en información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del Consultor han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.22 de estas Normas.

4. El Banco publica PP y contratos estándar para distintos tipos de servicios de consultoría. Como se señala en los párrafos 2.9 y 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el mínimo de cambios aceptables para el Banco para tomar en cuenta condiciones específicas. Estos documentos son finalizados y emitidos por el Prestatario como parte del PP.



COMITAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
GOBERNACION

### Información sobre los servicios de consultoría

5. La información sobre los servicios de consultoría, que comprenda una breve descripción de la naturaleza de los servicios, los plazos, el costo estimado, los meses-personal, y otros, se incluirá, en primer lugar, en el documento de Información de los Proyectos (IP), en el que se describen los proyectos en preparación. Al mismo tiempo, se incluirá la misma información en la descripción de cada proyecto que figura en el Resumen Mensual de Operaciones (RMO). Dicha información se debe ser actualizada constantemente. Para cada proyecto se requiere la publicación de un anuncio general de adquisiciones en *United Nations Development Business (UNDB online)*<sup>38</sup> y el *dgMarket*, el que incluirá una descripción más detallada de los servicios que se requieren, el nombre del contratante y el costo presupuestado. Cuando se trate de contratos de alto valor<sup>39</sup>, a lo anterior se agregará un aviso específico en el *UNDB on-line*, y en el *dgMarket*, de un anuncio específico en que se soliciten "expresiones de interés". En los Documentos de Evaluación del proyecto (DEP) se proporcionará información aún más detallada.

6. El Documento de Información de los Proyectos (DIP) y el Resumen Mensual de Operaciones (RMO) se pueden obtener a través de Internet y en el Centro de Información Pública<sup>40</sup> del Banco. Se tendrá acceso a DEP una vez que el préstamo haya sido aprobado. El acceso al *UNDP online* y al *dgMarket* se puede obtener mediante suscripción en línea.

### Papel de los consultores

7. Cuando los consultores reciben el PP, y si pueden cumplir los requisitos de los TR y las condiciones comerciales y contractuales, deberían adoptar las medidas necesarias para preparar una propuesta adecuada (por ejemplo, visitar el país donde se efectuará el trabajo, tratar de establecer asociaciones, reunir documentación y formar el equipo de preparación). Si los consultores encuentran alguna ambigüedad, omisión o contradicción interna en los documentos del PP --especialmente en el procedimiento de selección y en los criterios de evaluación--, o algún concepto que no sea clara o que parezca discriminatorio o restrictivo, deben solicitar una aclaración del Prestatario, por escrito, dentro del plazo especificado para ese fin en el PP.

8. En este sentido cabe subrayar que cada selección se rige por el PP específico emitido por el Prestatario, conforme se indica en el párrafo 1.2 de estas Normas. Si los consultores estiman que alguna disposición del PP no está en consonancia con estas Normas, también deben plantear esta cuestión al Prestatario.

9. Los consultores deben asegurarse de que presentan una propuesta que cumpla con todos los requisitos exigidos, incluida toda la documentación solicitada en el PP. Es esencial que los *curricula vitae* del personal clave que se presenten junto con la propuesta sean fidedignos. Los *curricula vitae* deben estar fechados y firmados por los consultores y por la propia persona. Toda propuesta que no cumpla con algún requisito importante debe ser rechazada. Una vez que las propuestas técnicas hayan sido recibidas y abiertas, no se

<sup>38</sup> UNDB es una publicación de las Naciones Unidas. Para obtener información sobre suscripciones a esta publicación dirijase a: *Development Business, United Nations, GCPO Box 5850, Nueva York, NY 10163-5850, EE.UU.* (Página de Internet: [www.dnbusiness.com](http://www.dnbusiness.com); e-mail: [dbsubscribe@un.org](mailto:dbsubscribe@un.org)) *dgMarket* ([www.dgmarket.com](http://www.dgmarket.com)) es un servicio del *Development Gateway Foundation*, 1889 F Street NW, Washington, DC 2006.

<sup>39</sup> Contratos con un costo previsto superior al equivalente de US\$200.000.

<sup>40</sup> La dirección del Centro de Información Pública es la misma del Banco Mundial: 1818 H Street, N.W., Washington, D.C., 20433, EE.UU. La base de datos de los proyectos está disponible en: <http://www4.worldbank.org/projects/>.

SISTEMA NACIONAL  
DE LEYES Y CONVENIOS  
GOBERNACION

MESES  
10  
77

debe solicitar ni permitir a los consultores que efectúen cambios de fondo, en el personal clave, u otros cambios similares. Del mismo modo, una vez que se reciban las propuestas financieras, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que modifiquen el precio cotizado o hagan otros cambios, salvo en el momento de las negociaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PP. Si la extensión de la validez de las propuestas ha sido el motivo por el cual el personal clave no está disponible para una firma, es posible que se haga un cambio de personal clave con calificaciones equivalentes o mejores.

### **Confidencialidad**

10. Como se indica en el párrafo 2.31, el proceso de evaluación de las propuestas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada, con excepción de la información relacionada con el puntaje técnico, conforme se indica en los párrafos 2.20 y 2.27. La confidencialidad permite que las personas encargadas del examen por parte del Prestatario y del Banco eviten interferencias, reales o percibidas. Si durante el proceso de evaluación los consultores desean presentar información adicional al Prestatario, al Banco, o a ambos, deben hacerlo por escrito.

### **Medidas que toma el Banco**

11. Si los consultores desean plantear cuestiones o preguntas relativas al proceso de selección, pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del Departamento del país prestatario y al Asesor Regional en Adquisiciones. Los nombres de los Gerentes de Proyecto están disponibles en el DEP.

12. Las referencias que reciba el Banco de consultores incluidos en la lista corta antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta deben ser enviadas por el Banco, cuando sea del caso, al Prestatario, con las observaciones y recomendaciones del Banco, para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.

13. Respecto de las comunicaciones recibidas de los consultores después de la apertura de las propuestas técnicas, el Banco actuará de la manera siguiente. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación debe ser enviada al Prestatario para que éste la considere y tome las medidas del caso. La respuesta del Prestatario debe examinada posteriormente por funcionarios del Banco en el curso de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo, la comunicación debe ser examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario, y si necesita más información, la solicitará al Prestatario. Si se necesitara más información adicional o una aclaración del Consultor, el Banco le solicitará al Prestatario que la obtenga y que formule sus observaciones o las incorpore, conforme esto sea apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación haya sido examinada y considerada cabalmente.

14. Con excepción de los acuses de recibo de las comunicaciones, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los consultores durante el proceso de selección y examen, hasta que la adjudicación del contrato haya sido notificada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

13296  
CORRESPONDIENTE  
DEPARTAMENTO LEYES  
Y CONVENIOS  
32  
GOBERNACION

**Reunión de información**

15. Si con posterioridad a la notificación de la adjudicación un consultor desea informarse sobre las razones por las cuales su propuesta no fue seleccionada, debe dirigir su solicitud al Prestatario como se indica en el párrafo 2.29. Si el consultor no considera satisfactoria la explicación recibida y desea una reunión con funcionarios del Banco, para ello debe dirigirse al Asesor Regional en Adquisiciones que corresponde al país prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios apropiados. En esa reunión se discutirá exclusivamente la propuesta del Consultor, y no las propuestas de los competidores.

MENSAJE  
Nº 1343

HONORABLE CAMARA de DIPUTADOS  
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES  
Secretaria Legislativa

FOTOCOPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. CASUAL  
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS